

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

Nada humano me es ajeno

COLEGIO DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

**“Obstáculos para el reconocimiento pleno de los
derechos humanos de la población LGBTTTIQ
en la construcción de políticas públicas
en la Ciudad de México”**

TRABAJO RECEPCIONAL

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN
CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN URBANA

PRESENTA:

KAROL VILLA ROJAS

Director del trabajo recepcional

Mtro. Eduardo Durán Alvarado

Ciudad de México, febrero 2017.

SISTEMA BIBLIOTECARIO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO COORDINACIÓN ACADÉMICA

RESTRICCIONES DE USO PARA LAS TESIS DIGITALES

DERECHOS RESERVADOS ©

La presente obra y cada uno de sus elementos está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor; por la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como lo dispuesto por el Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; del mismo modo por lo establecido en el Acuerdo por el cual se aprueba la Norma mediante la que se Modifican, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Estatuto Orgánico de la Universidad de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de enero de 2002, con el objeto de definir las atribuciones de las diferentes unidades que forman la estructura de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México como organismo público autónomo y lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Por lo que el uso de su contenido, así como cada una de las partes que lo integran y que están bajo la tutela de la Ley Federal de Derecho de Autor, obliga a quien haga uso de la presente obra a considerar que solo lo realizará si es para fines educativos, académicos, de investigación o informativos y se compromete a citar esta fuente, así como a su autor ó autores. Por lo tanto, queda prohibida su reproducción total o parcial y cualquier uso diferente a los ya mencionados, los cuales serán reclamados por el titular de los derechos y sancionados conforme a la legislación aplicable.

Agradecimientos

A mi director de Tesis por su valiosa dirección:

Mtro. Eduardo Durán Alvarado,

A mis lectores quienes, además, forman parte del valioso equipo de profesores que nutrió mi formación académica durante mi estancia en la UACM:

Dra. María del Pilar Padierna Jiménez

Dr. Pablo Elías Vargas González

Dr. David Vázquez Vera

Mtro. Marco Aurelio García Barrios

A todos ustedes, mi mayor agradecimiento y gratitud.

Índice

Prólogo.....	7
Introducción.....	11
Capítulo I Percepciones en los discursos derivados del movimiento LGBTTTIQ como motor de cambio social	25
1.1 Importancia de los movimientos sociales en México.....	25
1.2 Breve historia del movimiento LGBTTTIQ.....	29
1.3 Identidades de género y sexuales	35
1.4 Tipologías mínimas presentes en los discursos de la población LGBTTTIQ	38
Capítulo II Identificación de obstáculos en la construcción de políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ mediante tres enfoques: Sistémico-estructural, Elección racional y Cultural	51
2.1 Enfoques de análisis.....	51
2.2 Enfoque de análisis sistémico-estructuralista.....	54
2.3 Enfoque de análisis de elección racional	65
2.4 Enfoque de análisis cultural	72
Capítulo III Los derechos humanos, antítesis de la cultura dominante en la Ciudad de México	82
3.1 La cultura dominante factor decisivo de opresión social	82
3.2 Rasgos homófobos consecuencia de la cultura dominante	95
3.3 Los derechos y garantías desde el Sistema Jurídico Mexicano frente a la trasgresión contra la población LGBTTTIQ	103

3.4 Los Derechos Humanos con respecto a la orientación sexual y la identidad de género como herramienta de combate contra la discriminación de la población LGBTTTIQ.....	112
3.5 Emancipación de la sexualidad, precedente del reconocimiento social de los derechos sexuales.....	117
Conclusiones	125
Bibliografía	145
Fuentes electrónicas	158
Otras fuentes	161
Anexos	163

Prólogo

He desarrollado este análisis al centrar los principales obstáculos para el pleno reconocimiento de los derechos humanos desde una perspectiva especialmente política que responsabiliza a entes onnipresentes de la realidad, la sociedad, el Estado mexicano, las instituciones, etcétera; y para ello me he valido de un enfoque que va desde lo general a lo particular.

Es quizá éste el enfoque más apropiado para justificar teóricamente el comportamiento del ser humano en sociedad; no obstante y en este orden de ideas, la labor más complicada a la cual me enfrento ahora es dar cuenta de todo aquello que ocurre dentro de una dimensión aún más particular: las familias como núcleos esenciales de la primera educación.

Me resulta lamentable manifestar que es en el propio hogar en donde he escuchado y presenciado los mayores insultos y humillaciones por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Durante toda mi vida he padecido y presenciado diversos tipos de violencia ejercidos desde los mayores prejuicios culturales en diferentes espacios sociales, pero en ninguno tan cruel y despiadado como en el núcleo familiar.

He presenciado en mi propia experiencia y en la de otros el desprecio y la ofensa, de quienes debieran ser leales protectores, contra el comportamiento fuera de las expectativas sociales de seres en las etapas más frágiles e indefensas de la niñez.

Actos repugnantes y atroces en nombre de una mal llamada “buena educación” que, aparentemente, nadie se atreve a contradecir a pesar de venir de la misma sociedad. Sociedad de individuos quienes, en soledad, viven acobardados y atemorizados dentro de celdas que ellos mismos se han construido; mientras que unidos a otros, en muchedumbre, gritan y susurran las incoherencias que a lo largo de su vida han aprendido y desaprendido.

Gracias a connotaciones religiosas –especialmente católicas–, a la ignorancia de temas trascendentes para el desarrollo humano, al temor a la voz enjuiciadora de la sociedad, etcétera, percibo a algunos tipos de familia¹ como instituciones desamparada ante los embates violentos desde su exterior; situación que permite no sólo su victimización sino también la subestimación que representa el impacto negativo sobre el proceso de creación del yo interno, de la personalidad, de la identidad...

Paradójicamente, predomina en el subconsciente colectivo de la población mexicana la idea romántica: “Madre y Padre amorosos defensores y ejemplos a seguir” imposible de ligar con juicios violentos que evocan una educación dañina y peligrosa; se cree que la familia ejemplar e ideal, formada por padre, madre, hijos y mascota, ha sido por excelencia la institución de la que se derivan las demás instituciones, aquella que debe prevalecer por sobre las demás y por ello debe manifestar una mayor resistencia al cambio para permanecer.

¹ Si bien existe variedad de tipos de familia dada su composición (un padre, una madre e hijos; un padre e hijos; una madre e hijos; dos padres e hijos; dos madres e hijos; por ejemplo), me referiré aquí a aquellas familias diferentes de cierto modelo heterosexual clásico (un padre, una madre e hijos) pues aquellas son las que mayormente padecen diversas agresiones desde múltiples perspectivas teóricas, principalmente, las religiosas.

Sin embargo, no es de extrañar que nuestra sociedad, profundamente insensible y violenta, lógicamente lo sea desde su núcleo más fundamental; por lo que es conveniente un riguroso análisis académico de esta tesis para constatarlo.

Las personas no deberíamos juzgar aquello que no entendemos, y menos aún, si nuestros prejuicios perjudican el bienestar ajeno; por lo cual, me niego a fomentar los prejuicios que percibo como los mayormente generadores de odio y discriminación a mi alrededor: los originados por la orientación sexual e identidad de género de las personas.

Al día de hoy, con cuatro intentos de suicidio y diversos trastornos mentales que han perjudicado gravemente la interacción con mi entorno y con otros individuos, me enfrento a importantes fracasos en diversos ámbitos; sin embargo, un extraño presentimiento me ha llevado a pensar que no toda la culpa es mía, como siempre me lo han hecho aceptar.

No abordar conflictos derivados del desconocimiento y la ignorancia prejuiciosa significaría, además de invisibilizar los problemas que emanan de ello, contradecir los valores de respeto a la diversidad de pensamiento que la UACM me ha infundido.

No obstante la ausencia de formas efectivas que contrarresten los efectos negativos de tales situaciones en el ámbito personal, me veo obligado a construir este análisis como una herramienta en el campo de las ideas que me ayude a comprender fragmentos de mi propia realidad con el objetivo de resolver muchos de los conflictos mentales que aquejan no sólo a mí persona, sino a muchas otras

personas que viven presas del miedo y reprimidas en una sociedad profundamente violenta e insensible como la nuestra.

Esa es mi responsabilidad como parte de la comunidad UACM, una institución destinada a formar individuos con un perfil humanista, científico, crítico e interesados por las realidades sociales; por ello me permito contribuir al desarrollo de una sociedad mayormente equitativa y justa mediante este análisis académico.

Introducción

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes al ser humano cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

En México, los derechos humanos² establecidos por diversos tratados internacionales y asentados en la *Constitución* mexicana y en algunas otras leyes nacionales y locales, son identificados y descritos por el Estado mexicano como indispensables y necesarios por lo que le asigna y delega la responsabilidad de garantizarlos, mediante diversas disposiciones, a autoridades provenientes de distintas instituciones gubernamentales de todos los niveles jurisdiccionales; es decir, hombres y mujeres que, al ejercer una función de servidor público, hacen uso de las capacidades que le otorga el poder que les ha sido asignado.

La Ciudad de México, en respuesta a su pluralidad multicultural, posee la responsabilidad de proteger y mantener las condiciones necesarias para que las personas puedan gozar de todos sus derechos humanos, en situaciones justas de paz y equidad social.

Los derechos humanos, analizados desde diversas perspectivas científicas y formulados con base en distintos periodos históricos, son clasificados en tres generaciones que, en conjunto, atienden aspectos integrales de las personas que viven en sociedad.

² Los derechos humanos han sido clasificados en tres generaciones; de acuerdo con su origen, contenido y por la materia que refiere. Su carácter histórico les permite ser reconocidos por parte del orden jurídico normativo de cada país.

La primera generación se refiere a los derechos civiles y políticos.³ La segunda generación la constituyen los derechos económicos, sociales y culturales.⁴ Finalmente, la tercera generación⁵ promueve e incentiva el progreso social a fin de elevar el nivel de vida de la comunidad internacional que pacta dichos derechos.

Así mismo, como resultado de arduas luchas del movimiento LGBTTTIQ en diversas etapas históricas en todo el mundo como en México, el trabajo de múltiples organizaciones de la sociedad civil y un aumento gradual en la visibilidad pública de la diversidad sexual y sus identidades en las instituciones gubernamentales y en la sociedad civil de la Ciudad de México, han redireccionado múltiples decisiones en favor de la población lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti, intersexual y *queer* (LGBTTTIQ) a lo largo del proceso legislativo en la Ciudad.

No obstante el aumento gradual en la visibilidad pública de la diversidad sexual y sus identidades, al día de hoy, el panorama poco alentador para la población LGBTTTIQ ha obligado a diversos actores sociales a ocuparse de asuntos públicos con el objetivo de aminorar el atropello contra los derechos humanos y el impacto negativo de la cultura dominante sobre esta población.

³ Libertades clásicas: derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica. Ejemplo: derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica, derecho a la libertad de pensamiento y de religión, derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas, derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

⁴ Ante los cuales el Estado de Derecho se transforma en Estado Social de Derecho. Ejemplo: derecho a la seguridad social, derecho al trabajo en condiciones equitativas y derecho a la salud física y mental.

⁵ Los referentes a una vida digna, a la identidad nacional y cultural; así como a la coexistencia pacífica.

Respecto a esto, diversas organizaciones de la sociedad civil como Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, y la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) advierten en el *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia* el peligro de que la violencia, la impunidad y la corrupción en torno a la investigación de estos crímenes “invisibilice” el problema.

El informe plantea, además, que en los últimos 19 años México ocupa el segundo lugar mundial en crímenes de odio por LGTBTTTfobias; por lo que ante la invisibilización, los mecanismos institucionales que sugieren la solución de problemas apremiantes, también desaparecen al plantearse inexistente tal problema a resolver.

De acuerdo al informe mencionado anteriormente, la Ciudad de México representa un foco especialmente preocupante por dos razones: en primera instancia, la Ciudad registra cifras que tienden al aumento en el número de homicidios motivados por el prejuicio homóforo; por otro lado resulta preocupante que, pese al progreso en materia legislativa y a las estrategias institucionales de la Ciudad de México, que en conjunto representan el mayor avance en materia legislativa de derechos humanos respecto de otras entidades de la República Mexicana, ocupa el primer lugar en la lista de los lugares donde se presentan estos homicidios al mismo tiempo que se evidencia una serie de problemáticas sociales que denigran a la población LGBTTTIQ y la mantienen como grupo vulnerable.

No obstante el Estado mexicano, que aún no ha logrado garantizarle plenamente ni la primera generación de derechos humanos a la población

LGBTTTIQ, continúa intentando proyectar una imagen inclusiva con pleno apego a los derechos humanos que está lejos de afirmarse en la realidad.

Pese a que el Estado mexicano posee obligaciones y responsabilidades constitucionales que deben ayudar a propiciar un adecuado desarrollo social desde la ciudadanía de las personas, la población LGBTTTIQ se mantiene sometida a la violencia ejercida desde diversos planos y de manera psicológica, física, económica, social, entre otras formas; por lo que el Estado está obligado a generar políticas públicas inclusivas para contrarrestar la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra sometida la población LGBTTTIQ.

En vista de la lamentable situación en la que se encuentra hundida la población LGBTTTIQ consecuencia de múltiples factores presentes en la estructura social, y en presencia del considerable avance discursivo contenido en las actuales legislaciones que propician la creación de nuevas políticas públicas en atención a problemas LGBTTTIQ; cabe preguntarse sobre aquellos factores que dificultan el pleno goce de los derechos humanos:

¿Cuáles son los principales obstáculos por los que atraviesa la construcción de políticas públicas dirigidas a propiciar el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ en la Ciudad de México?

No obstante que hoy hay mayores posibilidades de comprensión de las realidades sociales en las instituciones gubernamentales y en vista de un mayor razonamiento en el desarrollo discursivo internacional y nacional adoptado en el proceso legislativo; planteo el objetivo principal de esta investigación como la

identificación y posterior análisis de los principales obstáculos por los que atraviesa la construcción del entorno social adecuado para la población LGBTTTIQ que propicie el pleno y favorable desarrollo de sus derechos humanos en la Ciudad de México, pues ello representa una vía de argumentación conveniente para insertar discursos plurales que coadyuven e incentiven la inclusión social de la población LGBTTTIQ en el quehacer gubernamental; ya que actualmente, tales obstáculos impiden el goce de la ciudadanía plena de los individuos de la población LGBTTTIQ.

La solución a esta interrogante ha sido enriquecida gracias a la respuesta de preguntas más concretas, entre las que se encuentran:

¿De qué manera influyen las políticas públicas en la formas de vida de la población LGBTTTIQ? ¿Qué causas determinan el rumbo de las políticas públicas? ¿Cuáles son los factores principales que determinan el contenido de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ? ¿Por qué las legislaciones y políticas públicas existentes en la Ciudad de México no resuelven de manera total y definitiva la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la población LGBTTTIQ? ¿Qué importancia tienen los discursos políticos en el quehacer gubernamental? ¿Por qué los discursos políticos de las entidades institucionales no reflejan la complejidad identitaria de los individuos LGBTTTIQ? ¿Cuál es la importancia del movimiento LGBTTTIQ como motor de cambio social? ¿Cuáles son las causas que impiden a la población LGBTTTIQ disfrutar plenamente sus derechos y asumir consecuentes obligaciones dentro de la sociedad civil? ¿Por qué la población LGBTTTIQ sigue siendo catalogada como población vulnerable

dentro de la sociedad aún con los enormes avances institucionales en materia de derechos humanos? ¿Qué papel representan los tratados internacionales ante el atropello a los derechos humanos de la población LGBTTTIQ?

Para responder eficazmente a las interrogantes anteriores ha sido adecuado plantear objetivos específicos que consisten en analizar el papel, impacto y logros del movimiento LGBTTTIQ en materia de derechos humanos, así como sus reivindicaciones sociales en la Ciudad de México; identificar los procesos gubernamentales que minan el reconocimiento pleno de derechos humanos de la población LGBTTTIQ; identificar los principales obstáculos por los que atraviesa la creación de políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ; analizar los rasgos culturales que inciden directamente en el discurso de los actores sociales revestidos de poder para la creación de entornos favorables a la población LGBTTTIQ; así como analizar el impacto y papel que juega el posicionamiento discursivo contenido en los tratados internacionales en el ámbito nacional y local de la Ciudad de México, tanto en el reconocimiento pleno los derechos humanos de los individuos de la población LGBTTTIQ como en atención a la violencia extrema a la que ha sido expuesta.

Así pues, para una mejor comprensión de la condición LGBTTTIQ, en el capítulo I de este trabajo se ha construido la descripción de conceptos específicos a efecto de determinar un sistema de conceptos básicos favorables a una mayor comprensión del modo de percibir e interpretar las realidades LGBTTTIQ.

Estas tipologías, analizadas cualitativamente a la luz del conocimiento obtenido durante el desarrollo del movimiento LGBTTTIQ, en conjunto con los

factores de tipo cultural desarrollados en el capítulo III, permiten desprender un considerable número de prejuicios en la percepción de las personas que viven con estas especificidades.

También he querido situar espacialmente los principales acontecimientos y etapas del movimiento LGBTTTIQ y mostrar los principales avances y logros que actualmente existen en la Ciudad de México en materia legislativa y de derechos humanos.

En el capítulo II se ha abordado el papel del Estado con el fin de comprender el proceder del Estado mexicano frente a los conflictos sociales de la población LGBTTTIQ; para ello, el análisis se centra en el carácter racional de los procesos decisorios propios del Estado como del proceso de hechura de las políticas públicas; procesos que se ven fuertemente influenciados por tal carácter racional así como del carácter cultural de los individuos involucrados en estas actividades.

La interpretación del quehacer gubernamental, así como de la función de las políticas públicas y sus diversas facetas, ha sido expuesta con el fin de comprender la correlación de fuerzas presentes en los entes e instituciones públicas que atienden las preocupaciones planteadas en materia de derechos humanos y civiles de la población LGBTTTIQ; ello ha permitido explicar y situar procesos, inicialmente concebidos como soluciones a problemas concretos, susceptibles de ser catalogados como obstáculos en el reconocimiento de la ciudadanía plena de las personas LGBTTTIQ.

En concreto, un acercamiento cualitativo al desarrollo de los programas y políticas públicas, y al sistema jurídico-normativo mexicano permitió visualizar los principales elementos que contribuyen a regular el sistema social, al mismo tiempo que visibilizó los rasgos culturales dominantes en las instituciones gubernamentales. Es a partir de aquellos rasgos culturales identificados que fue posible determinar cuáles de ellos excluyen y mantienen vulnerable a la población LGBTTTIQ en la acción estatal.

Es así como finalmente, en el capítulo III los rasgos culturales dominantes son atendidos de manera específica al ser mostrados como factores decisivos de opresión. Tales rasgos adquieren relevancia para su análisis al manifestarse en diversas expresiones humanas, tales como el discurso y la argumentación políticas, pues llevan a los individuos a tomar decisiones de carácter político y social con fuerte impacto en las formas de vida de la población LGBTTTIQ.

Así, ha sido pertinente analizar cualitativamente el origen, el contenido y uso que se le da al material discursivo pues ello posibilita la percepción de diversos caracteres nocivos a las identidades de género y sexuales diferentes del orden heterosexual.

En el capítulo III, en contraste con la previa presentación de los principales obstáculos, contenidos en los capítulos II y III, por los que atraviesa la construcción de entornos favorables a la población LGBTTTIQ que le permitan la realización plena de sus derechos humanos desde su condición de ciudadanía; se muestra la propuesta de solución más viable presentada por la comunidad internacional: los Derechos Humanos como forma de superación de aquellos

obstáculos que impiden las condiciones de una vida digna para la población LGBTTTIQ.

Es en las conclusiones que la perspectiva analítica y crítica adoptada en esta tesis me permite manifestar que las familias, como estructuras susceptibles de análisis subsecuente al conflicto planteado en esta investigación, brindarían nuevos elementos para una mejor comprensión de la estructura social.

Al adoptar un papel profundamente analítico en la búsqueda de soluciones a interrogantes personales y sociales, la respuesta a interrogantes más específicas ha permitido al mismo tiempo observar detalladamente el impacto negativo de los factores analizados.

La condición humana es vulnerable a ser trasgredida en sus derechos humanos considerados básicos y es el Estado quien, mediante mandato constitucional, está obligado a proveer y establecer las condiciones para la cabal realización del desarrollo integral de los individuos que viven dentro de su jurisdicción.

De las diversas fracciones sociales, es la población LGBTTTIQ quien manifiesta una mayor vulnerabilidad en la violación de sus derechos humanos pues su realización plena continua sujeta, entre otros factores, a los supuestos y prejuicios culturales de las instituciones gubernamentales.

Las percepciones institucionales basadas en prejuicios especialmente religiosos no sólo impiden concebir las necesidades de los individuos en su

complejidad social, política, económica y cultural; sino que propicia la reducción de sus discursos a formulaciones morales frecuentemente inexactas y limitadas.

Así, los problemas sociales de la población LGBTTTIQ, al ser percibidos y explicados a partir de discursos frecuentemente imprecisos y equivocados, aun hoy son atendidos de manera parcial, propiciando con ello su persistencia y prolongación.

Considero que la población LGBTTTIQ y sus identidades diversas, presentes en todos los estratos sociales de manera visible e invisible, al adquirir hoy nuevas precisiones en su significación, deben ser incluidas en el discurso político a efecto de obtener descripciones más precisas de las realidades sociales; ello ayudaría a resolver con mayor puntualidad problemas apremiantes de índole público, dentro de los que se incluyen los atendidos por el sector salud (trastornos mentales depresivos, enfermedades de transmisión sexual, prevención, etcétera.) y la seguridad social (trabajo, vivienda, etcétera), por ejemplo.

En concordancia con lo anterior, he formulado las siguientes **hipótesis**, mismas que dieron pie a esta investigación:

La población LGBTTTIQ es un sector de la población que cumple con obligaciones civiles que la hacen acreedora, también, de derechos como cualquier otro sector y como tal, debe ser reconocido y diferenciado en las leyes y planteamientos jurídicos por sus diferencias con el fin de atender prudentemente los problemas que le afectan dentro de la sociedad civil; sin embargo, los programas y las políticas públicas existentes de la Ciudad de México aún no

reflejan las complejidades y especificidades de la condición LGBTTTIQ pues poseen simbologías y construcciones conceptuales excluyentes que regulan un sistema social ideal, y no real, basado en patrones corporales y de conducta estereotipados.

Aún con los enormes avances en la construcción de ideas y en la representación de la realidad, presentes en las instituciones, programas y políticas públicas; la falta de análisis más rigurosos y precisos de la realidad, la inadecuada percepción y representación de los cambios graduales en la sociedad para reconocer las diferencias, y las ideologías dominantes; impiden la integración social de las ideas plurales y diversas de ciertos sectores de la población con orígenes, formas de pensar y vivir distintos a los dominantes; por lo que tal situación aún propicia la exclusión social y la vulnerabilidad de la población LGBTTTIQ.

La movilización de la población LGBTTTIQ en diversos contextos sociales, se ha llevado a cabo obligatoriamente pues, para exigir derechos y obligaciones, es necesario visibilizar la pluralidad de tales formas de vida y sus identidades.

La visibilización de la población LGBTTTIQ no sólo corresponde a un aspecto físico y material, sino además, debe reflejarse en el desarrollo de los discursos y argumentaciones políticas de los distintos actores sociales pues son ellos quienes modifican el comportamiento social desde las instituciones gubernamentales.

Por otro lado, un mayor análisis en el contenido del discurso político de los actores sociales, al tener como finalidad la integración de los problemas sociales que aquejan a la población LGBTTTIQ en la agenda pública gubernamental, constituye una de las principales vías de inclusión de ésta población y, por ende, de solución a sus problemas sociales; sin embargo y dependiendo del contenido del discurso, es probable que éste constituya, a la misma vez, el mayor problema a resolver cuando la exclusión se refleje en ese contenido.

Mediante las políticas públicas es posible dar solución a problemas públicos apremiantes; por lo que la legitimidad del quehacer gubernamental dependerá del sentido y curso del sistema de valores que se le dé. Es posible que la política pública sea una herramienta eficaz de inclusión social, a la misma vez que puede representar el mayor obstáculo para la inclusión social.

El proceso de hechura de las políticas públicas, así como de su implementación, atraviesan por dificultades a largo plazo propias de la falta de objetivos específicos; por lo que en la evaluación de sus resultados, es probable visualizar que los inconvenientes son resultado de la planeación a corto plazo de objetivos generales.

Es posible que uno de los factores más importantes que influencia la ejecución de programas y políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ es el odio por discriminación y las llamadas LGBTTTIQfobias pues, frecuentemente ello se visibiliza en la obstrucción y equivocado manejo de quienes dentro de las instancias de orden público están encargados de proveer bienes y servicios públicos de orden económico y administrativo a la población.

Quizá los factores que impiden la ejecución plena de los derechos humanos de la comunidad LGBTTTIQ están determinados por la cultura patriarcal que predomina sobre otras.

Caracterizada por priorizar comportamientos, actitudes y externalizaciones físicas propias del binomio hombre-masculino/mujer-femenina; la cultura patriarcal, fuertemente arraigada en las instituciones gubernamentales, define a aquellos individuos con culturas diferentes a ésta, como anormales e incorrectos por lo que son marginados y excluidos del orden dominante.

Aunado a los factores que afectan a cualquier individuo dentro de la sociedad civil propias de las deficiencias burocráticas que alcanzan tanto a grupos vulnerables como a los que no lo son, se encuentran los de tipo cultural, pues quizá sean éstos los que posean el mayor impacto negativo en los individuos de la población LGBTTTIQ; de ahí la vulnerabilidad de la población LGBTTTIQ frente a otros sectores de la población pues la cultura patriarcal, fuertemente arraigada al Estado, ha priorizado la solución de conflictos del orden heterosexual, descartando la solución de los conflictos fuera de tal orden.

Así, dentro del sistema heteronormativo, una persona que puede ser objeto de discriminación por su condición de mujer, por su condición de indígena y por su edad, puede esperar cierta atención Estatal por conflictos derivados de esas condiciones y obtener una solución regular e incluso mezquina; sin embargo, debe abandonar por completo la idea de soluciones satisfactorias por parte del Estado por su condición lesbiana y por conflictos derivados de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

En definitiva, las condiciones sociales propicias para el correcto y sano desenvolvimiento de los individuos de la población LGBTTTIQ en la Ciudad de México no se concretan en la realidad social; el discurso de las instancias gubernamentales y el curso de sus acciones reflejan un enorme deterioro social incapaz de controlar la violencia resguardada en los valores sociales, pues ellos manifiestan su impacto negativo en todos los estratos sociales bajo nombres y términos políticamente correctos como la homofobia, la violencia de género y la discriminación.

Capítulo I

PERCEPCIONES EN LOS DISCURSOS DERIVADOS DEL MOVIMIENTO LGBTTTIQ COMO MOTOR DE CAMBIO SOCIAL

1.1 Importancia de los movimientos sociales en México

Durante la década de los años sesenta en México predominó una creciente impunidad hacia el periodismo crítico que trataba con parcialidad la información que emitían a la población (Monsiváis, 2003: 95-108).

Los medios electrónicos de comunicación se mantuvieron subordinados al régimen; predominó el periodismo sin debates genuinos y análisis críticos a la realidad social.

Prueba de ello sucedió en el año de 1968 expresado en marchas, brigadas y asambleas estudiantiles; la posterior represión del movimiento estudiantil lo constituiría como un eslabón importante en la lucha por las libertades democráticas (Del campo, 2011).

Sólo algunas cuantas publicaciones, como la revista *Siempre!*, el suplemento *La cultura en México* de *Siempre!*, *Excélsior*, y *Por Qué*, se mantuvieron con la mayor objetividad posible ante los acontecimientos alrededor del movimiento estudiantil.

Las condiciones de impunidad, difamación y asesinato permanecen alrededor de los movimientos sociales, pero estos se sostienen y expanden su influencia a todo el país. Crece el rechazo hacia la manipulación informativa ante

condiciones dadas por la Guerra Sucia, los fraudes y los monopolios informativos; al tiempo que se constata la importancia de la información y del discurso periodístico objetivo.

Simultáneamente a lo anterior, se constata la presencia de lectores críticos que producen una explosión en los medios informativos dominantes y en el auge mundial del reportaje de investigación sesgado.

Hoy en día, los lectores tienen la posibilidad de mantenerse al tanto de las condiciones de impunidad vividas por los reporteros-investigadores quienes también son objeto de difamación, agresión, asesinato y amenaza al difundir realidades sociales distintas de las que el Estado prefiere mostrar.

A pesar de contextos adversos, los individuos y colectivos construyen la ciudad a través de la acción organizada que, traducido en movimientos sociales, se hacen presentes a través de la producción y reproducción de representaciones simbólicas con los cuales se identifican y reconocen frente a los demás; dando lugar a un mosaico de identidades, entre los cuales está la reivindicación de la diversidad sexual (González, 2015: 90-91).

Los procesos de cambio internos y las relaciones con el ambiente permiten que el movimiento social sea una realidad articulada y compuesta que no es guiada por la voluntad de un jefe o el rigor de una disciplina ideológica (Melucci, 2010: 97); es decir, el comportamiento colectivo se define respecto de ciertos objetivos y de la utilización de ciertos recursos para alcanzar ciertos fines.

Resulta cierto que la “acción colectiva” comprende también todas las conductas que infringen todas las normas institucionalizadas, así entonces, se perfila en su interior una distinción entre *acción conflictual* y *movimiento social*,⁶ ambas condiciones necesarias para poder hablar propiamente de “movimiento social” (Melucci, 2010, 99), por lo que se muestra conveniente distinguir “acción colectiva” de “movimientos sociales”.

Mientras la primera definida por la presencia de una solidaridad en las relaciones sociales, que implica la existencia de actores colectivos que participan en él en contraposición a otro u otros actores colectivos dentro de situación de conflicto; los movimientos sociales, que pueden ser distinguidos en movimientos reivindicativos, movimientos políticos, movimientos de clase o combinadamente,⁷ poseen criterios esenciales distintos⁸ a los de la acción colectiva (Melucci, 2010: 99-100).

⁶ La *acción conflictual* manifiesta la presencia de un conflicto al interior de los límites del sistema, considerado y, *movimiento social* implica un conflicto que tiende a superar estos límites. La presencia de un conflicto no basta como tal para calificar a un movimiento social y menos aún un movimiento de clase.

⁷ Según Melucci un movimiento reivindicativo está situado en el nivel de la organización social y lucha contra el poder que garantiza las normas y los roles, tiende a una redistribución de los recursos y a una reestructuración de los roles desde los procedimientos institucionalizados; un movimiento político actúa para transformar los canales de la participación política o para desplazar las relaciones de fuerza en los procesos decisionales y puede atacar o no las relaciones de clase; un movimiento de clase determina la acción colectiva en el espacio y tiempo de una sociedad concreta, el ataque a las relaciones de clase y la estructura de dominación pasa a través del ataque contra el poder (intereses de la clase dominante) que detenta una organización y tiende siempre, desde el lenguaje socio-cultural en el que está situado, a definir su propia acción como lucha entre quien produce y quien se apropia de los recursos sociales, por el control y el destino de tales recursos (Melucci, 2010: 99-100).

⁸ Según Melucci estos criterios son algunos, de entre varios, de los más esenciales: a) La colocación de los actores respecto del modo de producción, b) Los contenidos y las formas de acción y c) La respuesta del adversario (Melucci, 2010: 100).

Por ejemplo, aun con la existencia de desapariciones forzadas de muchos medios informativos y sus trabajadores, se produce un cambio tanto en la realidad social como en el periodismo; adquiriendo fortaleza al vincularse con intelectuales, pintores y escritores, entre otros; pertenecientes a la izquierda, que promueven la defensa de los derechos humanos y civiles a la vez que apoyan la información imparcial de diversas realidades sociales.

Dada la desconfianza en las declaraciones y acciones gubernamentales, la censura editorial e informativa ha tenido que ceder para dar paso al reconocimiento, por parte de la opinión pública, de temas y problemas de la vida cotidiana diferentes la realidad heteronormativa.

Las consignas y planteamientos venidos de diferentes movimientos sociales, como el feminismo y los movimientos gay y lésbicos, exigen derechos de índole imprescindible mediante el enfrentamiento a estigmas; buscando modificar las costumbres, las psicologías, las valoraciones y las autovaloraciones a partir del desarrollo de las ideas en la escritura.

Es a través de las interpretaciones venidas de diversas áreas de análisis, como es el caso de la ciencia política, que la esfera gubernamental incorpora diversos discursos e ideas en sus postulados.

La política ya no es más el arte de lo posible, sino el arte de lo posible autorizado o auspiciado por lo visible (Monsiváis, 2003:108); es decir, los fenómenos sociales y los movimientos sociales resultan necesarios en su

visibilización social pues se apropian de su entorno al reflejar necesidades sociales apremiantes en las leyes y normas institucionales.

Los postulados, categorías, axiomas y reivindicaciones, así como la personificación física de los movimientos sociales adquieren trascendencia política al crear discursos ideológicos con la intención de dar respuesta y solución a sus principales preocupaciones.

1.2 Breve historia del movimiento LGBTTTIQ

Los movimientos sociales trascienden históricamente en la medida que sus discursos recogen las percepciones que los hacen parte de la sociedad; tales discursos incorporan una gran cantidad de testimonios y vivencias a la par que constituyen un motor de desarrollo de las ideas provenientes de formas de pensar plurales que resignifican el comportamiento humano en sociedad.

La categoría identitaria “homosexualidad”,⁹ inventada en 1869, ha sido simplificada en la variedad de sus usos en el tiempo y el espacio, por categorías como “sodomita” o “pederasta” que designaban más bien al practicante de un acto prohibido sin pretender definir su ser más allá del crimen o pecado cometido. El cambio en el paradigma para finales del siglo XVIII consistió en distinguir a tipos de personas que, por estar constituidos de manera diferente, tienden a conformar una nueva especie (Zubiaur, 2007: 7-8).

⁹ Homosexualidad no corresponde sólo a la conducta sexual entre personas del mismo sexo sino a la exaltación de que ciertas personas vienen definidas por su predisposición a esta conducta; tales conductas, que incluyen el sexo varón con varón y mujer con mujer como conductas más visibilizadas, engloban en último término todo acto sexual no reproductivo.

Ya en el siglo XIX, antes de que existieran palabras como homosexual, heterosexual; antes de que existiera la palabra sexualidad; hubo algunos cuantos que estaban hasta el copete de que los llamaran en función de una leyenda mal leída en la Biblia: Sodomitas (Lizárraga, 2015).

En la Alemania del siglo XIX surgen iniciativas de despenalización hacia los homosexuales masculinos;¹⁰ entre 1945 y 1960 aproximadamente, surge el movimiento homófilo;¹¹ y en 1948 Harry Hay escribe en un documento innovador la idea de los homosexuales como una minoría oprimida, adoptada posteriormente por el movimiento en todo el mundo (Noir, 2010: 130-137).

Para 1969, el movimiento lésbico-gay contemporáneo inicia formalmente en Nueva York con los enfrentamientos y marchas realizadas después de los disturbios en el bar Stonewall Inn de la calle Christopher en el Greenwich Village; en los que la comunidad homosexual opuso resistencia a las fuerzas policiales (Careaga, 1994: 227).

El mensaje trascendente de lo ocurrido en Stonewall, más allá de la rebeldía y la liberación de quienes se enfrentaron a la mafia y una policía corrompida, recayó en la liberación de la veracidad individual contra las hipocresías de la iglesia, del Estado y del ancestral sadismo social que defienden

¹⁰ En 1897 en Berlín se crea la primera organización pública de defensa de los derechos gays del mundo, el Comité Científico Humanitario contra el artículo 175 del código penal; en 1903 se crea la “Gemeinschaft der Eigenen” fundada a favor del amor homosexual entre hombres viriles; en 1920 se crea la “Asociación de la Amistad Alemana”; entre otras organizaciones.

¹¹ Homofilia: palabra usada como alternativa en ausencia del término “homosexual”, que enfatiza el amor y no las prácticas sexuales, en la búsqueda de aceptación y respeto ante la sociedad.

valores familiares anticuados como disfraz para el control de la mente y como agresión contra la liberación espiritual (Ginsberg, 1994: 237-239).

La revolución sexual, el movimiento feminista y la lucha por los derechos civiles de las minorías raciales en los años sesenta permitieron la expansión de ideales compartidos en el resto del mundo.

Anterior a 1978 en algunos países de América Latina, surgen múltiples sucesos registrados en la historia que involucran a la población LGBTTTIQ.¹²

En las décadas de la Identidad y Unidad Nacional mexicana, del populismo argentino, el Estado Novo brasileiro y en muchas otras etapas de países latinoamericanos; las políticas públicas explícitas del Estado regularían la moral sexual de sus ciudadanos manifestando diversos niveles de intolerancia a las prácticas sexuales diversas mediante la tipificación como delito no previsto a la homosexualidad en los códigos penales (Figari, 2010: 226-227).

Sin embargo, ante un contexto caracterizado por la represión sexual generalizada, no se planteaban aún políticas de visibilidad sexual.

Es a través de varias etapas que el movimiento LGBTTTIQ logra desarrollar una identidad colectiva en América Latina, diferenciándose así de otras; inspirada y trasladada desde otras partes del mundo, logra llegar a México reivindicando discursos y valores gestados en experiencias de países occidentales.

¹² Ejemplo de ello ocurre el 20 de enero de 1901 con la redada a los 41 en la calle de la Paz de la Ciudad de México en donde la policía interrumpe una reunión de homosexuales, algunos de ellos travestidos; entre los que se encuentran, según rumores, representantes de familias notables del porfiriato. Gracias a la cultura popular, la redada persevera en la memoria colectiva y los grabados de José Guadalupe Posada fijan las imágenes del acontecimiento. (Monsiváis, 2001: 306-309)

La primera etapa (de 1978 a 1984) se caracteriza por demandas de liberalización y apertura política.

En México, el movimiento surgido en los años setenta con la herida abierta de la matanza de estudiantes en Tlatelolco en 1968, la influencia del movimiento feminista y contagiados por la revuelta mundial establecida por la juventud que encaró a las instituciones y su orden establecido; motivó a sus actores sociales a trabajar por la pertenencia individual y por la defensa de la identidad de los gays y lesbianas (González, 2015: 91-92).

En el mes de julio de 1978, en México aparecen públicamente y por primera vez diversos grupos con consignas de carácter homosexual¹³ dentro de una manifestación política en conmemoración a la Revolución Cubana y al movimiento estudiantil de 1968; a la par que surgen diversas agrupaciones de carácter reflexivo y de concienciación sobre el ser homosexual¹⁴ (Figari, 2010: 229).

La segunda etapa (de 1984 a 1997) muestra la falta de articulación de un discurso capaz de trasladarse de la simple necesidad de liberarse a la adaptación del movimiento a las nuevas realidades del país.

Mientras que la intolerancia a las sexualidades diversas traducida en persecución y hostigamiento no cesó; la aparición del VIH Sida,¹⁵ los nuevos espacios articulados por organizaciones LGBT, la Internet y el mercado dirigido al

¹³ El “Frente de Liberación Homosexual de México” y los “Grupos de los Martes y los Viernes”, entre otros.

¹⁴ El “Frente Homosexual de Acción Revolucionaria” (FHAR), el “Grupo Lambda de Liberación” y “Oikabeth”, entre otros.

¹⁵ Síndrome de inmunodeficiencia adquirida

público LGBT plantearon nuevos escenarios y retos al movimiento¹⁶ (Figari, 2010: 229-231).

El VIH Sida significó un cambio en los hábitos y costumbres de los homosexuales quienes, desde entonces, construyeron espacios de trabajo para lograr incidir en las políticas de salud mediante campañas preventivas e informativas sobre las ITS¹⁷ (González, 2015: 93).

No obstante, en el año de 1973 la Asociación Americana de Psiquiatría elimina a la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales del *Manual de Diagnóstico de los Trastornos Mentales*, y con ello el inicio del derrumbe de los mayores prejuicios alrededor de las sexualidades diversas.

Así, las formas de describir e interpretar la realidad obligan a reconceptualizar las formas de pensar alrededor de las prácticas sexuales diversas.

Las prácticas sexuales diversas fueron concebidas, desde el siglo XVII, en función del pecado carnal como conductas desviadas aberrantes; a la par que comenzaban a identificarse, junto con toda actividad no reproductiva, con los problemas físicos y mentales. Para mediados del siglo XIX, la homosexualidad se construye como categorización científica (Ben, 1997: 8-10).

¹⁶ Se Incluye la creciente fragmentación identitaria de los más variados estilos de vida sin el necesario planteamiento de reclamos o demandas públicas.

¹⁷ Infecciones de transmisión sexual

La despatologización del ser homosexual, que constituye uno de los mayores logros del movimiento a nivel mundial, ha contribuido al desarrollo discursivo desde el razonamiento humano.

Un claro estancamiento en los ochentas, propiciado por conflictos entre grupos de gays y lesbianas, el oportunismo, la prevaleciente diferencia de géneros y la crisis económica prevaleciente; impidió que el movimiento diera respuesta a las inquietudes y problemáticas de una población homosexual joven (González, 2015: 92-93).

Es en la tercera etapa (de 1997 a la fecha), ubicada dentro de un proceso de transición que impulsa el perfeccionamiento paradigmático de las diversidades LGBTTTIQ, que se busca un mayor progreso en el análisis de las especificidades acompañada de una mayor asimilación e integración de la comunidad LGBTTTIQ en los discursos oficiales (Diez, 2011: 689).

Es en esta tercera etapa que se desarrollan una serie de cambios que hasta entonces no habrían sido posibles sin los procesos coyunturales anteriores a ella, pues estos propiciaron el fortalecimiento de oportunidades políticas.

En la Ciudad de México se ha establecido la legislación denominada “Ley de sociedades de convivencia”¹⁸ para regular las uniones entre dos mujeres o dos hombres otorgándoles reconocimiento legal pero sin considerarlas matrimonio

¹⁸ La *Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal* publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre del 2006 decreta disposiciones generales, disposiciones en cuanto al registro de la Sociedad de Convivencia, derechos de los convivientes y causas del término de la Sociedad de Convivencia; que entran en vigor a partir del día hábil siguiente en que fueron concluidos los 120 días naturales posteriores a las adecuaciones jurídico-administrativas realizadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Órganos Político Administrativos.

(Noir, 2010: 137 y 138); es decir se continúa trabajando en el plano político y cultural en busca de la realización plena de los derechos de la población homosexual.

En esta época además de exponerse el progreso evolutivo en el sentido de las ideas como en el sentido material, mediante la reivindicación de consignas de carácter político, se aporta a la fortaleza del movimiento mediante la adopción de una identidad colectiva adquirida desde un eje movilizador actualizado dado por los paradigmas denominados “diversidad sexual” y “disidencia sexual”.¹⁹

1.3 Identidades de género y sexuales

La categoría género inicialmente introducida en las ciencias sociales y en los discursos del movimiento lésbico-gay a mediados de la década de los años setenta en el mundo anglosajón, gracias a feministas como Gayle Rubin, Jill K. Conway y Joan W. Scott, ha sido presentada en México utilizándola como instrumento analítico desde la década de los noventa (Tepichin, Tinat y Gutiérrez, 2010: 12 y 13).

A diferencia de otras categorías analíticas, como las de “clase social” o de “etnia”, la categoría “género” resulta relativamente nueva como forma de estudiar la realidad social al asociarla con procesos sociales que determinan y tienen un gran impacto en diversos aspectos de la vida cotidiana (Tepichin, Tinat y

¹⁹ Mientras que el concepto de “disidencia sexual” posee connotaciones políticas al integrar las luchas sociales, políticas, históricas, y legales por el reconocimiento y la reivindicación del pleno goce de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ; “diversidad sexual” es un concepto descriptivo que se refiere a la pluralidad de formas de darse la sexualidad, traducida en orientaciones sexuales, prácticas eróticas, identidades de género y/o expresión de roles de género; dentro de diversos contextos (Durán, 2016)

Gutiérrez, 2010: 12) siendo esta uno de los factores que define socialmente el comportamiento de las personas.

Derivado del inglés (*gender*), el término género en castellano tiene como uno de sus múltiples usos, el “gramatical” pues clasifica a personas u objetos a partir de su especie, tipo o clase; mientras que la significación anglosajona de *gender* se refiere únicamente a la diferencia de sexos; por otro lado, en inglés el género es “natural” pues responde al sexo de los seres vivos ya que los objetos no tienen *gender*, son “neutros” (Lamas, 2004: 2).

Al día de hoy y desde sus inicios, la categoría “género” ha sido configurada a partir de la construcción de identidades sociales desde el sexo biológico de nacimiento pues su interiorización individual es expresada en el ámbito social.

Desde el punto de vista de la sexología actual el término “sexo”, entendido como el conjunto de características físicas determinadas genéticamente, se diferencia del término “género” pues éste encuentra su determinación como construcción y deconstrucción en la esfera social al adoptar una interpretación sociocultural de lo biológico (Anaya, 2006: 119-123).

Es en los procesos sociales, culturales, económicos y políticos que la construcción y deconstrucción de las identidades permite incorporar un análisis en la identificación de diferenciaciones en las relaciones sociales que manifiestan enormes desigualdades sexuales y de género.

Una de las tareas del feminismo ha sido entender cómo el ámbito social define el género y éste a su vez propicia relaciones sociales inestables

expresadas en la producción y reproducción de desigualdades e inequidades a partir de la diferencia en las identidades sexuales.

Independientemente de los múltiples criterios que determinan las identidades; la sociedad plantea la formación de las identidades mediante expectativas basadas en estereotipos masculinos y femeninos que no incluyen al total de la población. No obstante, la adhesión al imaginario colectivo actual de nuevas tecnologías y una nueva sociedad del conocimiento modifican las múltiples relaciones que se establecen en la sociedad, estableciendo nuevos códigos comunicativos (Gil, 2008: 9); y con ello, nuevos rasgos identitarios diferentes de los comúnmente aceptados.

Sin embargo, las identidades sexuales y de género dentro de la sociedad mexicana fuertemente influenciados por la imposición de géneros (masculino y femenino), inclusive antes del nacimiento y expresadas desde una cultura patriarcal, legitiman la idea que establece el uso exclusivo de la sexualidad para fines reproductivos; ejerciéndose con ello diversos niveles de violencia hacia los individuos que se resisten y contravienen la ideología del orden patriarcal establecido.

En el costumbrismo de los liberales continúa a su manera la exigencia de libertades, en esta ocasión del comportamiento que se critica y se promueve al mismo tiempo. A la sociedad también se le construye desde la frivolidad [...], desde la elección del vestuario [...] (Monsiváis, 2003: 29)

Las identidades, que adquieren mayor trascendencia al concebir la complejidad del comportamiento humano, permiten percibir a la sexualidad como una conducta también compleja al desenvolverse en ámbitos culturales considerados tabú; y que aún hoy se perciben anormales e inexplorados.

1.4 Tipologías mínimas presentes en los discursos sobre la población LGBTTTIQ

No siempre fueron utilizados los términos presentes en el colectivo LGBTTTIQ a pesar de su existencia en todas las sociedades del mundo y en diversas etapas históricas. Sin embargo, dada la insuficiente comprensión e incorrecta percepción de estas condiciones, se ha hecho referencia despectiva a las personas que las poseen.

Tales términos no han sido detallados única y definitivamente tal cual se conocen hoy en día, puesto que se han referido a ellos en función de diversos elementos; tales como la sexualidad masculina, los fenómenos sociales disponibles visualmente, el contexto histórico y su escasa comprensión.

La orientación y la preferencia sexuales poseen diversos grados de diferenciación entre sí; por lo que es incorrecto hacer uso indiscriminado de estos conceptos como equivalentes.

La “orientación sexual” posee una referencia eufemística a la “desviación” dada su definición geográfica original;²⁰ sin embargo, posee también un rasgo

²⁰ Derivada de la noción de ubicación a partir de los campos magnéticos y a la inclinación de la Tierra, la “orientación” se definen en relación con un punto de referencia.

inmutable²¹ que lo diferencia de “preferencia sexual” pues ésta propone la defensa de una idea positiva de libertad al preferir-elegir-ejercer diversas expresiones de la sexualidad, sin la necesidad de explicarlas o justificarlas (Hinojosa y Díaz, 2007: 20-21)

La diversidad cultural permite que no todas las personas que sostienen relaciones sexuales con personas de su mismo sexo se consideren a sí mismas homosexuales; pues son éstas las que determinan en mayor o menor medida su propia identidad. Así, resulta adecuado mostrar desde el término de orientación y preferencia sexual, un acercamiento a la idea de homosexualidad como una construcción social.

La idea de homosexual es un constructo social presente en épocas remotas (diversas culturas como la griega ya frecuentaban prácticas eróticas entre el mismo sexo); mas su posterior análisis en el siglo XIX le plasmó un estigma (Foucault, 2005: 33-44).

La homosexualidad se erigió como una categoría médica creada socialmente con connotaciones negativas y significados denigrantes para las personas practicantes de actos diferentes a los heterosexuales y que frecuentemente no asumían una identidad homosexual.

Considerando la falta de apropiación de las identidades homosexuales; las identidades homosexuales han sido confundidas con prácticas homoeróticas a tal grado de no diferenciarlas de estas. Ello se explica dada la falta de análisis en las

²¹ Se hace referencia a los rasgos centrales en la identidad de las personas por los cuales el Estado y sus leyes no debieran poseer la facultad de castigar el rechazo a modificar tales rasgos.

circunstancias que definen si se trata de un mero debut sexual,²² una trayectoria sexual,²³ o el punto ciego entre ambas²⁴ (Gallego, 2011: 54-57).

Posterior a la eliminación del término homosexual del manual de diagnóstico de patologías por parte de la Asociación Psiquiátrica Americana en 1973, fue imposible desligar el estigma de patología y enfermedad hasta antes de que la esfera moral y religiosa se apropiara del término como expresión despectiva (Maccise y Flores, 2007: 22).

Después de las cartas de Karl Heinrich Ulrichs dirigidas a su familia entre 1862 y 1863 en Alemania (hecho que significaría el primer *coming out*²⁵ de la historia moderna) (Zubiaur, 2007: 16); y posterior a 1878, año en el que Karl Maria Kertbeny, haciéndose pasar por un médico eminente, logra convencer al catedrático de *Zoología* Gustav Jäger para que adoptase sus teorías²⁶ sobre los términos “homosexual” y “heterosexual” en el libro *El descubrimiento del alma* (1880) (Zubiaur, 2007:20); se organiza el primer grupo de activismo a nivel mundial, se crea el primer instituto de investigación en el mundo sobre la sexualidad, el primer museo en el mundo sobre sexualidad y erotismo y la más grande biblioteca sobre sexualidad (Lizárraga, 2015).

²² El cual constituye el marco en torno al cual se construye un referente discursivo y simbólico en torno a la sexualidad (Gallego, 2011: 54).

²³ Un proceso cambiante y acumulativo de eventos y vivencias sexuales que tiene como punto de partida la primera relación sexual hetero y/u homoerótica, complejizada por las interacciones socio-sexuales establecidas a lo largo de la vida de una persona (Gallego, 2011: 54-55).

²⁴ Tal punto ciego no permite conocer qué tipo de trayectorias sexuales construirá una persona después del debut sexual pues pueden ser definidas desde las expectativas sociales o sin ellas (Gallego, 2011: 55-56).

²⁵ Equivalencia utilizada en México para “salir del clóset”.

²⁶ Las primeras teorías sobre el uso de ambos términos; que serían posteriormente rescatadas de la obra citada, por Hirschfeld y posteriormente por Manfred Herzer.

Actualmente, mientras que la homosexualidad es definida mediante autodeterminación identitaria, sin la apropiación de una apariencia física concreta;²⁷ los términos gay y lesbiana son atribuidos a quienes asumen, con cierto nivel de notoriedad pública, su orientación sexual (Pecheny, 2005: 131-133).

A diferencia del término heterosexual;²⁸ la palabra homosexual, comúnmente atribuido a los varones, corresponde a personas con preferencias y orientación sexuales diferentes a las heterosexuales; sean éstas varones, mujeres e intersexuales.

A diferencia del término lesbiana, atribuido sólo a mujeres que sienten atracción romántica, emocional y sexual hacia otra mujer; el término gay no se reduce a una connotación genérica pues se refiere a un hombre o a una mujer que tiene una atracción romántica, emocional y sexual hacia otra persona del mismo género²⁹ (Lambda Legal, 2013).

Para la década de los años ochenta en América Latina, los diversos estudios llevados a cabo ampliaron el espectro de análisis del lesbianismo considerándolo más allá del plano de la sexualidad al adherirle un aspecto simbólico capaz de brindar identidad colectiva y una dimensión política (Mogrovejo, 2008: 66-69).

²⁷ Las expresiones físicas y las expresiones corporales, tales como el travestismo, no son resultado de la homosexualidad.

²⁸ Término asignado a personas que tienen relaciones sexuales y afectivas con personas distintas a su sexo.

²⁹ Nótese la diferencia entre sexo y género ya que la palabra gay no se concibe en función de los sexos, sino a partir del género. Gay no se limita a la atracción a un sexo similar, se expande también a otras posibilidades diferentes de hombre o mujer.

Por otra parte, la palabra bisexual corresponde a mujeres y hombres cuyas parejas afectivas y/o sexuales son personas del mismo sexo o del sexo opuesto, indistintamente, puesto que la atracción a tal o cual sexo resulta igualmente satisfactoria e implica tres factores que funcionan en conjunto o por separado; sentimientos, deseos y conductas (Castañeda, 1999: 214).

Los elementos de autodefinición e identidad presentes en la tipología bisexual son frecuentemente considerados ambiguos pues el individuo desarrolla sus prácticas sin definir las a un solo sexo y género.

Teniendo en cuenta que ciertas perspectivas de género³⁰ en torno al binarismo sexual frecuentemente limitan el potencial crítico de la transgeneridad, al producir un sesgo en el género con la aplicación de estrechas normatividades ontológicas en las prácticas “normalizadoras”³¹ (Cabral, 2011: 3-4); tanto la transgeneridad como la transexualidad, identidades estigmatizadas dada la intolerancia a la ambigüedad y la ignorancia prejuiciosa, son otro modo de ser humano en donde se dan diversas formas de la sexualidad humana y sus manifestaciones corporales (Durán. 2016: 13-14).

Mediante la premisa de que el género no es una identidad estable sino una identidad constituida en el tiempo e instituida por la repetición de actos, al tiempo que la estilización del cuerpo construye la ilusión de un yo generalizado en base a movimientos, gestos corporales y normas de todo tipo (Butler, 1998: 296 y 297); el

³⁰ Dicha perspectiva sólo “ve” hombres y mujeres, como únicas posibilidades a las que las personas debemos adecuarnos.

³¹ Tales como las intervenciones quirúrgicas en personas intersexuales que buscan definir obligatoriamente en la elección del dualismo sexual hombre-mujer.

travestismo cobra una de sus significaciones más importantes en el ámbito del espectáculo.

Comúnmente, una forma de visualización del travestismo se da en espacios de entretenimiento en donde varones, con rasgos sexuales y genéricos diversos extraen características de género diferentes a las propias para apropiarse de ellas en un ambiente de algarabía.

Por su parte, el término transexual va más allá de la apropiación de la corporalidad y características físicas de un género distinto al del nacimiento; pues, además de concentrarse en la transformación corporal de una persona mediante reasignación del sexo,³² desafía las normas socialmente aceptadas; que frecuentemente niegan el derecho a elegir un género y su consecuente corporalidad distintas a las del nacimiento (Butler, 2010: 143-147).

La literatura ha agregado recientemente las tipologías intersexuales y *queer*, por lo que su estudio resulta prácticamente novedoso y mayormente complejo comparado con el resto de las tipologías.

La condición Intersexual explora el ámbito de la corporalidad y determinación biológica no definida pues se atribuye a aquellas personas nacidas con constituciones biológicas que desafían el carácter unidireccional de sexualidad, género y sexo predominantes.

El discurso biomédico sobre la diferenciación sexual fue producido como un modelo de verdad, de forma arbitraria y simplista pues parte de la concepción de

³² La transexualidad se fundamenta a partir de determinaciones dadas por la psique de los individuos que creen haber nacido en un cuerpo equivocado diferente al que realmente pertenecen.

que al haber solamente dos gónadas, deben haber sólo dos sexos y por consiguiente sólo dos roles sociales; el placer no tiene ninguna importancia ni relevancia (Fischer, 2003: 22-23).

El discurso biomédico ha determinado que son las mutaciones del gen SRY las que provocan la inversión del sexo en el ser humano, antes y después de que este ha nacido. Son los cromosomas X y Y los que determinan el sexo masculino y femenino; estos, al ser alterados, reconfiguran los genitales internos y externos, así como el comportamiento sexual de los individuos que poseen esta condición (Botella y Fernández, 1997: 15-27).

La designación del sexo según la biomedicina se basa en dos criterios: 1) Los mamíferos en estado embrionario,³³ que parten de una misma base femenina (anatómicamente idénticos), al crecer cambiarán dependiendo de la presencia o ausencia del cromosoma Y; si está presente habrá una masculinización del embrión. 2) el tamaño que tengan el clítoris y el pene de los bebés al nacer, construirá la “normalidad” o “anormalidad”, lo que es “correcto” o “incorrecto” (Fischer, 2003: 22-24).

Así, los discursos biomédicos que plantean visiones y realidades exclusivas de corporalidades duales, son posteriormente legitimados en la sociedad mediante estudios y análisis científicos convertidos en aseveraciones culturales que clasifican como “anormal” e “incorrecto” a aquellas corporalidades diferentes a la

³³ Según el texto de la autora, ambos sexos producen las mismas hormonas pero estas se producen en cantidades diferentes en hombres y mujeres.

dualidad predominante; excluyendo y estigmatizando mediante sus argumentos numerosas posibilidades distintas de aquellas visiones biomédicas.

Los seres que nacen con genitales ambiguos son clasificados como *Pseudos-hermafroditas masculino y femenino*; y *hermafroditismo verdadero*.³⁴

Al exponerse una imprecisión en la constitución biológica de las personas nacidas en esta condición, se replantea un conflicto derivado de la determinación identitaria confusa y el comportamiento sexual de estas personas; tanto en las personas que padecen esta condición como en las personas que las rodean.

El abordaje de la intersexualidad circunscrita a la institución médica, a partir de procesos históricos de *medicalización*, ha creado los discursos hegemónicos sobre intersexualidad; produciendo un *corpus* de saberes particulares y de intervenciones específicas desde su perspectiva disciplinar, que culminaron como la única forma de atender la “enfermedad” legitimada por criterios científicos y por el propio Estado (Lavigne, 2009: 52).

Frecuentemente, las organizaciones socioculturales determinan los comportamientos y especificidades en expresiones corporales, formas de vestimenta, etcétera; desde el género, y éste a su vez desde el sexo biológico;

³⁴ *Pseudo-hermafroditas masculino y femenino*, en los que son encontrados testículos y ovarios respectivamente, contienen cariotipos diferentes; los femeninos tienen cariotipo XX y los masculinos tienen cariotipo XY. El *hermafroditismo verdadero* corresponde a la coexistencia de tejidos masculinos y femeninos en las gónadas en una misma persona (Fischer, 2003: 24).

propiciándose la búsqueda de la uniformidad entre género y sexo mediante la modificación de la anatomía corporal.³⁵

Los médicos parecen considerar diversos factores, junto a los biológicos, para asignar el sexo de un bebé; se confunden en las deliberaciones, aspectos prescriptivos de tipo cultural para permitir augurar una felicidad y salud futura a ese bebé. La preocupación de los médicos es eliminar ambigüedades mediante la adaptación de los genitales a las medidas “aceptables”, descartando con ello la posibilidad de que sin los genitales apropiados esa persona pueda ser amada por alguien tal como es (Maffía y Cabral, 2003: 87-88).

A diferencia de los seres andróginos presentes en mitologías e imaginarios de diversas culturas y épocas percibidos como seres magnificados los intersexuales, presentes de forma física y tangible, son clasificados de forma despectiva como personas antinaturales y defectuosas; pretendiendo generalizarlas a partir de percepciones y definiciones inexactas que tienden a dicotomizar (Cabral, 2003: 18-21).

Las insuficientes dicotomías propugnadas por la cultura occidental, tendientes a simplificar las realidades que comulgan la idea de la existencia de sólo dos sexos correspondientes a hombre y mujer, ubican la condición intersexo

³⁵ Desde la creencia de que macho y hembra son las únicas opciones “naturales” y equiparando sexo a penetración y reproducción; se mutila un pene demasiado pequeño para ser aceptable, transformando al niño en niña; se corta un clítoris demasiado largo para ser aceptable, transformándolo en insensible; se abren y ensanchan vaginas o se construyen con otros tejidos a fin de permitir la penetración; se extirpan gónadas que no pueden convivir con la anatomía externa; todo por la “felicidad” de un bebé que así podrá mostrar su sexo sin avergonzarse (Maffía y Cabral, 2003: 88).

como un sexo intermedio entre los dos primeros sexos; ocultando con ello, una verdad dentro de las tipologías intersexuales.

Biológicamente hablando, existen muchas gradaciones en lo que va de hembra a macho; y dependiendo de cómo se establezcan corporalmente esas condiciones, se puede argüir que a lo largo de esa gama hay por lo menos cinco sexos identificados que mantienen probabilidades de la existencia de más (Fausto-Sterling, 1998: 2).

Por otro lado el término *queer* resulta más complejo de analizar que las anteriores “tipologías” pues intenta percibir a las personas sin distinciones entre homonormatividades y heteronormatividades; descartando polos opuestos que luchan entre sí y, por ende, planteando la deconstrucción de las teorías existentes; exentando a la teoría *queer* de ser situada en contraposición a otra (Fonseca y Quintero, 2009: 43-60).

La teoría *queer* sugiere el derecho a la autodeterminación de los individuos (sean estos homosexuales, transexuales, etcétera, incluyendo heterosexuales) planteando, al igual que el feminismo, la eliminación de las dicotomías y binarismos de género³⁶ y la liberación del encasillamiento a toda clasificación sexual, que incluyen la heterosexual.

La sociedad, como escenario en el que se reproducen performatividades de género que no permiten la elección de géneros sexuales identitarios diferentes del

³⁶ Tales como masculino-femenina y afeminado-masculinizada.

heterosexual, propicia la simple reproducción obligatoria y ritualizada de las normas que determinan a los individuos (Butler, 2002: 55-79).

Tal reproducción social, frecuentemente regulada mediante diversos controles,³⁷ impacta en la formación de las identidades individuales con el objetivo de la estabilidad del sistema de géneros cimentada desde la supremacía viril.

La teoría *queer* promueve un cambio social y colectivo desde diversos ámbitos al percibir a la cultura como factor detonante de opresión;³⁸ y lo hace a partir de la contra-sexualidad.

La contra-sexualidad³⁹ proclama el fin de la naturaleza como orden que legitima la sujeción de unos cuerpos a otros, pues estos renuncian tanto a una identidad sexual cerrada y determinada naturalmente desde el sistema dualizador sexo/género; como a los beneficios obtenidos de esa naturalización de los efectos sociales económicos y jurídicos de sus prácticas significantes (Preciado, 2002: 18-19).

Así, el término *queer*, nacido desde las teorías de la sexualidad que hacen referencia despectiva de los individuos de sexualidades diversas, desencadena en una teoría que prioriza la identidad como instrumento generador de regímenes no opresivos.

³⁷ Por ejemplo humillación de género, desprecio hacia lo diferente e insultos de diversa índole.

³⁸ Ejemplos de opresión a los que se enfrenta la comunidad LGBTTTIQ: racismo, homofobia, misoginia e intolerancia religiosa, entre otros.

³⁹ La contra-sexualidad plantea que los cuerpos no se reconocen en función de su sexo/género; sino simplemente como cuerpos parlantes capaces de acceder a toda una diversidad de prácticas significantes.

Las condiciones dadas por regímenes opresores, que politizan al individuo desde la necesidad de reprender y despreciar el comportamiento que amenace la conservación del varón como ente creador de identidades unidireccionales; permiten adherir a la teoría *queer* la necesidad de normalizar y aceptar prácticas que se encuentran fuera de los encasillamientos LGBTTTI, incluyendo los de orden heterosexual.

Dentro de las multitudes *queer* se incluyen personas que no encajan con los prototipos habituales de las categorías de diversidad sexual ni de las de carácter heterosexual tales como parejas *swinger*, sean heterosexuales, homosexuales o de alguna otra expresión sexual; hombres que tienen sexo con otros hombres sin considerarse a sí mismos gay u homosexuales (homoerotismos); masoquistas y fetichistas; hombres con encuentros frecuentes con mujeres transexuales; prostitución masculina como jornada laboral y no como condición sexual asumida; pansexuales, asexuales, etcétera.

Al no corresponder con los encasillamientos más comunes, estas y otras identidades conforman a las multitudes *queer*.

Éstas expresiones exploran las más variadas formas de interacción desde un cuerpo cuyas fronteras han sido trazadas a partir de una identidad extremadamente personalizada; estos individuos también han sido llamados “nómadas sexuales o sexualmente no identificados” (Vendrell, 2009: 93-109).

La teoría *queer* no define la identidad de las personas en función del sexo/género, derrumbándose con ello el principal postulado del que parten las teorías heterosexistas u homosexistas.

La teoría *queer* cuestiona las identidades aparentemente estables para crear una reformulación de los procesos de formación y de diferenciación en torno a la sexualidad (Mérida, 2002: 17).

Las etiquetas sexuales comunes como heterosexual, homosexual, lesbiana y gay; al resultar inadecuadas y restrictivas, dan pie a establecer que no son los objetos de deseo sexo/género los que determinan a esta tipología, sino que lo hacen a partir de su condición de persona o ser humano; centrándose en un mundo mayormente analítico y totalizador de los sujetos sociales que construyen los sistemas jurídicos de los que son parte.

Los sujetos regulados por las estructuras políticas y los sistemas jurídicos de poder, en virtud de que están sometidos a ellas y ellos, se constituyen, se definen y se reproducen de acuerdo con las imposiciones de dichas estructuras. De acuerdo con Judith Butler (2001: 47) la formación jurídica del lenguaje y de la política debe representar al sujeto discursivamente formado por la misma estructura política que permitirá su emancipación.⁴⁰

⁴⁰ Mientras que la autora hace referencia explícita al grupo de personas al que se siente parte; es decir los sujetos del feminismo, es posible contemplar dentro del argumento a los sujetos que tampoco han sido incluidos en los planteamientos de tales estructuras jurídico-políticas por tratarse de sujetos con el derecho de ser normados.

Capítulo II

IDENTIFICACIÓN DE OBSTÁCULOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN LGBTTTIQ MEDIANTE TRES ENFOQUES: SISTÉMICO-ESTRUCTURAL, ELECCIÓN RACIONAL Y CULTURAL

2.1 Enfoques de análisis

Es posible abordar la problemática objeto de esta tesis a partir de tres enfoques particulares con especificidades diferentes entre sí.

El análisis de aspectos en estos tres enfoques que van de lo general a lo particular pondrá en evidencia los principales obstáculos por los que atraviesa la creación de políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ en la Ciudad de México, además de manifestar los límites de las ya existentes.

Un enfoque desde la teoría estructuralista resulta adecuado pues observa la ausencia-presencia de instituciones vinculadas a leyes y normas constitucionales y jurídicas; que a su vez, generan procesos político-administrativos formales ligados a convenciones informales que ponen en interacción a diversos actores determinantes de la realidad social en la que vivimos.

En presencia de un régimen democrático, las reglas institucionales manifestadas en las relaciones de poder de los actores públicos y privados, que definen acciones selectivas a partir de ideologías concretas; influyen

preponderantemente en el carácter de ciudadanía de los grupos sociales; viéndose beneficiados algunos sectores y perjudicados otros más.

El estructuralismo pretende explicar la realidad política y social a partir del análisis de las estructuras que componen el sistema en general.

Este enfoque resulta conveniente pues pone interés en el surgimiento y transformación de las ideologías que determinan un sistema normativo.

El segundo enfoque en plantearse es de carácter racional; este denota capacidades cognitivas limitadas de los actores quienes plantean las políticas públicas y las llevan a cabo. En él, los costes y las reglas formales e informales impactan directamente en los objetivos de la acción colectiva de los actores que intervienen en la política pública.

Se trata de un enfoque que analiza la puesta en práctica de las reglas que propician el desenvolvimiento de una política pública.

La política pública toma importancia al recuperar su sentido ético mediante tres razones:

La primera implica una intervención del Estado, que deja de hacerlo cuando ello signifique una mayor libertad para los individuos, desde diversas posiciones de poder. Posteriormente, una posición de poder dentro del espacio público constituye un poder decisorio justificable en la medida en que contribuya al bien común y a la consolidación de tal espacio público. Finalmente, la selección de problemas públicos a resolver y la elección entre alternativas de solución no permiten neutralidad ética; pues la selección de problemas y sus alternativas de

solución conllevan una afirmación de valores de quienes llevan a cabo la acción pública (Merino, 2008: 7-8).

Tal afirmación de posiciones, éticas y de valores, será constatada y abordada en mayor profundidad en el apartado dedicado al enfoque de análisis cultural.

A diferencia del enfoque racional, que enfatiza las acciones e intenciones de los actores individuales, el primer enfoque considera relevante el funcionamiento de estructuras sociales y políticas con ideologías propias que actúan sobre otras; propiciando la aparición de otras más. Tales estructuras son consideradas a partir de la comprensión de un problema y su determinación global (Lozada, 2008: 221-225).

Tal y como lo sugiere Alain de Remes, se requiere de tres enfoques básicos⁴¹ en combinación con aspectos cualitativos, comparaciones de tipo universal con estudios de caso que busquen capturar aspectos macro,⁴² como mecanismos micro,⁴³ para entender los fenómenos políticos y sociales de la realidad (De Remes, 2001: 41-70).

Se trata de dos enfoques, uno estructuralista y otro racional, que determinan la formulación de políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ y que hacen posible explicar por qué la cultura, como tercer enfoque abordado aquí, determina y limita el curso de las políticas públicas dirigidas a esta población.

⁴¹ Enfoque de elección racional, enfoque estructural y enfoque cultural

⁴² Sistemas, estructuras, etc.

⁴³ Mecanismos y motivaciones que utilizan los actores a nivel individual para resolver y enfrentar problemas sociales y políticos.

2.2 Enfoque de análisis sistémico-estructuralista

La operatividad real de la administración pública depende, además de los principios del personal que inspiran su funcionamiento, de la estructura y la calidad de los elementos que la componen y articulan vistos desde dos perspectivas; por un lado se encuentra la determinación del rumbo hacia dónde debe orientarse la administración pública,⁴⁴ y por otro lado, un rumbo orientado hacia el servicio de los intereses generales (Nieto, 2008: 215 y 216).

Frecuentemente la percepción de los intereses generales de la población, ligada a una ideología, define y consolida la ciudadanía y sus consecuentes derechos; por lo que el Estado ha de ser eficaz y legal al tiempo que debe velar por los intereses del total de la población, en la mayor medida posible.

La perspectiva desde la cual el Estado debe aplicar las herramientas que le ha cedido la población en pos del interés general, plantea prerrogativas respecto de los derechos humanos con alcance universal;⁴⁵ tales prerrogativas deben contener carácter obligatorio en su ejecución a fin de atender a la mayor parte posible de la sociedad y no sólo contemplando el carácter cuantitativo de lo que significa una mayoría social.

Son múltiples las concepciones de Estado, sin embargo tanto John Locke (1632-1704) como Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) lo conciben expresado en un contrato entre individuos, estableciendo un espectro de libertad de estos a la

⁴⁴ Legalidad o eficacia

⁴⁵ Desde diversas Convenciones internacionales que sugieren escenarios de justicia y bienestar como la ONU, por ejemplo.

vez que les sirve de garantía de protección a su persona y a sus propiedades ante la posible amenaza de otros individuos.

El Estado ostenta el poder político para garantizar sus responsabilidades a través del conjunto de instituciones que conforman el gobierno (Hurtado, 2011).

Así, el gobierno conformado por el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial; es utilizado como herramienta para el logro de objetivos y se define desde su función como el encargado de elaborar, ejecutar y sancionar normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos bajo principios democráticos.

El gobierno, definido mediante la connotación del método por el cual se gobierna a una sociedad; es decir, en referencia a las instituciones a partir de las cuales se ejerce la autoridad; también se define partir de la referencia que hace al grupo de individuos que poseen responsabilidades específicas en las instituciones gubernamentales de las que son parte (Orlandi, 1997: 213-231).

No obstante las múltiples acepciones del término gobierno, según el Instituto Nacional Electoral (INE), las reglas del juego han sido planteadas conformando un discurso constitucional liberal-democrático para explicar el actuar del Estado.

De las características de carácter democrático como de las de derecho, nace el Estado democrático de derecho, caracterizado por poseer diversos niveles de pluralismo y democracia y normado bajo la ley como voluntad popular desde la supremacía de la Constitución.

Tal Estado coloca al Congreso de la Unión como órgano representativo del pueblo con el poder-deber de dictar leyes en función del procedimiento legislativo.⁴⁶

El Estado democrático de derecho posee atribuciones de carácter obligatorio que permiten el despliegue de un complejo entramado institucional puesto a su disposición para respaldar y garantizar sus diversas tareas.

Dadas posibles condiciones de corruptibilidad humana dentro de los diversos órganos, se plantean alternativas que pretenden minimizar en la mayor medida posible tales efectos negativos en el quehacer gubernamental. Así, surgen los controles inter e intraórgano presentes en los poderes tradicionales que deben procurar el correcto ejercicio de las atribuciones de los órganos estatales y la propuesta de intervención de los destinatarios del poder dentro del Estado constitucional (Loewenstein, 1983: 28-40).

Sin embargo en México, dada la ineficacia de tales controles, se alude a la falta de un tribunal constitucional efectivo ya que el existente, determinado a partir de sus propias limitaciones, no resuelve los conflictos constitucionales situados fuera del aparato jurisdiccional ordinario (Cárdenas, 2005: 159-206).

Aparecen obstáculos tales como la impunidad, la inoperancia del poder judicial y la violación a las convenciones internacionales, etcétera; producto de la corrupción política que permea negativamente e impacta poderosamente en las

⁴⁶ El procedimiento legislativo consiste en seis etapas: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Inicio de la vigencia.

instituciones y los partidos políticos; obstaculizando los deberes y obligaciones del Estado con la sociedad y viceversa.

La corrupción política transgrede legal o ilegalmente algunas de las reglas que rigen el cargo público o función de carácter político–público de quien se ha corrompido dentro de un sistema normativo político determinado para obtener un beneficio extraposicional de cualquier naturaleza (Malem, 2002: 581-582).

Aunado a las dificultades de procuración de justicia y bienestar, emerge un problema en el ejercicio del poder político; el del abuso del poder ejercido desde el gobierno y entendido desde la relación de dirección entre soberano y súbditos, entre gobernantes y gobernados (Orlandi, 1997: 211 y 212).

La política como la lucha por el poder se convierte en el escenario ideal en donde el poder político, como elemento irracional y núcleo de todo sistema político, pervierte a quien lo detenta.

Al determinarse en gran medida por el poder político y el grado de abuso que ejerzan de él sus detentadores; el sistema político se moldea a partir del ejercicio de acciones gubernamentales llevadas a cabo desde el sesgo de ideologías limitadas.

La ideología [...] como un sistema cerrado de pensamientos y creencias que explican la actitud del hombre frente a la vida y su existencia dentro de la sociedad [...] propugna una determinada forma de conducta y acción [...] La mayor parte de las instituciones están fundadas, condicionadas y acuñadas por una ideología [...]

las ideologías impulsan a sus partidarios a la acción para conseguir su realización (Orlandi, 1997: 30 y 31).

Son justamente las ideologías como base de las instituciones las que orientan el sentido de la política en función de las mayorías; orillando a la marginación a grupos “minoritarios” que poseen ideologías alternas a las predominantes.

Dada la inexistencia de censos poblacionales que determinen la mayoría o minoría de la población LGBTTTIQ, se plantean diversos criterios para constatar la presencia de tales grupos sociales para así considerar su participación y mérito en las instituciones estatales de las que debieran ser parte.

Nada en lo anatómico, hormonal o genético distingue a gays y lesbianas de hombres y mujeres heterosexuales; las personas no heterosexuales se distinguen de las heterosexuales tan sólo en la perspectiva que le da su orientación personal⁴⁷ sobre ciertas relaciones interpersonales, y su experiencia compartida de opresión y fingimiento forzado (Herrero, 2001: 46-47).

Dado que el Estado mexicano democrático se ocupa del interés de las mayorías en la población; la indeterminación de tales mayorías constituye uno de los principales obstáculos para la inclusión de las problemáticas LGBTTTIQ en las agendas gubernamentales; sin embargo, tal factor cuantitativo sugiere análisis exhaustivos determinantes de las poblaciones LGBTTTIQ más allá de las simples

⁴⁷ Según el autor, es erróneo definir la orientación gay y la orientación lesbica como orientaciones meramente sexuales, pues tal definición es muy reductiva; se trata de orientaciones personales una de cuyas expresiones, pero no la única, es la atracción sexual y romántica por individuos del mismo sexo (Herrero, 2001: 47).

visibilizaciones sociales, pues éstas no corresponden a cantidades absolutas ya que sólo afirman la existencia de estas poblaciones en la comunidad estatal, no así, su número.

Gracias a los argumentos de Jhon D'Emilio, plasmados en su ensayo titulado *Capitalism and Gay Identity*,⁴⁸ el autor plantea la idea de que hay ahora más homosexuales de los que había hace cien años, más de los que había hace cuarenta, y menos de los que habrá en el futuro (Herrero, 2001: 54).

Sin embargo, múltiples culturas de diversos lugares del mundo plantean argumentos dados por su propio contexto, para explicarse la visibilidad de mayorías o minorías de orden sexual; no así, la precisión cuantitativa tanto de las poblaciones no heterosexuales determinadas bajo la ridícula observación del ser gay o lesbiana como un “lujo” y una alegre elección de conversión⁴⁹ (dada la autonomía económica en pleno auge del capitalismo); como las poblaciones que por temor a la represión social se avergüenzan, ocultan e invisibilizan su condición.

Es a partir de los años ochenta que surge una parte de la población a la que se le ha dado por nombrar una nueva clase baja; de ella se desprenden diversos

⁴⁸ La tesis del autor en tal ensayo es que lo de “ser” gay o lesbiana es un lujo y una “elección” que sólo se puede permitir una persona bajo el sistema capitalista, gracias a la autonomía económica que éste otorga al individuo; tal autor también plantea que la guerra permite que haya más gays porque los soldados tienen más tiempo libre y autonomía para explorar su sexualidad (Herrero, 2001: 54).

⁴⁹ Así como D'Emilio diversos autores plantean teorías sobre el “aumento” de la visibilidad de la homosexualidad en la población, desde perspectivas en donde las condiciones favorables propician la “conversión” o la “feliz elección” de la homosexualidad; sin embargo, múltiples acontecimientos situados en diversos contextos históricos que manifiestan la represión violenta de las conductas diferentes a la heterosexual, contradicen tales teorías al indicar que la no heterosexualidad en las personas deviene en persecución, desprecio y castigo en las sociedades.

grupos sociales desfavorecidos dentro de las redes sociales legítimas, dentro de la comunidad política y dentro de políticas públicas concretas.

Tal situación, que plantea un problema de clase o *status quo* (desde su simple connotación económica); necesita de cambios en los valores imperantes pues representa un problema en la implementación de los derechos y valores básicos de ciudadanía.

Los límites de la ideología, predominantemente exclusiva más que inclusiva, se materializan con la ideología liberal.

Para Wallerstein, resulta conveniente insertar la ideología liberal en el mundo como una ideología desde una perspectiva en contra del arcaico privilegio conservador injustificado que no tomó la virtud ni el mérito de los socialistas radicales (Wallerstein, 2001: 1-6).

El reformismo liberal, administrado forzosamente a países del todo el mundo por medio de Instituciones de alcance mundial como el Fondo Monetario Internacional, han empeorado la situación inmediata de la mayoría de la población en los países a los que ha llegado.

Tal situación, que representa la inminente desintegración del orden mundial al significar un periodo de grandes luchas en diversos ámbitos, enfrenta problemas indispensables de la vida que van desde los materiales, culturales, sociales, etc., hasta incluir los de índole espiritual y moral (Wallerstein, 2001: 1-6).

Sin embargo, la ideología liberal en México fuertemente arraigada tanto en las instituciones como en la *Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, lejos de contrarrestar los efectos negativos que de ella emanan, dificulta la realización de los derechos fundamentales de la población LGBTTTIQ sin posibilidad de eliminación o restricción; pues forma parte de un orden patriarcal que propugna bases fundamentales restrictivas derivadas de concepciones sociales heteronormativas.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* como pacto social tiene su importancia al dar origen a la sociedad civil pues fundamenta una teoría de obligación política que delega la responsabilidad de su ejercicio a una sociedad política mediante el principio de representación; Sin embargo, tal representación está condicionada dada la visibilización de los grupos sociales a representar; por lo que prevalecen condiciones de desigualdad e inequidad en la sociedad, con faltas graves de derechos humanos en algunos casos.

Así, el pueblo ha utilizado su pleno derecho de resistencia y revolución como mecanismo frente a la patrimonialización del Estado y la radical desviación del interés general por parte de los representantes populares, pues cierta parte de la población ha visto sus intereses y derechos vitales trasgredidos (Vallespin, 1997: 58-63).

Si bien la presencia en la población LGBTTTIQ cobró mayor visibilidad en décadas pasadas gracias a la movilización social; no ha sido integrada en los procesos normativos-jurídicos en sus múltiples dimensiones (político, económico, cultural, social, etcétera).

La ciudadanía se muestra más compleja actualmente pues se concibe más allá de su carácter pasivo o privado⁵⁰ al incorporar el creciente pluralismo social y cultural de la sociedad, pues se provee a la democracia el beneficio de las cualidades y actitudes de los ciudadanos; es decir, la cooperación y el autocontrol en el ejercicio del poder privado por parte de los ciudadanos (Kymlicka, 1997: 2-24).

Es justamente la concepción acotada de ciudadanía (concepción pasiva o privada), la que muestra barreras en el Estado pues limita a algunos grupos sociales y los excluye del concepto de ciudadanía.

La ciudadanía hoy en día toma un rol normativo al percibirse como responsable de fijar políticas públicas que reflejen las nuevas virtudes y responsabilidades sociales en las instituciones.

La ciudadanía, concebida también como identidad y expresión de la pertenencia a una comunidad política compartida e integradora de grupos todavía excluidos; al no dar respuesta a las necesidades específicas de los grupos minoritarios, debe concebirse en función de una ciudadanía diferenciada; que incorpora en la comunidad política a los individuos como pertenecientes a ciertos grupos.

Teniendo en cuenta los estereotipos y prejuicios fuertemente arraigados, tanto en la sociedad como en sus instituciones políticas; los individuos crean sus propias imágenes culturales formadoras de auto-identidad a partir de expresiones

⁵⁰ En términos de posesión de derechos y el ejercicio activo de las responsabilidades individuales

culturales públicas que les permiten enfrentarse a la cultura dominante y su imperialismo cultural opresor, en favor de demandas del reconocimiento a su especificidad (Young, 2000: 261).

Los grupos culturalmente excluidos tienen necesidades particulares que sólo se pueden satisfacer mediante políticas diferenciadas. (Kymlicka, 1997: 19).

La concepción de ciudadanía viene a incorporar una expansión en los derechos que adhiere la representación de grupos desfavorecidos y derechos multiculturales, así como de autogobierno; adoptando reclamos de inclusión dentro de la sociedad.

La configuración de la ciudadanía diferenciada viene a cubrir aspectos importantes que no había contemplado la concepción desde simples teorías simplistas democráticas; propagándose a ámbitos más específicos y centrando su atención en el papel jugado por el pluralismo social actual.

Se evidencian claras desventajas en los grupos más vulnerables de la sociedad pues las políticas públicas existentes reflejan ambigüedad y baja continuidad institucional en la solución de problemas básicos; permitiéndose con ello, la exclusión y consiguiente monopolio de la participación social.

La sociedad civil adquiere un significado complejo dada la desventura generalizada de la población.

El aumento de diversos tipos de asociaciones de ciudadanos se ven obligados a incrementar su visibilidad política haciendo uso de recursos

simbólicos, materiales, capacidades organizacionales y afinidades emotivas y morales; actuando colectivamente a favor de alguna causa y persiguiendo algún interés material o simbólico, situándose por fuera del sistema político y sin seguir la lógica del mercado (Olvera, 2003: 20).

Se presentan dos escenarios en contraposición en el pluralismo no equitativo actual, la *policy community* y la *issue network*. Mientras que el escenario dominante (*policy community*) muestra que las políticas públicas centrales permiten a los actores sociales participar en un espacio decisorio muy limitado al que difícilmente tienen acceso nuevos grupos o movimientos sociales; las políticas públicas más modernas e innovadoras desde una democracia asociativa al que acceden todos los actores propios del ámbito de las políticas (Ibarra, 2006: 29), se encuentran en un escenario menos improbable que el anterior (*issue network*).

Así, la acción colectiva que se enfrenta a grandes desafíos para resolver los conflictos sociales apremiantes adopta múltiples formas. Desde una posición breve o mantenida, institucionalizada o subversiva y monótona o dramática; dentro del marco de las instituciones, de forma contenciosa ante la falta de acceso a las instituciones o a nombre de reivindicaciones nuevas o no aceptadas (Tarrow, 1997: 24).

Desde estas condiciones, el Estado interviene bajo supuestos de legalidad e igualdad; sin embargo, la sociedad civil se fija el objetivo de recuperar el poder social, propagando su influencia a lo largo y ancho del espectro público o con base en la exigencia al Estado de la viabilidad de la autogestión de espacios (Ibarra, 2006: 39 y 40).

La sociedad interactúa con el Estado construyendo organizaciones, ideologías e identidades colectivas que socializan y movilizan a la población; ésta, apoyada por redes densas y símbolos culturales, y en función del uso de sus fuerzas; busca de manera pacífica, un cambio electoral e institucional-estructural que dé pie a mejores formas de vida (Cisneros, 2001: 47).

Algunas fracciones sociales en desventaja buscan disminuir el deterioro social enfrentándose a élites, a las autoridades o a sus antagonistas sociales en forma de movimientos sociales; y lo hacen enunciando sus exigencias a partir de tres aspectos: de marcos significativos comprensibles, intereses y valores comunes; a partir del cuestionamiento de códigos culturales dominantes definidos por prácticas excluyentes; y en respuesta a restricciones políticas (Tarrow, 1997: 22-53).

2.3 Enfoque de análisis de elección racional

Para efectos de averiguar las razones por las cuales los resultados de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ resultan insuficientes al tratar problemas específicos, es conveniente establecer qué es política pública, identificando sus límites y alcances.

El análisis en y de las políticas orientadas a la ciencia de la formación, ejecución e interpretación de la información disponibles de quienes hacen las políticas; busca el predominio de la racionalidad de las decisiones para disminuir los márgenes de error y las tendencias a la división y aislamiento mediante la interdisciplinariedad encausada hacia los conflictos sociales básicos (Lasswell, 1996: 79-89).

Es responsabilidad de los poderes públicos, mediante sus herramientas e intereses respectivos, movilizar los recursos a su alcance para defender sus posiciones con relación a los objetivos, instrumentos y procesos de elaboración de una política pública, tanto en sus aspectos operativos⁵¹ como en sus aspectos conceptuales y sustantivos (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varonne; 2008: 29).

Sin embargo, la persistencia de los problemas sociales indica que tales dificultades en la creación, implementación e interpretación de la información permanecen.

El contenido y las características institucionales de una acción pública, el resultado de las interacciones entre las autoridades político-administrativas y los grupos sociales que causan y/o padecen los efectos negativos de un problema colectivo; proponen a la política pública como respuesta a un problema público. Tal problema tiene una construcción también social y política ya que depende tanto de las representaciones como de las percepciones de los diversos actores que participan en el proceso (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varonne; 2008: 34).

La respuesta a una problemática social, calificada como políticamente inaceptable, da pie a la solución de los problemas sociales vía político-administrativa; sin embargo, la política pública no constituye una solución total de los problemas, sino el primer paso para la consecución integral de otras acciones gubernamentales.

⁵¹ Procedimientos, organización, etcétera.

Así, los problemas sociales adquieren relevancia no sólo al verse representados y constituidos mediante movimientos sociales, sino que además funcionan como una de las formas mediadoras que introducen a la sociedad en el debate político que antecede a la toma de decisiones. Pero para que un problema social sea objeto de discusión política, es necesaria su visibilización en la sociedad.

El movimiento Lésbico-gay nacido de una ideología feminista en lucha por los derechos civiles de las minorías raciales, ha pasado de la lucha de despenalización de prácticas homosexuales hasta su posterior resignificación como grupo cultural oprimido que propugna la liberación del ser.

El movimiento, propagado por todo el mundo hasta llegar a México dentro de ambientes de lucha y cambio social, se ha readaptado y reformulado frente a las diversas instituciones gubernamentales mediante la fundamentación ideológica en constante cambio.

Como forma mediadora ante las instituciones gubernamentales y en cara a procesos decisorios de carácter gubernamental mediante la agenda pública; el movimiento hoy incluye nuevos caracteres en sus siglas, producto del análisis en el comportamiento social, que advierten la necesidad de solución de problemas distintivos de la comunidad desde diversos ámbitos por lo que es necesaria su atención mediante políticas públicas distintivas.

Si bien una política pública requiere de la formulación de mecanismos institucionales definidos que la atiendan; resulta difícil su formulación sin la previa visualización de las consecuencias de un problema.

De entre diversas dificultades para determinar el alcance de los factores problemáticos que afectan a la población LGBTTTIQ se encuentran la limitada y ambigua percepción de sus necesidades, la imposibilidad de especificar consecuencias directas de los problemas que la aquejan y su inadecuada representatividad política.

Así, las políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ existentes en México, parten de conjeturas meramente sexuales: hacen referencia a las orientaciones sexuales y las identidades sexuales más que a la calidad de vida y sus necesidades básicas. Tal dilema no permite concebir a un individuo de la población LGBTTTIQ en su complejidad política, social, económica, cultural, etcétera; pues lo reduce a expresiones de carácter sexual.

Justamente por ello, resulta conveniente establecer de entre diversas definiciones de política pública, una que resulte práctica y que dé alcance al mayor número de factores posibles ante los cuales algunas otras se limitan.⁵²

Según Joan Subirats y otros en *Análisis y gestión de políticas públicas*, política pública son decisiones coherentes tomadas por diferentes actores; cuyos recursos, nexos institucionales e intereses varían; a fin de resolver un problema políticamente definido como colectivo; que dan lugar a actos formales de

⁵² Desde el punto de vista de los actores investidos de poderes públicos, desde el punto de vista de los problemas públicos a resolver, desde las soluciones estatales adoptadas o desde la tensión entre recursos y objetivos, planificación y política, escepticismo y dogma

obligatoriedad variable y tendentes a modificar la conducta de grupos sociales que originaron el problema colectivo a resolver (grupos-objetivo), en interés de grupos sociales que padecen los efectos negativos del problema (beneficiarios finales) (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varonne; 2008: 36). Tal definición adopta una postura que incluye ocho elementos primordiales que constituyen a una política pública (Ver anexo 1).

Subirats identifica también el ciclo de las políticas públicas en cinco fases (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varonne; 2008: 42-44) que no deben utilizarse de manera mecánica pues existe una continua toma de decisiones en cada una de ellas y su formulación está en función de una perspectiva multidisciplinaria (Ver anexo 2).

Tal modelo no es estático y no sigue necesariamente un orden pues cualquier política pública contiene riesgo de rupturas al surgir reformulaciones del problema público y de sus soluciones a lo largo de todas las etapas; mientras que surgen ciclos simultáneos o incompletos que requieren de atención. Así, el modelo constituye un marco de referencia que permite reconocer posibles fallas y errores en la realización de objetivos antes, durante y después de su implementación.

Ahora bien, lo que verdaderamente impacta negativamente a lo largo de la hechura de las políticas públicas y que a su vez repercute en los objetivos obtenidos, es la toma de decisiones llevada a cabo en todo el ciclo de las políticas públicas.

Así, las técnicas clave usadas para el análisis racional de las políticas públicas (Parsons, 2007: 423) (Ver anexo 3) que reflejan las diversas actividades presentes en las múltiples fases del ciclo de tales políticas no pertenecen exclusivamente a tal o cual fase, pues se encuentran constantemente utilizadas en cada una de ellas dada la incesante adaptación ante resultados previstos y no previstos.

A su vez, tales técnicas observadas a la luz de otros principios (Parsons, 2007: 276) (Ver anexo 4) y analizadas de forma multidisciplinaria⁵³ permiten mostrar a la política pública como un proceso complejo que determina alcances y límites de la toma de decisiones tomadas individual y grupalmente.

Del planteamiento de la toma de decisiones, como una acción compleja limitada por diversos factores, surge un conflicto que decae en la diversidad de puntos de vista dentro del quehacer gubernamental.

Aquello que verdaderamente limita los alcances de tal o cual política pública proviene de la elección individual de quién toma una decisión pues, en conjunto con otras, deben ser evaluadas colectivamente en función de sus efectos y resultados.

Así, la toma de decisiones hacia una política pública siempre es justificada persuasivamente, de tal forma que aquellos encargados de ejecutarla la acepten.

De esta forma y ante condiciones de incertidumbre que revelen decisiones óptimas, la acción racional aparece como el medio más apto para conseguir

⁵³ Desde las ciencias políticas, la sociología, la teoría organizacional, la economía, la psicología y la administración

objetivos determinados pues evalúa las probabilidades del mayor número de eventos posibles y sus probables consecuencias; permitiendo seleccionar alternativas que maximicen mayormente los beneficios netos (Majone, 1997: 43-56).

Tal modelo, además de estar basado en la racionalidad y enfrentarse a la restricción de la capacidad humana dadas diversas dificultades propias de la mente cognitiva; da por hecho la buena voluntad del tomador de decisiones en busca de la elección más eficaz y eficiente; sin embargo, el ser humano, al ser corruptible desde su propia condición, permite la realización de objetivos personales por sobre el interés general; planteándose con ello restricciones y límites considerables que impactan negativamente en los resultados de una política pública.

Los tomadores de decisiones, aun con todos los recursos disponibles a su alcance y una elevada exhaustividad en el análisis de un problema; sólo pueden aspirar a obtener análisis parciales de la complejidad de un problema (Lindblom, 1996: 231) puesto que la razón es limitada.

De esta forma, el grado de riesgo e incertidumbre que posee la toma de decisiones sólo puede disminuir en mayor o menor medida pero jamás podrá ser eliminada totalmente puesto que los seres humanos poseen, además de una estructura de valores inestable, un razonamiento que reduce el espectro del comportamiento humano.

El ser humano se ve influenciado por factores que van desde las emociones y sentimientos, pasando por las necesidades fisiológicas hasta llegar a las nociones de intuición y prejuicio (Simon, 1991: 11-50) que condicionan la toma de decisiones presente en todo el ciclo de las políticas públicas reduciendo sus niveles de eficiencia.

2.4 Enfoque de análisis cultural

Anteriormente, me he referido a la debilidad de los mecanismos del proceso de toma de decisiones al enfrentarse a la racionalidad humana. La intuición, las emociones, las creencias y valores; y la incertidumbre que de ello surge en relación a acciones dentro y fuera, en y para las políticas públicas.

Se apela a la buena voluntad de los individuos tomadores de decisiones en busca de la mayor eficiencia y eficacia en sus alternativas; no obstante, las decisiones individuales determinan el alcance de la toma de decisiones de forma grupal.

He expuesto los enormes inconvenientes que atraviesa el Estado mexicano para ejercer sus atribuciones en favor del interés general en todo el espectro social, advirtiendo la presencia de factores estructurales-institucionales como otros difícilmente medibles y detectables (corrupción, impunidad, etcétera) que repercuten negativamente en el quehacer gubernamental, vulnerando a la sociedad que debe actuar organizadamente en consecuencia desde diversos ámbitos.

Justamente es la estructura e institucionalidad del Estado, en distintos niveles, las que poseen límites e inconvenientes que dificultan y debilitan los procesos gubernamentales; derivándose de ello inequidad, desigualdad y marginación de diversos sectores sociales.

Sin embargo, los actores públicos (autoridades político-administrativas) y privados (beneficiarios finales), así como los grupos objetivo, que en conjunto constituyen los tres polos base de una política pública (Subirats, 2008: 54-63), poseen perspectivas propias que no permiten soluciones unidireccionales y definitivas a problemas de interés general.

Los actores involucrados en una política pública, al poseer diversos tipos de adaptación e innovación fundados desde valores e intereses individuales, son capaces de influir decisivamente en las políticas públicas para la consecución de sus propios fines (Subirats, 2008: 31) por lo que deben establecer escenarios de discusión y consenso.

En toda política pública se requiere, además del debate entre quienes propician su existencia, de la argumentación presente en todas las etapas del proceso de formulación de políticas; pues con ella se permite que la justificación de posturas respecto de un problema, en forma racionalizada, pase a formar parte del discurso político.

El proceso de argumentación que siguen los ciudadanos y los gobernantes para ir de juicios morales a la elección de políticas públicas, presenta a quien la

usa, la posibilidad de persuasión mutua en discusiones deliberativas de orden público.

La argumentación tiene un enfoque tradicional que contribuye a la deliberación pública mediante la crítica y la defensa argumentativa de ideas que habrán de ser institucionalizadas pues se basa en inferencias razonables y en valores u opiniones para producir argumentos persuasivos que pueden ser refutables y cambiantes (Majone, 1997: 35-41).

El poder persuasivo de la argumentación posibilita la libre injerencia de valores, prejuicios y simbologías individuales en la esfera de las políticas públicas, por lo que la visión de la realidad se ajusta y restringe mediante ideologías acotadas al repercutir y segregar a quienes no comparten tales ideologías.

El raciocinio en la toma de decisiones se ve permeado y amenazado por formas de pensar desde bases culturales mayoritarias estrictamente definidas y generalizadas, pues propicia situaciones de repudio y exclusión hacia tal o cual política pública que contenga bases culturales minoritarias.

Así, aunado a la incertidumbre cuantitativa de mayorías o minorías culturales presentes en los procesos de deliberación pública; la falta de métodos precisos y exactos en el cálculo de mayorías o minorías culturales en la población, que requieren planes de acción diferenciada; sugieren ambigüedad cuantitativa y cualitativa en las actuales legislaciones, pues éstas no poseen bases cuantitativas exactas.

Existen diversos factores sociales y culturales que invisibilizan ciertas razones culturales, considerándolas minoritarias. Tales razones sociales consideradas minoritarias son frecuentemente medidas desde su visibilidad física y cuantitativa por lo que resulta necesaria su perceptibilidad cualitativa para ser mayormente comprendidas y atendidas por la esfera política.

En el caso de las políticas públicas de naturaleza patriarcal, planteadas anteriormente a la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) con base en la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal* (LPEDDF),⁵⁴ aprobada el 29 de abril de 2003 (Conapred, 2016) y a la creación del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) el 25 de noviembre de 2011, fundamentada en la LPEDDF (COPRED – CDMX, 2016); como primeros actos de inclusión de la disidencia sexual para generar un cambio social en favor de la igualdad y la no discriminación. La reproducción heteronormativa, surgida de ideologías previamente definidas desde aquella concepción patriarcal, generalizada y fuertemente arraigada en ciertas instituciones gubernamentales; las ha creado desde esa única perspectiva; excluyendo con ello a sectores de la población con formas de vida y valores de origen diverso y diferentes de ésta.

De este modo, se vislumbran dos factores culturales de conflicto, que permean la atención gubernamental sobre cuestiones sociales apremiantes para la población LGBTTTIQ. Por un lado se encuentra la insuficiente inclusión en la

⁵⁴ Pese al proceso de transición de la denominación oficial del “Distrito Federal” a “Ciudad de México”, a la fecha de término de esta investigación (2016) dicha ley conserva la denominación “Distrito Federal” en los documentos oficiales disponibles.

agenda pública de problemas de interés social; tales problemas se argumentan como temas que no abogan por un interés general mayoritario. Por otro lado, la deficiente e insuficiente comprensibilidad de cuestiones consideradas “minoritarias” en políticas públicas ya formuladas, permite un análisis parcial de problemas sociales.

Las tipologías definidas desde un límite conceptual que no da cuenta de la complejidad social, y menos aún analítica, de sectores poblacionales; dificultan la identificación y comprensión tanto de las comunidades vulnerables, como de los problemas que se derivan de su marginación social.

Para efectos de identificación de la comunidad como de los sujetos involucrados objeto de este análisis, resulta práctica una tipología desde sus connotaciones más básicas y visibles pues da pie a un análisis más exhaustivo de las relaciones humanas; no obstante, tal tipología no permite la apreciación de las diferencias culturales e identidades en la población.

La complejidad sustancial emanada de tales tipologías expande su existencia más allá de una simple etimología; sin embargo, el reduccionismo que significa referirse a términos concretos no permite su explicación en sí mismos, más aún, limita su entendimiento pues da pie a un análisis exhaustivo más allá de su uso desde una única perspectiva ideológica u ontológica.

Una categorización a partir de tipologías y dicotomías reduccionistas se muestra inadecuada para la formulación de políticas; pues estas requieren de una mayor profundidad en el análisis de los problemas que atienden.

El patriarcado, como ideología dominante de la que parte la heteronormatividad en la sociedad mexicana, no logra atender la imbricación de las identidades sexuales en función de sus corporalidades, subjetividades y de significación política; y cuando lo intenta, lo hace inadecuadamente desde identidades reduccionistas, dicotomizadas y estigmatizadas.

Si bien resulta complicada la modificación de la cultura dominante, a efecto de permitir mayor tolerancia y respeto a identidades diversas, es necesario que las instancias gubernamentales formulen estrategias de cambio; ya que están obligadas a formularlas con orientación hacia la inclusión social a partir de la adecuación y adaptación de los valores, simbologías e ideologías en constante transformación; en los discursos y argumentaciones propias de las decisiones y acciones del Estado.

Las sociedades modernas, haciendo frente al pluralismo cultural, incorporan a sus comunidades políticas a grupos que exigen el reconocimiento de su identidad y la acomodación de sus diferencias culturales mediante diversas formas de autonomía o autogobierno para asegurar su supervivencia como sociedades distintas; y desde su deseo de seguir siendo sociedades distintas respecto de la cultura dominante (Kymlicka, 1996: 10).

El reclamo de las libertades políticas y económicas en el marco de la democracia contemporánea refleja que la intervención del Estado en la economía inhibe las oportunidades para que la sociedad y sus agentes intervengan en la producción y distribución de los servicios; sin embargo el Estado se torna más público en la medida en que la sociedad organizada se asocia con él en términos

de una mayor corresponsabilidad para generar resultados; emergiendo con ello la gobernanza⁵⁵ democrática en la que el Estado deja su papel protagónico⁵⁶ (Uvalle, 2011: 3-4).

Así, la teoría que contemple los derechos de las minorías culturales⁵⁷ debe ser compatible con las justas reivindicaciones de los grupos sociales que se encuentran en situación de desventaja, pues existen importantes analogías entre las exigencias de justicia que plantean tales movimientos sociales y las exigencias de los grupos excluidos y marginados en virtud de su “diferencia” (Kymlicka, 1996: 16).

El problema no se agota en la ampliación de la descripción o en una mejor descripción, es un problema de escasa problematización tanto de las implicaciones ideológicas de las categorías analíticas, como del campo político del que forman parte las conceptualizaciones hegemónicas de la sexualidad (Núñez,

⁵⁵ La gobernanza, entendida como un conjunto de arreglos institucionales, tiene como punto de partida el hecho de que las organizaciones de la sociedad son autónomas frente a los organismos gubernamentales, y el arte de la política consistiría en aprovechar recursos y capacidades de un lado y de otro para generar beneficios que lleguen a la mayor extensión de la vida pública (Uvalle, 2011: 4).

⁵⁶ Sin dejar de ser la organización más importante de la vida comunitaria al ser el responsable del interés colectivo ya que en él descansan los poderes que permiten asegurar la regularidad que la sociedad necesita para su progreso y desarrollo (Uvalle, 2011: 4).

⁵⁷ Cabe mencionar que, como se ha mencionado anteriormente, es improbable que existan pruebas fehacientes que indiquen que la población LGBTTTIQ corresponda a una minoría social en la Ciudad de México; sin embargo, las ambigüedades en el contenido de las legislaciones que contienen problemáticas LGBTTTIQ adoptan imprecisiones que no descartan la posibilidad de referencias minoritarias; por lo que tales ambigüedades debieran ser resueltas para una mayor especificación.

2001: 22). Las dicotomías se hacen cómplices del patriarcado al reproducir en otros ámbitos los ideologemas⁵⁸ sexuales y de género dominantes.

El privilegio del hombre heterosexual y sus connotaciones sexuales por sobre la mujer se introducen en los discursos en forma de conflictos de oposición dicotómica. Hombres y mujeres se definen en términos el uno del otro, por lo que la idea de masculinidad reposa en la represión de los aspectos femeninos (Scott, 1996: 266-267 y 283).

Los hombres en su carácter activo y en opresión a sus sentimientos, deben manifestar rudeza al tiempo que debe proteger a su antagonista femenina; las mujeres en su carácter pasivo y en franca sentimentalidad, deben expresar dulzura y encanto en la aceptación del rol protector de su antagonista.

El género, establecido como sistema en oposición binaria, legítima y reivindica el poder político dentro de un sistema que no permite posibilidades diferentes al binarismo. Al cuestionarse o alterarse cualquiera de los elementos legitimadores del poder político, se amenaza al sistema (Scott, 1996: 299 y 300) por lo que no existe la menor disposición al cambio.

Al definirse erróneamente masculinidad y feminidad en función del objeto de deseo, la sexualidad femenina se subordina a los impulsos sexuales del hombre

⁵⁸ Ideologema es un concepto que introduce el teórico norteamericano Frederic Jameson para referirse a “las unidades inteligibles más pequeñas de los discursos”. El ideologema “es una formación anfibia, cuya característica estructural esencial puede ser descrita como una pseudo-idea –un sistema conceptual de creencias, un valor abstracto, una opinión o prejuicio- o como una protonarrativa, una especie de fantasía de clase acerca de los ‘caracteres colectivos’ que son las clases en oposición” (Núñez, 2001: 15).

creando un nexo entre la identidad genérica y la identidad sexual que de ella emana (Weeks, 1998: 202-203).

Se establece un sistema derivado de expectativas unidireccionales; de este modo, el patriarcado se sitúa en confrontación contra quienes desempeñan significaciones diferentes a él,⁵⁹ trasladando su orden simbólico a esferas antagónicas.⁶⁰ Así, es posible observar juicios inapropiados⁶¹ en el discurso hegemónico patriarcal, presente en el orden institucional; estos, no reflejan la totalidad de las significaciones, deseos e identidades creadoras de sujetos políticos; tales juicios limitan la percepción de las interacciones sociales pues invisibilizan un enorme abanico de significaciones, comportamientos y prácticas identitarias diferentes de los roles predominantes.

Las instituciones de naturaleza patriarcal estructuradas a partir de reglas jurídicas y normas informales⁶² heterocentristas manifiestan una estabilidad aparentemente elevada dado su inusual cuestionamiento; sin embargo, deben modificarse adhiriendo el constante cambio en la realidad social, mediante la reinterpretación de sus bases ideológicas; de lo contrario producirían ineficacia u obsolescencia al reflejar una realidad social fragmentada u omisa.

El comportamiento político de los individuos, definido por los roles sociales, las normas informales y los valores personales, constituye una forma de resolver

⁵⁹ Confrontación de la heterosexualidad contra homosexualidad, bisexualidad u otras

⁶⁰ Por ejemplo; aun cuando una mujer establezca relaciones diversas con otra mujer, se asume que una de ellas debe tener las cualidades de un hombre; y viceversa.

⁶¹ Por ejemplo las posturas ideológicas planteadas en el suplemento *Desde la fe* de la Arquidiócesis Primada de México, y las planteadas por la “Unión Nacional de padres de familia en defensa de la familia”.

⁶² Se hace referencia a instituciones formuladas a partir de ideologías impuestas a los individuos desde su nacimiento y compartidas por ellos a través de su desenvolvimiento social.

los dilemas de la acción colectiva al adecuarse a los valores y a las expectativas propuestas por las reglas institucionales, en ello radica su importancia dentro de las instituciones; sin embargo no sólo los individuos deben adecuarse a las reglas institucionales, sino que éstas también deben modificarse y adecuarse recíprocamente a los individuos, puesto que éstos poseen características de comportamiento complejas que se transforman constantemente.

Capítulo III

LOS DERECHOS HUMANOS, ANTÍTESIS DE LA CULTURA DOMINANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

3.1 La cultura dominante factor decisivo de opresión social

En la historia del desarrollo latinoamericano hemos vivido sujetos a distintos avatares de dependencia social, cultural y económica, bajo la idea legitimadora de una inferioridad social o cultural nuestra, frente a una supuesta superioridad de las naciones europeas... (Béjar, 2007: 20).

La cultura,⁶³ que penetra en todos los aspectos de la sociedad⁶⁴ y en las innumerables relaciones interpersonales que constituyen el terreno propio de la colectividad, entendida como repertorio de hechos simbólicos,⁶⁵ permite que tal dimensión simbólica abarque los diferentes empleos que hacen los usuarios de la realidad del símbolo para actuar sobre el mundo y transformarlo en función de sus intereses (Giménez, 2005: 71-75).

El estereotipo del salvaje europeo, que identifica a los pueblos “bárbaros” como “salvajes sin civilización” rayanos en la animalidad, fue trasplantado con las

⁶³ Una noción apropiada para este análisis es la que sugiere Gilberto Giménez, quien define a la cultura como el proceso de continua producción, actualización y transformación de modelos simbólicos a través de la práctica individual y colectiva en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados (Giménez, 2005: 75).

⁶⁴ De la economía a la política, de la alimentación a la sexualidad, de la salud a la religión, etcétera.

⁶⁵ Lo simbólico es el mundo de las representaciones sociales materializadas en formas sensibles (formas simbólicas) que pueden ser expresiones, artefactos, acciones, acontecimientos y alguna cualidad o relación; los cuales recubren el vasto conjunto de los procesos sociales de significación y comunicación (Giménez, 2005: 68).

modificaciones sufridas a través de las distintas épocas del desarrollo cultural de Occidente al Nuevo Mundo; la actitud que dio a los conquistadores la justificación para sus acciones de conquista y sometimiento, se disfraza en épocas posteriores con las ideas racistas de considerar a los no europeos como inferiores (Lagunas, 2005: 197).

La cultura de exclusión y rechazo hacia otras culturas, arrastrada desde ciertos rasgos culturales propios de la mentalidad eurocentrista⁶⁶ que motivó el exterminio y el saqueo de las culturas latinoamericanas nativas en la invasión española; es trasladada a la visión egocéntrica de la cultura dominante actual.

La cultura, como una estructura de influencia ligada a las distintas generaciones que se suceden históricamente, produce el sustrato fundamental de la cohesión social al moldear las aspiraciones, las expectativas, el sentido del tiempo y del espacio, así como los modos de vida y de relación interpersonal; mediante su influencia en las instituciones educativas⁶⁷ (Béjar, 2007: 27).

Los roles antagonistas que evocan la superioridad de uno por sobre el otro, ya sean individuos o grupos poblacionales, se recrean en todos los ámbitos del espacio social a través del tiempo.

⁶⁶ La visión eurocéntrica indica como punto de partida de la “Modernidad” del siglo XVIII y de la “Identidad latinoamericana” fenómenos intra-europeos. Esta visión sugiere que el desarrollo posterior de la secuencia espacio-temporal de los acontecimientos históricos: “la Reforma, la Ilustración y la Revolución francesa”, “el Renacimiento italiano”, “la Reforma y la Ilustración alemana”, entre otros más; no necesitan más que a Europa para explicar el proceso (Dussel, 1995: 45-46).

⁶⁷ Las instituciones educativas son variadas y van desde los centros formales de cultura como las escuelas, pasando por otros grupos y medios informales como las pandillas y la familia; hasta llegar a los medios de comunicación masiva como el cine, la prensa y la televisión.

Si la Modernidad tiene un núcleo racional fuerte como “salida” de la Humanidad de un estado de inmadurez, dicha Modernidad realiza un proceso irracional que se oculta a sus propios ojos; de manera que, por su contenido secundario y negativo *mítico*,⁶⁸ la Modernidad es justificación de una praxis irracional de violencia desde la cual la dominación produce víctimas. Por tanto, la violencia es interpretada como un acto inevitable (Dussel, 1995: 48-49).

La cultura, constituida por los aspectos permanentes que le dan solidez y presencia a un grupo humano, representa condiciones, modos y valores en continuo conflicto para lograr la hegemonía y la preeminencia de un grupo social sobre otro; manifestándose con ello todas las vicisitudes del conflicto social que posee alternativas excluyentes de cambio en su interior, que la hacen diversa, hegemónica y dominante ante otras subordinadas (Béjar, 2007: 28).

Suponer que sólo una cultura “superior”, [...] es la que debe caracterizar a la cultura nacional es caer en una miopía intelectual y, lo que es más grave, continuar un prejuicio que sólo divide y hace imposible una cultura unitaria, pero diversa y de expresiones altamente complejas y diferenciadas (Béjar, 2007: 31).

⁶⁸ El sentido de “mito” después del Eurocentrismo se sitúa no en un nivel intra-europeo, sino en un nivel Centro-Periferia, Norte-Sur; es decir, en un nivel mundial. Una segunda visión de la modernidad, en un sentido mundial, que consistiría en definir como determinación fundamental del mundo “moderno” el hecho de ser “centro” de la Historia Mundial. Es decir, nunca hubo empíricamente Historia Mundial hasta 1492 como fecha del despliegue del “Sistema-mundo”; anteriormente a ella, los imperios o sistemas culturales coexistían entre sí. Con el “descubrimiento” de América hispánica todo el planeta se torna el “lugar” de “una sola” Historia Mundial. España, como primera nación “moderna” abre la primera etapa “moderna” (el mercantilismo mundial). La centralidad de la Europa latina en la Historia Mundial es la *determinación fundamental de la Modernidad*, es efecto y no punto de partida; Inglaterra y Francia continuarán el camino abierto (Dussel, 1995: 46).

Uno de los grandes problemas en la gestión pública de las instituciones estatales en la Ciudad de México es el derivado del carácter cuantitativo en favor de supuestas mayorías que, en conjunto con el propio actuar de tales instituciones, es objeto de análisis preocupante. En ausencia de indicadores determinantes de una cultura mayoritaria, los rasgos culturales dominantes en las normatividades institucionales suelen ser los propugnados por élites.

Ante la determinación inexacta en la medida cuantitativa de la cultura, las condiciones materiales,⁶⁹ que evitan concepciones idealistas y falsas expectativas de los fenómenos culturales e intelectuales en las que se desenvuelve las ideologías y rasgos culturales; evocan el análisis del *folclore*, material comúnmente subestimado por su simple estudio como elemento pintoresco y, a partir de ello, tomado como confuso, impreciso y demasiado vago (Gramsci, 2014-2015: 35).

Sin embargo, un grave error es ignorar la base material de ese conjunto de condiciones reales, el que se encuentra en muchas versiones de la historia de las mentalidades, las múltiples historias de la religión, del arte, de la literatura, de la cultura y de las ideas (Aguirre, 2014: 47).

⁶⁹ Sentido material no en el sentido vulgar de que lo espiritual es el reflejo directo o dependiente de lo material, sino desde el punto de vista de que resulta imposible explicar adecuadamente los procesos culturales, las formas de conciencia, los elementos del imaginario social, las figuras de la sensibilidad colectiva, etcétera, sin explicar también las condiciones materiales en que se desenvuelven y apoyan todos esos productos y manifestaciones diversas de los fenómenos intelectuales y de la sensibilidad en general (Aguirre, 2014: 46).

El *folclore*⁷⁰ moderno, como “concepción del mundo y de la vida” en el que las condiciones de la vida cultural del pueblo se ven reflejadas, es nutrido por el pensamiento y la vida moderna con nuevos elementos, nociones científicas y opiniones, pues estas se incorporan a los dominios populares y se introducen a la tradición.

No obstante, dado el conflicto de la diversidad de concepciones del mundo y de la vida en la sociedad,⁷¹ la “religión del pueblo”⁷² y la “moral del pueblo”⁷³ han sido elaboradas y sistematizadas por los intelectuales religiosos y por la jerarquía eclesiástica, y usadas por el Estado con la intención de difundir su propia concepción de la vida y así educar a las masas nacionales (Gramsci, 2014-2015: 36-37).

⁷⁰ Según Gramsci, a lo que generalmente se le llama *folclore* es a todo el conjunto de creencias, supersticiones, opiniones, modos de ver y de operar; que se encuentran incluso en la manifestación más mínima de cualquier actividad, el lenguaje, pues él contiene ya una concepción del mundo determinada, comúnmente impuesta mecánicamente por el medio circundante de los tantos grupos sociales en los cuales todos estamos automáticamente incluidos desde que entramos al mundo consciente (Gramsci, 2014-2015: 41).

⁷¹ Las diversas concepciones del mundo y de la vida están implícitas en determinados estratos de la sociedad en contraposición a las concepciones de las partes más cultas de las sociedades históricamente determinadas. Las clases subalternas, por definición, no sólo no pueden tener concepciones elaboradas, sistemáticas y políticamente organizadas y centralizadas durante su contradictorio desarrollo, sino concepción múltiple; esto en el sentido de concepciones diversas y contrapuestas a la par de constituidas por diferentes estratos de todo tipo, es decir, un conglomerado heterogéneo de fragmentos de todas las anteriores concepciones del mundo y de la vida que se han sucedido en la historia y que tiene al *folclore* como único escenario donde se encuentran elementos y testimonios de su sobrevivencia mutilada y contaminada (Gramsci, 2014-2015: 36).

⁷² Tal religión existe especialmente en los países ortodoxos y católicos. Las religiones, y la religión católica en primer lugar, han sido elaboradas y sistematizadas por los intelectuales y por la jerarquía eclesiástica presentando problemas especiales derivados de su mismo origen, y constituyendo el *folclore* en relación con el pensamiento moderno.

⁷³ Esta moral es entendida como un conjunto determinado (en el tiempo y el espacio) de máximas que determinan la conducta práctica y de costumbres que de ella derivan, o que han generado dichas máximas; moral que está estrechamente ligada a las creencias religiosas reales. Se distinguen diversos estratos; aquellos fosilizados que reflejan condiciones de vida ya pasada, conservadores y reaccionarios de aquellos estratos que sugieren una serie de innovaciones, frecuentemente creativas y progresistas, determinadas espontáneamente por formas y condiciones de vida que se encuentran en proceso de desarrollo, en contradicción o diferentes de la moral de los estratos dirigentes.

Al ser México una nación que tiene su origen en una tierra de conquista, dominación y colonización; las distintas etnias y sus culturas, que enfrentaron muchas de sus tradiciones, valores y costumbres en una dialéctica de culturas hegemónicas contra culturas dominadas, dieron como resultado una cultura que asimiló modelos interpretativos de la cultura occidental; dentro de los cuales es posible mencionar los valores españoles religiosos y sociales (Béjar, 2007: 29).

La religión con gran influencia en las corrientes populares del Derecho Natural desde la más sentida y actuada hasta la organizada y establecida por la alta jerarquía religiosa; tiene cauces intelectuales que influyen, mediante una serie de conceptos difundidos por las corrientes laicas del Derecho Natural, en Las opiniones jurídicas populares (Gramsci, 2014-2015: 39).

Las opiniones jurídicas populares asumen la forma del “Derecho Natural” como el folclore jurídico regulado por el derecho positivo u oficial; este, al sustentarse mediante el elemento de la opinión, permite que ningún magistrado pueda, a la hora de tomar cualquier medida, prescindir de ese elemento (Gramsci, 2014-2015: 38-39).

Así, el Derecho Natural⁷⁴ tiene un significado y una importancia en cuanto que expresa exigencias reales bajo la forma dogmática y sistematizada de la llamada ciencia del derecho.

⁷⁴ La Naturaleza ha dado todas las cosas a todos los hombres (*Natura dedit omnia omnibus*), entendiéndose que *ius* y *utile*, derecho y beneficio, son lo mismo. El derecho de todos los hombres a todas las cosas no es mejor que si un hombre tuviese derecho a nada; el derecho que tiene un hombre le es de poca utilidad y beneficio cuando otro tan fuerte o más fuerte que él tenga derecho a lo mismo. Ante la recíproca agresividad natural del hombre contra otro en estado de guerra, un hombre que tiene a otro en su poder para regirle y gobernarle tiene derecho a tomar las

De este modo, los conceptos, concepciones y argumentos contenidos en las iniciativas legislativas, proyectos de ley o decreto dirigidas a la población LGBTTTIQ, tienen un tinte ideológico tendente a defender justificadamente o a impugnar de la misma forma, a lo largo del Proceso Legislativo⁷⁵ en la Ciudad de México.

De igual forma, a través de la jurisprudencia, como una de las fuentes formales de Derecho, en el Poder Judicial de la Federación, el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Sala Superior y las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y los Tribunales Colegiados del Circuito, al pretender regular las formas de vida de la población LGBTTTIQ, inician discusiones y debates en los que los argumentos de diversa índole funcionan como herramienta para establecer un posicionamiento en favor o en contra de las nociones o maneras de concebir las formas de vida de la población LGBTTTIQ.

Por tanto, los conceptos⁷⁶ desde su construcción simbólica de lucha, no son neutrales, en cambio, tienen una historia propia, ritmada por luchas simbólicas

precauciones que le dan su poder actual para garantizar su seguridad frente al otro en el porvenir. En tanto que la razón dicta que cada hombre debe buscar la paz en la mayor medida posible y en tanto que varios hombres tienen derecho a todas las cosas y además a las de otras personas, un hombre puede renunciar, abandonar o transferir su derecho a otra persona mediante prueba suficiente de la voluntad de hacerlo del que transfiere y prueba suficiente de aceptación del que acepta, a través de donación libre, contrato, convenio o juramento (Hobbes, 2005: 173-184).

⁷⁵ El Poder Legislativo mexicano es el órgano responsable, a través del Procedimiento Legislativo, de producir las normas legales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que se constituyen en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano, sometidas únicamente a la Constitución. Se distinguen seis etapas de elaboración de la ley (Proceso Legislativo): 1) Iniciativa, 2) Discusión, 3) Aprobación, 4) Sanción, 5) Publicación y 6) Iniciación de la Vigencia (García, 2005).

⁷⁶ Los conceptos son los productos de luchas simbólicas entre los grupos sociales que los producen, pero no son productos acabados, sino productos cuya definición legítima está en permanente lucha.

sobre su definición legítima; llevando consigo una carga ideológica que constituye la huella de las condiciones sociales de producción de los conceptos (Gaussens, 2014-2015: 114).

Así, actualmente en la Ciudad de México, algunas de las discusiones legislativas más importantes en torno a las formas de vida de la diversidad LGBTTTIQ son las llevadas a cabo en diversas disposiciones del *Código Civil para el Distrito Federal* y el *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*⁷⁷ referentes a la extensión del derecho al matrimonio civil a parejas formadas por personas del mismo sexo y sus consecuencias jurídicas, incluyendo la adopción de niños y niñas para formar familias homoparentales y lesbomaternales, y las referentes al reconocimiento genérico de la identidad jurídica de las personas *trans* (Ver anexo 5).

Tales reformas al *Código Civil para el Distrito Federal*, atendiendo a los estándares internacionales de derechos humanos, avances científicos, sociales y culturales registrados en la última época; vierten sus razonamientos en defensa de la igualdad y no discriminación, inherente a los seres humanos.

Sin embargo, las fundamentaciones presentadas por la Procuraduría General de la República (PGR), para declarar inconstitucional el matrimonio entre

Según Michel Foucault luchar por el uso y desuso de las nociones semidoctas de las doctrinas no es un ejercicio escolástico, sino que es luchar por la legitimidad de las representaciones del mundo que conllevan esas doctrinas.

⁷⁷ Actualmente, el proceso de transición de la denominación oficial del “Distrito Federal” a “Ciudad de México” se ha llevado a cabo, indicando con ello un cambio en las instancias gubernamentales como en el contenido de los documentos que éstas emiten; sin embargo, al año en el que se concluyó esta investigación (2016), el código civil y el código de procedimientos civiles de esta ciudad, así como el propio portal de internet referido aquí, conservan la denominación “Distrito Federal” en los documentos oficiales disponibles que ofrece el portal de internet de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

personas del mismo sexo y la adopción por parte de esas parejas, se justifican a partir de una interpretación subjetiva y personal de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de convenciones en contextos sociales y culturales excesivamente diferentes al mexicano actual, de omisiones en la descripción de la realidad social y en la narrativa constitucional.

Por su parte, el reconocimiento jurídico enfrenta, además de interpretaciones imprecisas y frecuentemente equivocadas, inconvenientes de tipo jurisdiccional.

Tales *posición[es]*, que encuentran eco en concepciones del bien de corte religioso (prejuicios y falacias irracionales) (*AMICUS CURIAE* Acción de inconstitucionalidad 2/2010), pretenden imponer modelos ideales que marginan de la sociedad a la población LGBTTTIQ por su orientación sexual y sus formas de vivir diversas (Ver anexo 6).

Ahora bien, en la Ciudad de México las percepciones distintas a las arraigadas a la religiosidad de las masas, que se refieren a la reflexión de las diferentes realidades LGBTTTIQ, han propiciado el fortalecimiento de una mayor inclusión social mediante iniciativas LGBTTTIQ; sin embargo, éstas atraviesan diversos obstáculos para su aprobación como consecuencia de los enormes prejuicios interiorizados en los individuos.

Así mismo, las consecuencias del comportamiento prejuicioso de los individuos e institucionales adquieren personalización contextual dadas las percepciones e interpretaciones cambiantes de las realidades; es decir, las

actitudes y comportamientos agresivamente excluyentes de naturaleza religiosa permanecen y se adaptan al nuevo contexto en múltiples formas discriminatorias, tanto en el nivel individual, como en el nivel institucional.

Precisamente, las primeras acciones legales discriminatorias se aprecian en las disposiciones emitidas a partir de 1518 por la Corona Española al prohibir el paso de moros, judíos o sus hijos, gitanos, esclavos blancos, negros, loros mulatos y berberiscos y descendientes de todo aquel que hubiera sufrido algún estigma religioso.⁷⁸ En definitiva, los seres humanos fueron clasificados y divididos⁷⁹ a partir de criterios religiosos (Lagunas, 2005: 198).

Así y hasta nuestros días, los prejuicios interiorizados permiten a los individuos hacer referencia despectiva de otro u otros individuos desde una actitud negativa al ver violadas las normas que le son importantes.

No obstante, debiera ser posible descartar la posibilidad de interés y preferencia institucional en ventaja de normas y valores de índole religioso por su porcentaje de aceptación en la población; pues este es un criterio prescindible al atender a sectores poblacionales multiculturales dado el carácter laico-democrático del Estado que guía al gobierno de la Ciudad de México.

⁷⁸ En los censos y actas relativos al acontecer de la vida civil y religiosa de la Nueva España se plasma la actitud discriminatoria ejercida hacia la población indígena y las castas por la sociedad novohispana.

⁷⁹ Los seres humanos fueron clasificados y divididos en indios, españoles y mestizos, hombres (españoles), semihombres (indios americanos y filipinos) y no hombres (africanos). Esta actitud del dominador hacia el dominado tuvo su origen en la justificación que la Iglesia católica dio a la conquista como resultado de la disputa entre Ginés de Sepúlveda y los dominicos, en donde la Iglesia negociaba el alma de los indios ya que sin ella no había justificación de la guerra para la conquista espiritual.

Sin embargo, dentro y fuera de las normas y valores institucionales como sociales, las de origen sexo-afectivo diverso tienden a ser agredidas y cuestionadas desde ideas, opiniones y juicios mítico-religiosos; por lo cual cabe preguntarse por la formación y origen de esas formas de interpretación de la realidad.

Al respecto, los motivos y actitudes son producto de la primera educación informal adquirida en el hogar; sólo después que una persona ha aprendido a discriminar las cosas y a vincular lo que ha discriminado con sus propios estados impulsivos puede hablarse de prejuicio⁸⁰ (Béjar, 2007, 300).

Los componentes ideológicos fuertemente arraigados y mayormente significativos que evocan las concepciones y formas de vida de la religiosidad y espiritualidad humana, frecuentemente transmitidos de generación en generación, ofrecen mayor resistencia al cambio por lo que la formación académica laica constituye la liberación de la formación religiosa y espiritual del campo de la instrucción estatal.

No obstante, las conductas hostiles y violentas derivadas de la discrepancia en los planteamientos más significativos referentes al origen de la vida, la conformación de la familia, la sexualidad y el matrimonio, permanecen.

Así, el comportamiento de hostilidad y agresión se apoya en actitudes basadas en valores que expresan comportamientos y prácticas discriminatorias en

⁸⁰ La aparición del prejuicio se enuncia como la predisposición que tiene cierto grupo o persona a incluir en sus esquemas mentales la percepción de las características que son atributo para identificar a otras personas, incorporándolas dentro de un marco de referencia adecuado para esa actitud.

la interacción entre individuos o grupos; se valoriza al propio grupo en comparación con otros considerados como diferentes e inferiores desde la identificación de las creencias, valores, estereotipos y prejuicios del grupo de pertenencia; confrontándolo con otro u otros desde el punto de vista de las reglas y estándares culturales en condiciones disimétricas en el espacio social (Giménez, 2003: 3)

En definitiva, la sociedad mexicana, construida desde la conquista española con un sentido religioso especialmente católico, adquiere sus mayores prejuicios con base en el carácter religioso de su comportamiento en sociedad.

El grueso de la población realmente establece que la solución a los conflictos entre grupos sociales requiere exclusivamente soluciones morales obtenidas de su religiosidad primordial, por lo que las proposiciones sociales prevalecientes tienden a colocar problemas radicales también en un plano moral; ignorando la realidad política-económica y la igualdad jurídica establecida en las normas formales (Béjar, 2007: 307).

El carácter moral adherido a las diferencias sociales mina el reconocimiento de las diferencias específicas de la población LGBTTTIQ en el plano institucional, pues éstas contravienen la interpretación ideológica de los planteamientos principales de la cosmovisión religiosa dominante.

En consecuencia, es posible distinguir tres figuras centrales que motivan la discriminación:⁸¹ el etnocentrismo,⁸² la intolerancia social y el prejuicio

⁸¹ El etnocentrismo o sociocentrismo relacionado con el mecanismo psicológico inconsciente que nos impulsa a considerarnos a nosotros mismos y a nuestros grupos de pertenencia como diferentes,

inferiorizante (que puede ser racial, sexista, xenofóbico, homofóbico, etcétera) (Giménez, 2003: 4).

Dentro de estos tipos de discriminación la intolerancia social y el prejuicio inferiorizante, interiorizados en masa dentro de la población, crean los fundamentos para denostar a los grupos sociales con orientación sexual diferente a la heterosexual así como a otras sexualidades diversas.

Probablemente, las mentalidades prejuiciosas de la cultura dominante, presente en las masas populares, tienen su máxima expresión dañina en el quehacer de los legisladores en las instancias gubernamentales, especialmente de aquellos más conservadores; pues son justamente ellos los que, en nombre del “bien general”, emiten sus planteamientos a lo largo de la jerarquía normativa; recurriendo al ordenamiento jurídico mexicano e impactando directamente en el sistema y en el comportamiento social y su estructura.

mejores o más importantes que otros bajo algún aspecto, es una categorización evolutiva del pensamiento egocéntrico que constituye una condición para la autoestima y la formación de identidades. La intolerancia social es la actitud de rechazo por parte de un grupo generalmente mayoritario, o minoritario de élite, de las creencias y prácticas de otro grupo porque considera que tales creencias y prácticas constituyen una amenaza para la solidaridad del grupo mayoritario o minoritario de élite, o para sus intereses materiales y simbólicos; la intolerancia religiosa es uno de los paradigmas clásicos de esta especie de discriminación. Lo verdaderamente esencial del prejuicio de inferioridad es la atribución “prejuiciosa” de inferioridad de la cultura discriminada pues, mientras que la intolerancia social no implica en sí misma un prejuicio, a lo que se le teme es a su virtual o potencial superioridad, favoreciendo a su exclusión; por otro lado, el etnocentrismo corresponde a una apreciación unilateral que estimula la competencia entre los grupos (Giménez, 2003: 4-6).

⁸² Para entender el carácter etnocista del etnocentrismo diferente de racismo; el etnocismo, que hace referencia a la etnia entendida como un concepto referido a comunidades culturales (generalmente minoritarias) fundadas en la creencia de una consanguinidad imaginaria a la que se le atribuyen ancestros comunes es un concepto científico construido para entender a ciertos tipos de “grupos primordiales” pertenecientes a diferentes razas en virtud de determinaciones genéticas. Diferente de etnia, el racismo es una ideología (o prejuicio o representación social) por el que se inferioriza o discrimina a ciertas comunidades étnicas sólo por sus atributos biológicos o fenotípicos (el color de piel y cabello, el tipo de pelo, etcétera.) dejando de lado todos los demás atributos culturales (Giménez, 2003: 5).

Es justamente en la institucionalidad de los actos públicos estatales que debieran desaparecer las concepciones culturales prejuiciosas, puesto que estas conllevan una enorme carga que ignora el desarrollo objetivo de las percepciones de la realidad.

En consecuencia, se hace necesaria una especialización institucional cada vez mayor en el análisis del comportamiento de los individuos a fin de retroalimentar el constante cambio de la realidad social; pues la racionalidad en la institucionalidad de los actos humanos modificaría las conductas humanas, produciéndolas mayormente tolerantes e inclusivas.

3.2 Rasgos homófobos: consecuencia de la cultura dominante

En la Ciudad de México el reconocimiento pleno de la ciudadanía legal de las personas con identidades genéricas diversas así como con orientaciones sexuales diferentes a la heterosexual; la equidad en el respeto a los derechos humanos de la población LGTBTTIQ respecto de los sectores culturalmente dominantes de la población; así como la inclusión, como asuntos prioritarios y temas preocupantes en materia de políticas públicas para la población LGTBTTIQ, en el quehacer gubernamental; son cuestiones que aún se encuentran en proceso de construirse como una realidad tangible, pues aún existen prácticas sociales que representan desafíos de importante consideración para lograr una sociedad equitativa e incluyente.

Los entes públicos de la Ciudad de México, que participan en las iniciativas de ley y en la aprobación de las leyes en favor de la no discriminación, identifican y reconocen la existencia de condiciones inhumanas y discriminatorias, como las

relativas al acceso a una vida digna (salud, trabajo, vivienda, seguridad jurídica y legal, etcétera) así como la propia seguridad de la vida, por ejemplo; que aquejan a la población LGBTTTIQ; con ello admiten su condición vulnerable en la sociedad.

Pese al progreso legislativo generador de estrategias institucionales en cuanto a no discriminación y en materia de derechos humanos, la falta de reconocimiento al derecho a la igualdad y de los demás derechos humanos de la población LGBTTTIQ respecto del resto de la población, persiste en el país así como en la Ciudad de México ya que se evidencia la transgresión de dichos derechos humanos tal como lo prueban los registros de crímenes de odio por LGBTTTIQfobias.

Sin embargo, el panorama es más brutal de lo que parece ya que, según el *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia en México. 1995-2008*, México ocupa el segundo lugar en el mundo en crímenes de odio por homofobia; siendo la Ciudad de México la entidad en el país, que reporta la mayor cifra de este tipo de homicidios.⁸³

El *Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México (PDHCDMX)*, presentado en agosto de 2009, que constituye una acción subsiguiente a la elaboración del *Diagnóstico de derechos humanos del Distrito Federal* presentado en mayo de 2008, pretende definir acciones para atender los problemas que

⁸³ 143 de los asesinatos motivados por el odio a homosexuales, lesbianas y personas transgénero ocurrieron en la Ciudad de México, 109 cometidos contra hombres, 29 contra personas travestis, transexuales y transgénero y 5 contra mujeres.

impiden o dificultan el ejercicio y goce de los Derechos Humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México

Por otra parte, el Programa determina acciones a partir de un esquema intersectorial en el que organizaciones de la sociedad civil, entes públicos, instituciones académicas y grupos de la población revisen los avances y retos de la Ciudad de México en materia de Derechos Humanos.

El PDHCDMX, que pretende ser un programa de Estado, constituye la base de la implementación de diversas acciones; sin embargo, tanto en el contenido del programa como en su implementación se sitúan importantes obstáculos a vencer para el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ tanto de gestión de las diversas acciones como de los derivados de las acciones individuales y colectivas; pues el programa no pretende ser exhaustivo, tampoco una lista de abstenciones para la autoridad... (Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009: 40)

Por un lado, algunas de las principales agresiones hacia la población LGBTTTIQ, sumadas al crimen en sí, son la impunidad en los crímenes de odio por LGBTTTIQfobias y la corrupción presentes en las instancias gubernamentales, problema que tiende a invisibilizarse dada la supuesta “preocupación” que manifiestan aquellas mismas instancias.

Por otro lado, la implementación es el mayor reto al que se enfrentan las instituciones públicas de la Ciudad de México; *sin una implementación acorde a los estándares internacionales, regionales y nacionales de derechos humanos tal*

programa no tendría ningún impacto ni validez (Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009: 40 y 41).

A tal aseveración corresponden dos consideraciones fundamentales que limitan el pleno reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ:

La primera, derivada de las limitaciones estructurales⁸⁴ en las instituciones públicas que deberán hacer del Programa una herramienta efectiva mediante políticas públicas y presupuestos con enfoque de derechos humanos durante su diseño, elaboración, implementación y evaluación.

La segunda a considerar se insinúa en la afirmación contenida en la Presentación del PDHCDMX.

Todo el quehacer público necesita ser observado por toda la sociedad en su conjunto [...] para garantizar que éste se lleve a cabo conforme a los compromisos adquiridos y en base a los estándares internacionales en la materia. (Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009: 41).

Basta con preguntarse ¿Por qué habrían de ser vigilados los procesos del quehacer público? para sugerir que, dado el comportamiento cuestionable de los individuos, estos deben sujetarse a normas nacionales e internacionales en la

⁸⁴ Algunas de las limitaciones estructurales más visibles ya han sido mencionadas en el apartado 2.2 que lleva por nombre *Enfoque de análisis sistémico-estructuralista* del Capítulo II llamado *Identificación de obstáculos en la construcción de políticas públicas dirigidas a la población LGBTTTIQ mediante tres enfoques: Sistémico-estructural, Elección racional y Cultural.*

implementación de éstas en el espacio local a efecto de limitar y castigar⁸⁵ su comportamiento incorrecto; sea este violento, discriminatorio u otros.

La definición de homofobia en extremo simplista dada por la *Enciclopedia Salvat* y el *Diccionario Larousse*⁸⁶ cuestiona la responsabilidad de los crímenes por homofobia al sugerir que tales definiciones no dan cuenta del verdadero responsable de la aversión obsesiva de dichos crímenes por lo que una perspectiva sociológica brinda nuevos elementos (Mercado, 2009: 126-127).

En el transcurso de los años, la palabra homofobia no ha dejado de evolucionar⁸⁷ con sucesivas ampliaciones; la extensión semántica de la palabra ha obedecido a una lógica metonímica que ha permitido vincular la homofobia de hecho con sus fundamentos ideológicos e institucionales, igualmente denunciados bajo este mismo vocablo. Paralelo a esto, se ha operado en el seno del concepto homofobia un movimiento de diferenciación relativo al léxico en razón de la especificidad de las actitudes contra la homosexualidad en su vertiente femenina,

⁸⁵ “Limitar” en el sentido de prevenir acciones que aún no acontecen y “castigar” en el sentido de reprender aquellas acciones que ya han sucedido y así evitar la reincidencia.

⁸⁶ Las definiciones son: la “aversión obsesiva hacia las personas homosexuales” y el “rechazo de la homosexualidad; la hostilidad sistemática hacia los homosexuales”, respectivamente.

⁸⁷ Y debe seguir haciéndolo a efecto de dar lugar a la concepción de nuevos términos que especifiquen acciones concretas, ya que el uso de la palabra homofobia, al pretender homogeneizar e igualar grados de expresión violenta en extremo diferentes, recoge a todo un conjunto de expresiones emocionales distintas entre sí (aversión, miedo, odio, rechazo, entre otros.) que requieren de diferenciación léxica. El uso inicial dado por su etimología (*Homos*: igual o semejante, *Phobos*: miedo o aversión) desestima el verdadero uso y valor que la palabra tiene hoy en día pues, por un lado, el uso común que se le da a *homofobia* (aversión o miedo a lo semejante o igual) no sólo corresponde a una aversión o miedo a iguales, sino a homosexuales y desde su diferenciación por orientación sexual e identidad de género distintas de la heterosexual; por otro lado, las *fobias* (hidrofobia: miedo al agua, fotofobia: miedo a la luz, claustrofobia: miedo a los lugares cerrados, entre otros ejemplos) contienen un sentido específico (el miedo) que se adhiere a la palabra *homofobia* como un elemento de entre varios, no como un sentido total de la palabra; es decir, el miedo no es sinónimo de odio, tanto en el sentido de uso de la palabra ni como expresión sentimental humana; por lo que una mayor especialización en el vocabulario disminuiría la ambigüedad en el uso de las palabras.

bisexual, transexual-travesti e intersexual, pues muchos discursos homófobos sólo se refieren a la sexualidad masculina. Todas estas distinciones semánticas enriquecen pero aumentan considerablemente la complejidad del debate teórico sobre la homofobia (Tin, 2012: 10-11).

En concreto, la homofobia interiorizada,⁸⁸ la homofobia personal, la homofobia interpersonal, la homofobia institucional y la homofobia cultural⁸⁹ constituyen partes sustanciales generadoras de violencia desde el sistema patriarcal y autoritario de fuerte influencia católica (cultura dominante).

Considerando la inexistencia previa de legislaciones y reglamentaciones similares al PDHCDMX y ante la débil operatividad de las ya existentes dada la persistencia de crímenes y homicidios motivados por el prejuicio homófono;⁹⁰ el comportamiento violento y represor, en el nivel institucional y social ha sido visto,

⁸⁸ La homofobia interiorizada es sin lugar a dudas uno de los aspectos más odiosos de este orden simbólico y corresponde a la violencia que se ejerce contra otros homosexuales o contra uno mismo. La vergüenza, la soledad, la desesperación de ser nunca amado, el pánico a ser descubierto lleva al individuo a sobrevalorar la actitud negativa que desarrolla su entorno. El silencio es su sitio pues la homosexualidad no está en el lenguaje y figura en los insultos más bajos por lo que lejos de provocar rebelión consigue muchas veces su colaboración a cambio de una eventual tolerancia concertada. La homofobia interiorizada que lleva a reforzar y multiplicar las falsas apariencias y las mentiras honorables sustento de la aceptación social; bajo la necesidad de demostrar perfecta “normalidad” provoca odio de sí mismo que puede ser la causa de muchas violencias, incluida la que se ejerce contra uno mismo (Tin, 2012: 13-14).

⁸⁹ Según Jorge Mercado (2009), la homofobia personal es resultado de múltiples creencias, entre las cuales los homosexuales son merecedores de odio o lástima, que no pueden controlar sus propios deseos, que son genéticamente anormales, inferiores y defectuosos en relación con los heterosexuales; la homofobia interpersonal surge cuando el prejuicio personal se traslada a actitudes discriminatorias, afectando la relación entre las personas en diferentes espacios sociales; la homofobia institucional parte de diversas instituciones de diverso orden, ejerciendo presión sobre la preferencia, la orientación y la identidad de los homosexuales; y la homofobia cultural definida como las normas sociales o códigos de conducta que funcionan en la sociedad para legitimar la opresión.

⁹⁰ La tendencia desde 1995 y hasta 2005 refleja un aumento alarmante en el número de casos de crímenes por homofobia por año; aumento que, si bien se redujo en los años posteriores a 2005, corresponden a cifras mayores anteriores al año 2005; es decir, la alta vulnerabilidad y el peligro de muerte por odio para los individuos de la población LGBTTTIQ persiste en la Ciudad de México (CCCOH, *Informe de Crímenes de Odio por Homofobia en México. 1995-2008*).

por mucho tiempo, de forma común y habitual; por lo cual se ha tolerado en la población al grado de motivar su impunidad y favorecer la invisibilización de un problema cultural complejo.

Buena parte de los crímenes homófobos no se denuncian, y cuando se hace, la mayoría de las veces se catalogan como “crímenes pasionales”; sin embargo, las cifras y datos sobre estos crímenes reflejan la necesidad de una metodología seria que documente de manera objetiva y precisa esta situación a efecto de poder dimensionar la magnitud real de este fenómeno social (Mercado, 2009: 124).

Así, los aspectos culturales e ideológicos, que determinan en gran medida el comportamiento de los individuos, convertidos en cultura dominante, representan los principales elementos trasgresores que propician la vulnerabilidad de la población LGBTTTIQ desde sus derechos más fundamentales y básicos; manteniéndola en estado de peligro latente.

Pues además, el odio y la homofobia hacia hombres homosexuales (gayfobia) no son exclusivos de estos, ya que en ocasiones se extienden a otras personas; como bisexuales (bifobia), transexuales (transfobia), lesbianas (lesbofobia) (Mercado, 2009: 128) e intersexuales (intersexfobia).

Puesto que la totalidad social, como un sistema integrado de múltiples interrelaciones de distintos subsistemas,⁹¹ se da en un sistema societario producto

⁹¹Según Béjar, los subsistemas componentes son: a) el cultural, b) el organizacional, c) el político, d) el económico, e) el individual (o personal) y f) el ecológico (físico-ambiental o geográfico); en donde la cultura establece sutiles y evidentes relaciones de intercambio con los demás subsistemas, proporcionando a través de los procesos formales e informales de la socialización, la legitimación

de un desarrollo histórico complejo (Béjar, 2007: 16); es probable que la cultura dominante, fuertemente arraigada desde su imbricación social y gestada como resultado del proceso histórico del sistema societario, muta y se modifique desde alguna de sus etapas, y desde ahí, en todas y a cada una de las partes del sistema, a partir de las instituciones que lo regulan.

De manera que tanto en el ámbito público como privado, los aspectos ideológicos y culturales de los individuos, al repercutir en el quehacer de otros, impactan directamente en la conformación total del espacio social del que son parte.

Los rasgos culturales dominantes en la población, percibidos también a través de los argumentos que plantean los individuos para llevar a cabo su papel social, al difundirse de manera generalizada en la sociedad; priorizan el ejercicio de las instituciones estatales en torno a los individuos que propugnan tal cultura como única forma de orden social.

Los aspectos ideológicos y culturales de aquellos individuos poseedores de algún cargo público en alguna de las instancias involucradas en el ciclo de las políticas públicas y en las diferentes instancias procuradoras de justicia de la Ciudad de México, y los de aquellos individuos que desarrollan vidas privadas (interviniendo o no en la esfera política-pública); proponen y dan curso y sentido al espacio social y público al tiempo que son legitimados desde el contexto de donde provienen.

de las normas, procesos y estructuras, de fines y medios de las instituciones que los constituyen (Béjar, 2007: 27).

3.3 Los derechos y garantías desde el Sistema Jurídico Mexicano frente a la trasgresión contra la población LGBTTTIQ

Las prácticas culturales, al concentrarse generalmente en torno a nudos institucionales poderosos⁹² como el Estado, las Iglesias, las corporaciones y los actores culturales dedicados también a administrar y organizar sentidos (Giménez, 2005: 72); gozan de un origen diverso de carácter plural, por lo que el Estado desde un papel imparcial, tiene la obligación de conservar esa neutralidad dentro de los confines culturales a efecto de lograr y conservar una mayor cohesión social por medio de diversas herramientas.

Si bien, una adecuada formulación en el contenido de las leyes y normas jurídicas tanto como su propio orden jerárquico no garantiza la protección de la integridad de las personas y la realización plena de sus derechos humanos, resulta factible que ello represente un buen inicio en la modificación de las prácticas sociales y culturales; por lo que identificar los mayores conflictos derivados de ello es trascendente.

Así, el Sistema Jurídico Mexicano, que constituye una de las herramientas más importantes en la búsqueda y conservación de un orden social pacífico para la sana convivencia de la sociedad mexicana, atraviesa por enormes dificultades al tratar de incorporar la diversidad de formas de pensar y puntos de vista sobre cuestiones primordiales del espacio público.

⁹² Estas grandes instituciones no buscan la uniformidad cultural sino sólo la administración y organización de las diferencias, mediante operaciones como la hegemonización, la jerarquización, la marginalización y la exclusión de determinadas manifestaciones culturales; las cuales pueden criticar la imposición de dicho mapa cultural e incluso resistirse a aceptarlo, pero el hacerlo implica reconocerlo y también reconocer la centralidad de la cultura dominante que lo diseña (Giménez, 2005: 73).

Los mayores obstáculos a vencer por el Sistema Jurídico Mexicano son de origen material, espacial y de validez en la jerarquía de las normas; seguido de las formas interpretativas del contenido de las mismas.

A efecto de descartar interpretaciones inexactas sobre el Sistema Jurídico Mexicano, que expresen validez e invalidez de las leyes y reformas existentes que han extendido los derechos de ciertas fracciones de la población LGBTTTIQ; se expresa la jerarquía y ámbitos de competencia del ordenamiento jurídico.

Un breve acercamiento a la estructura del Sistema Jurídico Mexicano constituye un marco de referencia que predispone y sustenta la estabilidad y equilibrio del sistema federal, reduciendo con ello las incongruencias e inconsistencias en el proceso legislativo que emanan de la estructura.

Así, las fuentes formales –origen del derecho– tienen a la legislación,⁹³ la jurisprudencia,⁹⁴ la costumbre,⁹⁵ las normas individualizadas⁹⁶ y los principios

⁹³ Constituye en México la más importante fuente formal del derecho. En el ámbito federal el proceso legislativo, compuesto de seis etapas, está previsto en los artículos 71 y 72 constitucionales.

⁹⁴ Es el conjunto de principios establecidos en las resoluciones de determinados tribunales que, al interpretar las leyes o al definir los casos no previstos en ellas, los jueces y los tribunales están obligados a resolver los asuntos sometidos a su conocimiento. En el ámbito federal, el poder judicial de la Federación crea jurisprudencia a través del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de sus Salas, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Sala Superior del Tribunal Electoral y de las Salas Regionales de éste; por lo que otros tribunales que pueden emitir jurisprudencia en sus respectivos ámbitos de competencia son, por ejemplo, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el Tribunal Superior Agrario, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Superiores de Justicia de algunas entidades federativas.

⁹⁵ Se trata de normas jurídicas no escritas, impuestas por el uso o a través de reiteración constante de una conducta de los hombres; a falta de ley u otra disposición expresa. Esta está prevista en algunos ordenamientos como el Código de Comercio, diversos Códigos Civiles, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Federal del Trabajo.

⁹⁶ Creadas para aplicarse de forma individual o grupal, inclusive por particulares, que sólo obligan a su cumplimiento a aquellos quienes expresamente las aceptan; tales como los contratos, los testamentos, etcétera.

generales del derecho;⁹⁷ como procesos de creación de normas jurídicas (Azuela, 2006: 8-9).

Las normas jurídicas no necesariamente poseen el mismo rango ni categoría, algunas son superiores y algunas otras inferiores a éstas.

Con el objetivo de sistematizar y hacer más evidente el alcance de cada una de las normas, tal sistema normativo tiene una clasificación atendiendo a su jerarquía y a sus ámbitos material⁹⁸ y espacial⁹⁹ de validez (Azuela, 2006: 10-11).

Existe un orden jerárquico aplicable en caso de contradicción, algunas normas se apoyan en otra superior por lo que toda norma jurídica se considera válida y obligatoria al sustentarse en otra norma de más elevada categoría, hasta llegar a la Constitución federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Así, hasta el 29 de enero de 2016 el Artículo 133 constitucional asentaba la supremacía de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* por sobre otras normas; posterior a esta fecha, las supremacía normativa la conservan la

⁹⁷ Son verdades jurídicas notorias, de carácter general, creadas mediante procedimientos jurídicos filosóficos de generalización que constituyen una fuente supletoria de la ley, que permite a los juzgadores resolver las controversias frente a las lagunas u omisiones de éstas; y que están contenidas en el artículo 14 constitucional.

⁹⁸ Este ámbito identifica la materia que pretende regular, cada norma jurídica rige en determinada área del derecho y tiene características particulares. Tradicionalmente se conocen como ramas del Derecho Público las materias constitucional, internacional pública, administrativa, procesal, electoral y penal; mientras que el Derecho Privado están las materias civil, mercantil e internacional privada; la rama social la ocupan temas agrarios, económicos, de seguridad social, , del trabajo, de asistencia social, que velan por el interés común; otro tipo de derecho atiende temas surgidos de los nuevos cambios sociales y culturales, tales como la informática.

⁹⁹ Este ámbito se determina por el territorio donde tales o cuales normas son aplicables; el orden federal comprende las leyes que son obligatorias en toda la República, el orden local abarca las leyes que sólo obligan dentro de las entidades federativas (Estado o Ciudad de México) donde se expidieron y las disposiciones de carácter municipal aplicables sólo en el Municipio donde fueron creadas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma.

En México, el nivel máximo superior que ocupaba la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; posibilitaba que los tratados internacionales se encontraran en segundo plano y bajo ellas el derecho federal y el local con igual jerarquía entre ambas (Azuela, 2006: 10). Sin embargo, con las múltiples reformas constitucionales hechas hasta el 29 de enero de 2016, los tratados internacionales en acuerdo con el Estado mexicano ahora se colocan como parte de la Ley Suprema de toda la Unión por lo que deben ser acatados como tales en las subsecuentes legislaciones.

Independientemente de su contenido cultural e ideológico, dado que los derechos derivados de las reformas al Código Civil de la Ciudad de México en 2009 referente al matrimonio entre personas del mismo sexo y su derecho a la adopción, y la reforma publicada en 2015¹⁰⁰ a través de la cual se creó el nuevo

¹⁰⁰ El 10 de octubre de 2008 se creó el *Juicio de levantamiento de nueva acta por reasignación para la concordancia sexo-genérica* en la legislación civil del, entonces, Distrito Federal; que en su momento posibilitó a un número considerable de personas transexuales y transgénero obtener el reconocimiento jurídico de su personalidad; a través de la presentación de una demanda ante una jueza o un juez de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que se debía acompañar de dos dictámenes periciales emitidos por especialistas en procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, y mediante una comparecencia judicial. Los citados especialistas debían explicar a la autoridad la necesidad e importancia del cambio de la identidad legal en razón de la identidad de género de las personas *trans*, al margen de su biología de nacimiento. Una vez que se obtenía una sentencia favorable, el director general del Registro Civil del Distrito Federal, en su función de juez (oficial) del Registro Civil, llevaba a cabo el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con el nombre y género que ordenaba la resolución judicial, sin revelar la condición de la persona, verificando que se hubiera hecho la anotación marginal correspondiente en el acta primigenia y la reserva de ésta. Sin embargo, con la implementación de los juicios orales en materia familiar y conforme a la reforma de junio de 2014, estos procesos judiciales se hicieron más expeditos; no obstante, en algunos casos, para quienes residían fuera del Distrito Federal y buscaban

procedimiento administrativo que recoge la esencia de la reforma de 2008 en cuanto al reconocimiento jurídico y pleno desarrollo de la personalidad de las personas transgénero y transexuales,(Ver anexo 5) con todas sus consecuencias jurídicas; constituyen hoy algunos de los temas más discutibles¹⁰¹ concernientes a la población LGBTTTIQ; una apropiada interpretación de la jurisdicción y de las jerarquías normativas resuelve muchos de los mayores conflictos contemporáneos derivados de esto, y a los que se enfrentan algunas otras legislaciones y normas jurídicas que abordan problemáticas LGBTTTIQ.

Así, la legislación de la Ciudad de México no se encuentra sometida a las disposiciones federales o de otro estado pues la Constitución le ha otorgado a cada uno de sus órganos legislativos la facultad de regular estas y otras cuestiones civiles.

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa (Artículo 122 constitucional, última reforma del artículo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016).

beneficiarse de la reforma del Distrito Federal enfrentaron enormes problemas económicos y territoriales pues las y los jueces se declaraban incompetentes por razón territorial; por lo que, para garantizar el acceso a la justicia y gracias a la reforma del 5 de febrero de 2015, el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren la orientación sexual o identidad de género, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creó el nuevo procedimiento administrativo que recoge, en su mayoría, el espíritu de la reforma del 10 de octubre de 2008 (Rubio y Flores, 2015: 16-19).

¹⁰¹ Más discutibles, mas no más discutidos, en el sentido de otorgar cierta importancia a tales temas no como asuntos prioritarios por sobre otros, pues ello significaría la auto-victimización propia de una nefasta actitud narcisista, sino como temas actuales relevantes dignos, también, de atención estatal.

Las normas expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal¹⁰² tienen un carácter local que coloca a las reformas de los artículos 146 y 391 del Código Civil y las Reformas resultado del Procedimiento Administrativo del 2015 a la par de las Leyes Federales y las Leyes Locales; por lo que estas no entran en conflicto con las facultades que les confiere la Constitución Federal a los Estados de la Federación, ni genera contraposiciones normativas de carácter jerárquico.

Al respecto el artículo 121 constitucional, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, refiere:

En cada entidad federativa se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todas las otras. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos [...]

De esta forma, aun cuando el apartado I del mismo artículo menciona que las leyes de una entidad federativa sólo tendrán efecto en su propio territorio y no podrán ser obligatorias fuera de él, el apartado IV del mismo artículo indica que los actos del estado civil ajustados a las leyes de una Entidad Federativa, tendrán validez en las otras.

Por tanto, establecidas las reformas a los artículos 146 y 391 del *Código Civil del Distrito Federal* y desechadas las impugnaciones a éstas, el Registro Civil

¹⁰² Actualmente, el proceso de transición de la denominación oficial del “Distrito Federal” a “Ciudad de México” se ha llevado a cabo, indicando con ello un cambio en las instancias gubernamentales como en el contenido de los documentos que éstas emiten; sin embargo, a la fecha en la que se concluyó esta investigación, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México conserva la denominación “Distrito Federal” en su portal de internet y en los documentos contenidos allí.

fuera de la Ciudad de México o el de las Entidades Federativas que no han normado este tipo de conducta, no tiene la responsabilidad de expedir los documentos relativos al estado civil de las personas; pues estas reformas sólo están basadas en la normatividad de esta ciudad; sin embargo, resulta necesaria la sujeción de las Entidades Federativas a dar validez del estado civil que las personas adquieren en la Ciudad de México.

Siguiendo con lo decretado en la Constitución, hago hincapié en la superioridad de los derechos humanos y sus garantías, por sobre algunas otras cuestiones como lo concerniente al estado civil de las personas, por ejemplo. La naturaleza de éstas se halla descrita constitucionalmente en los artículos 1 al 29; así como también se describen con mayor profundidad en los instrumentos jurídicos sobre derechos humanos desde diversas convenciones internacionales, como es el caso de los Principios de Yogyakarta (Ver anexo 7).

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (Artículo 1º constitucional, última reforma de párrafo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

Precisamente sobre discriminación por orientación sexual y de género, la Constitución indica en el párrafo quinto del artículo 1º:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Artículo 1º. constitucional, última reforma de párrafo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011).

Se deduce de lo anterior que la cláusula antidiscriminatoria incluida en el artículo 1º constitucional con la reforma realizada en el año 2001, propició la predisposición a un eventual cambio en favor de la no discriminación social y con ello la posterior aprobación, en 2003, de la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* y la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Rodríguez, 2004: 8).

Con el progresivo cambio de tal reforma constitucional, la búsqueda de conservación de la dignidad humana ha llevado a analizar ámbitos más esenciales para un adecuado desarrollo físico, mental y emocional de las personas.

Es así como las familias, su conformación y los derechos que de ello emanan corresponden a una cuestión que compete al Estado normar.

Respecto de la familia, independientemente de su configuración, la Constitución Federal declara en su artículo 4º que el varón y la mujer son iguales ante la ley, pues ésta protegerá su organización y su desarrollo.

No obstante la multiplicidad y formas en las que se muestra actualmente la familia, no se establece la obligatoriedad de ningún tipo de familia, ni de la forma en la que ésta debe constituirse; sin embargo, es responsabilidad de quien las conforma velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (ver anexo 5).

Continuando con el orden jerárquico normativo, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte constituyen, con la última reforma constitucional hecha el 29 de enero de 2016, una fuente de derecho nacional que establece que éstos son de la misma jerarquía que las leyes federales, colocándose por encima de las locales.

La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión (Artículo 133 constitucional, última reforma de artículo mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016).

Ahora bien, los derechos humanos protegidos desde los tratados internacionales, que comprometen a los diferentes Estados que los pactan, reúnen

todo un conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana regidos por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;¹⁰³ que en su conjunto, representan la herramienta más importante de protección frente a la discriminación social sufrida por la población LGBTTTIQ.

Así mismo, dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todas tienen igual relevancia. El Estado mexicano, al suscribir los tratados internacionales, se encuentra obligado a observarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2010-2015).

3.4 Los derechos humanos con respecto a la orientación sexual y la identidad de género como herramienta de combate contra la discriminación de la población LGBTTTIQ

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con el otro (Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU).

Vivir en democracia no significa estar protegido por la ley ni amparado por el Estado; la sociedad, en muchas ocasiones, es homófoba aunque las leyes sean

¹⁰³ Según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la universalidad indica la correspondencia de los derechos humanos a todas las personas por igual, la interdependencia es la vinculación de unos derechos con otros, el ejercicio de estos implica el reconocimiento, respeto y la protección de múltiples derechos que se encuentran ligados unos con otros; la indivisibilidad indica el carácter indivisible de todos los derechos pues estos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad; la progresividad indica la obligación del estado mexicano para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos que implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

favorables a la libre expresión de la sexualidad; la reforma legal no lo es todo, las actitudes sociales tienen que cambiar, sin embargo, la ley es un comienzo y un recurso para quienes están en peligro (Mangwiro y Goddard, 2006: 12).

A su vez, la sociedad mexicana aún se encuentra lejos de construir el orden social ideal basado en una cultura de igualdad y tolerancia que han propugnado las Naciones Unidas en los derechos humanos.

En particular, la discriminación¹⁰⁴ sustentada en prejuicios y estigmatizaciones, predomina en la sociedad mexicana dañando la dignidad y los derechos fundamentales de personas y grupos sociales por razones de orientación sexual e identidad de género.¹⁰⁵

En un sentido social y político, la discriminación se define como *toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas* (Rodríguez, 2004: 21).

¹⁰⁴ La Diccionario de la Real Academia Española (RAE) establece dos definiciones básicas del verbo discriminar, la primera es irrelevante para efectos de análisis social y político pues no posee un sentido negativo; por el contrario la segunda, que implica un trato de inferioridad y una diferenciación negativa hacia las personas por aludir a prejuicios negativos con motivo de la raza, el sexo, la religión, etcétera. (Rodríguez, 2004: 11-12) se acerca más al sentido de este análisis, aunque de manera simplista. En concreto la RAE, 2016, sostiene: “Discriminar: Del lat. *Discrimināre*. 2. tr. Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, etc.”.

¹⁰⁵ Véase *Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México*, 2013.

Aunque el desprecio está siempre presente en los actos de discriminación no todo acto despectivo es propiamente discriminatorio, para serlo, debe concurrir en éste la capacidad de dañar derechos y libertades ajenos (Rodríguez, 2004: 19).

Por lo anterior, la no discriminación, que se convierte en una garantía individual universal¹⁰⁶ cuando el desprecio sistemático de la población LGBTTTIQ reproduce una forma de desigualdad específica en la sociedad, implica la restitución de los derechos de las personas en los discursos y políticas sociales; ante lo cual, el Estado está obligado vía constitucional a tomar acciones concretas, sean normativas o legales.

Por ello, la búsqueda de una mayor cohesión social ha generado un mayor grado de especialización en la normatividad internacional de derechos humanos, resultando en principios canalizados a erradicar prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas de orientaciones sexuales e identidades de género distintas a las impuestas por la cultura dominante.

Puesto que la obligación del Estado mexicano de acatar lo que ha pactado en los tratados internacionales es moral, la labor de prevenir la violencia y la discriminación, también por razón de la orientación sexual e identidad de género, ha sido aprobada jurídicamente por diversos instrumentos legales de las Naciones Unidas, obligando a los Estados parte a garantizar los derechos fundamentales de sus ciudadanos.

¹⁰⁶ Universal en el sentido de ser aplicado a todas las personas por igual, sin distinciones; no como privilegio grupal o individual por razones de diferencia, sino como grupo mayormente vulnerable y en desventaja, frente a otros, al ver violados sus derechos y garantías individuales.

Como resultado, los tratados más importantes son: el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y sus dos *Protocolos Facultativos* (sobre el procedimiento de quejas individuales y la pena de muerte), y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y su *Protocolo Facultativo*.

De manera que para el año 2013, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* junto con aquellos dos Pactos y sus Protocolos construidos anterior a este año, ya constituyen la *Carta Internacional de Derechos Humanos* (ONU, junio de 2013).

En ellos, se establece la obligación del Estado mexicano de ejercer la diligencia debida para garantizar en la mayor medida posible los derechos básicos inherentes al ser humano, dentro de los cuales se considera (Informe del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, 2011: 5-8):

- Prevenir y sancionar la privación de la vida e investigar, sancionar y enjuiciar todos los actos de violencia selectiva.
- Proteger de la tortura y los malos tratos a todas las personas.
- Proteger el derecho a la intimidad y contra la detención arbitraria.
- Proteger a todas las personas de la discriminación.
- Proteger el derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión de forma no discriminatoria.

Es un hecho que el sistema internacional ha producido muchos avances con el propósito de garantizar que las personas con orientaciones sexuales e

identidades de género distintas a la heterosexual puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tiene derecho el resto de la población. Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género reales o percibidas de las personas¹⁰⁷ en la Ciudad de México constituyen un indicador de importante preocupación (Ver el apartado 3.2 de este texto).

Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, en 2006 un grupo de especialistas en derechos humanos procedentes de 25 países de la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos adoptaron de forma unánime los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género (Principios de Yogyakarta, 2007: 7).

Con esto, una mayor especialización en el discurso normativo global de derechos humanos ha permitido incorporar en las legislaciones de la Ciudad de México, singularidades aportadas por los 29 principios de Yogyakarta, que distinguen a la población LGBTTTIQ de otras fracciones sociales, por razones de orientación sexual e identidad de género, al tiempo que reconocen sus derechos.

¹⁰⁷ Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo y oportunidades educativas y la grave discriminación en el goce de otros derechos que se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, entre las que se encuentran el odio y la exclusión basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad, la condición económica social, o de otra índole, etcétera.

Tales principios (Ver anexo 7), al emitir recomendaciones dirigidas a los Estados y sus instituciones, propician la incorporación de otros actores de la población (como los medios de información, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras) mediante proclamaciones más especializadas que reconocen a la sexualidad como parte integral del ser humano, adhiriéndola como parte fundamental a los derechos humanos.

3.5 Emancipación de la sexualidad, precedente del reconocimiento social de los derechos sexuales

Los razonamientos contenidos en la normatividad estatal en conjunto con los mecanismos estatales para su ejecución son un buen inicio y motivo importante de orden en diversas instituciones sociales pues motivan y predisponen la conservación de una armonía social que se exige como imprescindible en una sociedad de enorme diversidad cultural como es la Ciudad de México.

A pesar de ello y como se ha expresado anteriormente, aunque las leyes sean favorables a la libre expresión de la sexualidad, la tensión entre grupos sociales y su modificación efectiva proviene, muy posiblemente, del mismo espacio social de donde surgen tales conflictos, y de la apropiación y percepción de las realidades sociales fuera de concepciones limitadas y obsoletas.

Por ello, la sexualidad como elemento que origina identidades diversas, al producir escenarios de tensión social, se convierte en asunto a interpretar a efecto de adherirla a los razonamientos institucionales de orden Estatal.

Así pues, la sexualidad humana en la sociedad mexicana, comúnmente asociada desde su exclusiva connotación reproductiva, implica una carga de prejuicios que satanizan su interpretación al ser trasladada a sitios considerados *tabú*, que la mantienen revestida de valoraciones peyorativas que rehúyen de sus expresiones eróticas (excitación, orgasmo y placer).

Con respecto a esto, las expresiones eróticas han sido descritas en un discurso de lo perverso, desde la cultura religiosamente conservadora, como expresiones antinaturales que rayan en el pecado y la maldad, y que deben a toda costa evitarse.

Por otra parte, la heterosexualidad reproductiva y monogámica asociada con el débito conyugal, por una moral creada por la normatividad religiosa, es la única sexualidad autorizada socialmente y considerada el ejemplo de la normalidad natural y biológica (Amuchástegui y Rivas, 2005: 392).

La heterosexualidad obligatoria presenta una mística del impulso sexual masculino que todo lo puede y todo lo conquista, del pene-con-vida-propia, se enraíza la ley del derecho sexual masculino sobre las mujeres, [...] Las mujeres aprenden a aceptar como natural la inevitabilidad de este “impulso” porque lo reciben como dogma (Rich, 1996: 36).

Suele haber distintas reglas para hombre y mujeres, configuradas de manera que la sexualidad de las mujeres queda subordinada a la de los hombres; estas reglas, aceptadas como normas abstractas, determinan los permisos, las

prohibiciones, los límites y las posibilidades a través de los cuales se construye la vida erótica (Weeks, 1998; 31 y 32).

La heterosexualidad, impuesta de forma obligatoria a hombres y mujeres, le atribuye a la sexualidad lógicas de subordinación, represión y sometimiento que no permanecen solamente en la lógica heterosexual, sino que las traslada a otros ámbitos sociales al vincular al sexo con la violencia.

Además, por su interpretación como peligrosa e insana en la sociedad, la sexualidad suele ser alejada de su explicación lógica como constructo social, y desde su ejercicio, como generadora de salud integral cuando se practica responsablemente; por lo que la represión de la sexualidad, internalizada individualmente, es una de las consecuencias del prejuicio en el nivel social.

La sexualidad debe ser entendida y analizada teniendo en cuenta su contexto social, cultural y temporal; pues la significación que cada sociedad le atribuye a la sexualidad, al cuerpo humano y la organización del potencial erótico humano; difiere profundamente (Valladares, 2003: 55).

La sexualidad es la forma en que cada persona se construye, vive y se expresa como ser sexual; son las maneras en que pensamos y entendemos el cuerpo humano, esa realidad palpable que configura nuestra vida personal y pública; una construcción cultural que resulta de la interacción del mundo interno con el externo, de la subjetividad con la organización social; una vivencia subjetiva y una manifestación social del

cuerpo sexuado en un contexto sociocultural concreto (Sánchez, 2009: 107).

La sexualidad debería construirse de forma individual y para sí mismo a partir de las propias percepciones de las realidades sociales; sin embargo, desde diversas etapas del ser humano desde la infancia a la adultez, la lógica heterosexual determina procesos trascendentales de sexuación de las corporalidades.

Así mismo, a partir de la relación social obligatoria entre hombre y mujer, el pensamiento heterosexual se entrega a una interpretación totalizadora de la historia, de la realidad social, de la cultura, del lenguaje y de todos los fenómenos subjetivos; que enfatizan el carácter opresivo del cual está revestido el pensamiento heterosexual (Wittig, 2006: 51-52).

El idealismo mal infundado de un orden de sexos y la asignación anticipada de roles sociales permiten el funcionamiento del orden heterosexual, que busca preservarse al catalogarse a sí mismo como “natural” para no ser cuestionado.

“Biológicamente, los hombres tienen una sola orientación innata: una orientación sexual, que les lleva hacia las mujeres; las mujeres, en cambio, tienen dos orientaciones innatas: una sexual hacia los hombres, otra reproductiva hacia sus criaturas” (Rich, 1996: 17-18).

Así mismo, la vinculación exclusiva de la sexualidad con el factor reproductivo no sólo representa el reduccionismo injustificado de un término que,

aún hoy en día, está en proceso de construcción; sino que además, niega e ignora su carácter complejo como expresión humana.

No obstante, el entendimiento de la sexualidad va más allá de las apreciaciones religiosas-reproductivas pues se constituye, al igual que la subjetivación de las identidades individuales; desde un plano sociocultural, desde el cuerpo y su propia subjetivación.

El cuerpo, que es el primer espacio social de los individuos donde se reflejan las construcciones socioculturales, la autoidentidad, las heterodesignaciones; construido geopolíticamente, es donde se inscriben los códigos sociales, con una historia específica, con circunstancias geográficas únicas, con jerarquías espaciales de diversa escala de opresión (Sánchez, 2009: 106).

A pesar de aquello, la cultura dominante actual relega a un plano irrelevante el despliegue de la vida erótica y el ejercicio de la sexualidad para dar mayor trascendencia a un elemento sobrevalorado.

La distinción entre la vida erótica de la Antigüedad y la nuestra sin duda se encuentra en el hecho de que los antiguos ponían especial énfasis en el instinto en sí, mientras que nosotros acentuamos su objeto (Weeks: 2009: 37).

No obstante, los procesos socio-históricos sitúan hoy a la sexualidad diversa como una de las premisas de importante consideración del derecho a la diferencia pugnada por las actuales exigencias de reconocimiento de la población LGBTTHIQ, y la colocan al lado del resto de premisas acumuladas con el paso del

tiempo que aún hoy se mantienen vigentes; es decir, la del rechazo al orden simbólico masculino, la de la crítica a las identidades móviles, la del cuestionamiento al falocentrismo y al machismo de la sociedad dominante, y la de la crítica a las identidades como estables (Salinas, 2006: 24-25).

Los diversos espacios y las distintas formas en que se desarrolla la sexualidad llevan a considerar la multiplicidad de conductas de la vida sexual y sus corporalidades como partes fundamentales del desarrollo del ser humano; de igual forma, la sexualidad y sus diversas expresiones hacen necesaria la visibilización y el reconocimiento de los derechos sexuales desde la perspectiva y principios de los derechos humanos a efecto de contribuir a la equidad humana desde una concientización social.

Hoy, los derechos humanos son una herramienta para la inclusión de las formas no hegemónicas de orientación sexual, identidad y expresión de género; por lo que la igualdad y la no discriminación, como principios básicos para el desarrollo de la personalidad de quienes integran la población LGBTTTIQ en la Ciudad de México, representan los máximos objetivos a alcanzar mediante la adopción de prerrogativas de carácter global (Dfensor, 2015: 3).

Los derechos sexuales en la Ciudad de México son el resultado de esfuerzos globales de disciplinas integrales entre sí, dados en distintos contextos históricos.

Además, los derechos sexuales tienen una doble dimensión, en tanto que afectan a la esfera íntima de las personas y en tanto que alcanzan niveles

colectivos que inciden en políticas públicas, nacionales, regionales y mundiales (Valladares, 2003: 66).

Comprendidos como derechos fundamentales y universales inspirados desde la Declaración aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología dentro del 14º Congreso Mundial de Sexología en agosto de 1999 llevado a cabo en Hong Kong, hasta su instauración como Principios de Yogyakarta; los derechos sexuales no sólo simbolizan el respeto a las diferencias entre la población, sino que además, facilita el sano desarrollo humano y la calidad de vida satisfactoria que de ello emana.

No aceptar y reconocer la diversidad, sea cual sea su modalidad, representa desconocer las diferencias que conllevan a la imposición de un orden social y jurídico que atiende situaciones falsas, erróneas o equivocadas de la realidad.

En la medida en que se respeten las diferencias entre los hombres se puede hablar de reconocimiento y defensa de los derechos humanos o de la violación y desconocimiento de los mismos. En la medida en que la sexualidad no sea usada para medir estereotipos culturales, disminuirá la homofobia heterosexual (Pérez, 2000: 53 y 56).

Conclusiones

“Por la concepción propia del mundo se pertenece siempre a un grupo determinado, el de todos los elementos sociales que comparten el mismo modo de pensar y de actuar. Se es siempre conformista de cierto conformismo, se es siempre hombre-masa u hombre-colectivo. Cuando la concepción del mundo no es crítica y coherente sino ocasional y disgregada, se pertenece simultáneamente a una multiplicidad de hombres-masa”.

(Gramsci, “Observaciones sobre el folclore”).

Las condiciones estructurales y la elaboración de las identidades colectivas a lo largo del tiempo en México, han tenido un fuerte impacto en la organización del movimiento LGBTTTIQ así como en la articulación de su discurso; redireccionándolas y determinándolas a partir de complejas coyunturas históricas.

Las significaciones sociales, que son el espacio y el modelo según el cual se conciben y alimentan nuevas significaciones y simbolizaciones, se adaptan constantemente a la realidad social, acoplando las nuevas significaciones que aparecen con el tiempo.

México ha sufrido diversas transformaciones en diversos ámbitos, caracterizadas por la movilización y organización masiva de varios sectores de la sociedad a finales del siglo XX que han acelerado cambios en la forma de percibir el comportamiento humano desde su base social, cultural, política y económica.

Posterior a la crisis de 1982 y a los efectos de la restructuración de la economía dada la pérdida de legitimidad del régimen priista, México asimiló un despertar social caracterizado por la movilización social de las clases populares y la toma de conciencia de su entorno social; marcando la vida nacional a través del impacto en las condiciones de vida de la población (Díez, 2010: 135-148).

El desarrollo del movimiento LGBTTTIQ ha sido un proceso de apertura política y social lento, pero incesante, que ha pasado por varias etapas y por constantes procesos evolutivos e involutivos; ello ha permitido al movimiento desarrollar una identidad colectiva a través del discurso desarrollado en la lucha compartida con otros movimientos surgidos simultáneamente con él; como es el caso del movimiento estudiantil, por ejemplo.

La identidad colectiva al conformarse como el conjunto de creencias compartidas por una sociedad que implican una visión de sí misma como “nosotros”, es decir, una autorepresentación de “nosotros mismos” como estos y no otros (Cabrera, 2004); permite establecer una clara diferenciación de colectivo a colectivo; por lo que la población LGBTTTIQ, al diferir de los modelos establecidos definidos como cultura dominante, se sitúa en confrontación con estos.

El comportamiento de la sociedad mexicana, como muchas otras, no escapa a la influencia de la estructura cultural y a las significaciones que ella misma se ha construido.

Las sociedades definen los límites del orden y la orientación de la conducta; un orden simbólico que legitima sólo una versión del mundo, produciendo un lenguaje que niega y suplanta a ciertas realidades alternas. Sin embargo, la enorme diversidad de las personas en sus más variadas expresiones biológicas, genéricas y estéticas; exigen discursos y narrativas en torno a las identidades, que reconozcan y aboguen por tal diversidad y diferencia (Gallego, 2011: 26-28).

La diversidad sexual, que incluye identidades plurales diversas en su interior, modificables y en constante movimiento, ha requerido de modelos teóricos para interpretar y explicar dichas identidades; tales modelos han sido enriquecidos desde diversos espacios de lucha, aportándole diversas percepciones.

De la mano de movimientos como el feminista o el estudiantil y los numerosos cambios sociopolíticos que propiciaron su aparición, el movimiento lésbico-gay, surgido con el planteamiento de una lucha por demandas sociopolíticas, ha contribuido a la modificación cultural y social.

En parte de la década de los años sesenta en la Ciudad de México se evidenció un cambio cultural resultado de niveles más altos de educación en la sociedad en comparación con décadas anteriores, de la creciente urbanización y de una acelerada secularización del país.

Se adoptan nuevos valores en los jóvenes de aquella época a los que se les ha denominado *baby boomers*; estos, inspirados por los cambios sociales derivados de movimientos sociales de países extranjeros como Estados Unidos y Europa, desafiaron los valores ya existentes surgidos primordialmente de una

moral tradicional, conservadora y especialmente patriarcal; intentando concretarlos en la sociedad.

Así, la sociedad mexicana se ha enfrentado a una gran cantidad de modificaciones en las esferas políticas, sociales y culturales que redireccionan el comportamiento de la población en periodos históricos específicos; se define con ello las conductas de la propia sociedad y adaptándola a diversas exigencias contextuales, hasta llegar a la ampliación actual de los derechos de la población LGBTTTIQ que la incluyen en una nueva dinámica social.

No obstante los múltiples avances en diversas disciplinas de la ciencia y el conocimiento humano, generados por los movimientos LGBTTTIQ, continúan presentes condiciones de transgresión a las identidades de género y sexuales en la población mexicana, por lo que las conjeturas mencionadas como hipótesis al inicio de esta investigación se cumplen medianamente; así, a continuación se presenta una conveniente valoración más específica de los resultados obtenidos, a efecto de dar respuesta a aquellas interrogantes planteadas inicialmente.

Actualmente, las respuesta del Estado a la violencia en la que se encuentra sumida la población LGBTTTIQ es insuficiente para resolver conflictos apremiantes producto de las enormes desigualdades entre la población mexicana pues no es capaz de involucrar a la población total en la solución del conflicto dada la diferenciación de grupos dentro de ella. Un replanteamiento básico del análisis en los procesos cognitivos individuales, sociales e institucional-estatales (desde la *psique* humana, desde el carácter informal de los procesos culturales, así como desde la perspectiva de los procedimientos gubernamentales y su

discurso) ha sido necesario a efecto de visualizar las formas en las que se configuran los principales obstáculos que minan el reconocimiento pleno de los derechos humanos de la población LGBTTTIQ.

Desde esta perspectiva, son múltiples los instrumentos que el Estado tiene a su alcance para realizar objetivamente las tareas que le han sido encomendadas; de entre ellas la política pública como instrumento para resolver problemas sociales específicos.

Son diversos los obstáculos por los que atraviesan las políticas públicas sin importar el sector poblacional al que están dirigidas.

La corrupción política y sus efectos económicos, políticos, sociales, entre otros; son responsables directos de múltiples adversidades a las que se enfrentan los sectores desfavorecidos (Malem, 2002: 585-589).

La corrupción, responsable de que se descuiden necesidades fundamentales y básicas y que constituye la causa fundamental del subdesarrollo y la pobreza en general,¹⁰⁸ destruye la estructura social, el principio de la mayoría y las bases mismas de la democracia;¹⁰⁹ razones por las cuales se crea un ambiente de ilegalidades progresivamente en aumento, que propicia condiciones de impunidad.

¹⁰⁸ Los gobiernos corruptos pueden comprometerse en proyectos que dan origen a cuotas altas de pagos indebidos asignando recursos a obras innecesarias o prioridades secundarias, retrayendo recursos de sectores necesitados.

¹⁰⁹ Las decisiones políticas dejan de tomarse atendiendo al interés general, las razones reales por las cuales se toman las decisiones se mantienen ocultas y se viola el principio de que los ciudadanos son los que tienen que determinar la vida del Estado.

Sumado a lo anterior, las deficiencias del aparato burocrático y estatal, y los procedimientos conflictivos que involucran a los individuos detrás de él, involucran una serie de análisis particulares respecto de los problemas a atender.

Desde el punto de vista del proceso cognitivo de los individuos detrás del aparato burocrático y estatal, *las limitaciones de las capacidades intelectuales humanas y de la información disponible acotan la capacidad del hombre y hacen que no pueda ser integral* (Lindblom, 1996: 214) frente a problemas complejos que son el origen de una política pública.

Por otro lado, la acción pública, al ser estimulada mediante acciones individuales racionales, condiciona y limita el curso que habrán de seguir las políticas públicas dirigidas a la comunidad LGBTTTIQ pues tales acciones, motivadas a partir de criterios particulares contruidos desde vivencias y experiencias individuales, excluyen de la acción pública los diversos criterios y formas de pensar distintos a estos.

Ahora bien, los factores que determinan el sentido dañino de una decisión dependen no sólo del individuo que toma la decisión sino también del conjunto de estas decisiones con otros individuos, es decir de la acción colectiva y de las herramientas a su alcance para llevarla a cabo; pues ésta, al extenderse a diversos ámbitos, configura la toma de decisiones a la vez que define el alcance de las políticas públicas.

Dadas las diferenciaciones de la población LGBTTTIQ respecto de otros grupos sociales, las políticas públicas dirigidas a esta población debieran contener

especificaciones precisas que atiendan puntualmente los problemas que le aquejan; sin embargo, las políticas públicas, al ser influenciadas fuertemente por decisiones y acciones (individuales y grupales) desde percepciones e interpretaciones en extremo limitadas de la realidad, son planteadas e implementadas desde perspectivas unidireccionales que no reflejan la realidad social de la población LGBTTTIQ; por lo que no resuelven eficaz y eficientemente el problema que plantean.

Es así que elementos como la intencionalidad de los actores, sus estrategias, sus acciones y motivaciones son en gran medida el resultado de la dinámica estructural que define su importancia y repercusión en la sociedad a partir de exclusivas y específicas formas de percibir e interpretar las realidades sociales.

En vista de la insuficiente comprensibilidad estatal de las identidades y orientaciones sexuales en el quehacer estatal de la Ciudad de México, las perspectivas e interpretaciones que excluyen a las formas de vida de la población LGBTTTIQ continúan siendo un detonante que motiva ciertas formas de violencia, discriminación, exclusión y negación de acceso pleno a los derechos fundamentales de la población LGBTTTIQ.

Por un lado, las leyes que contemplan a la población LGBTTTIQ dentro de los grupos vulnerables en materia de discriminación y las leyes que extienden sus derechos y obligaciones civiles;¹¹⁰ carecen de continuidades institucionales

¹¹⁰ Las leyes publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y por orden cronológico son: Decreto de ley de *Sociedades de Convivencia para el Distrito Federal* (16 de noviembre de 2006);

precisas en la asignación de derechos subsecuentes por lo que aún están en proceso de construcción.

Por otro lado, al determinar en gran medida a las instituciones, la diversidad de ideas, percepciones e interpretaciones individuales y/o masivas, se convierten en el factor decisivo capaz de corromperlas pero también de transformarlas de manera efectiva en beneficio social; en ello radica su importancia.

Por lo anterior, se infiere la necesidad de discursos analíticos institucional-estatales mayormente exhaustivos de las interacciones sociales fuera de un orden simbólico jerárquico y excluyente; pues el actualmente dominante, al contener perspectivas principalmente heterocentristas, no permiten atender adecuadamente la situación real del dinamismo cultural de la diversidad sexual y sus identidades diferentes de la heterosexual en la Ciudad de México

decreto por el que se reforma y adiciona el *Código Civil para el Distrito Federal*, adicionando el *Código Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* y el *Código Financiero del Distrito Federal* (10 de octubre de 2008), en el que se reconoce el derecho a la identidad de la población transexual y transgénero; *Oficio Circular OC/010/2009* de la *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* por el que se instruye a los servidores públicos a proporcionar un trato digno y respetuoso a las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual y personas transexuales (10 de noviembre de 2009); decreto por el que se reforman diversas disposiciones del *Código Civil para el Distrito Federal* y del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal* (29 de diciembre de 2009); decreto por el que se expide la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal* (24 de febrero de 2011); *Acuerdo A/007/2012* del *Procurador General de Justicia del Distrito Federal*, mediante el cual se emite el *Protocolo de Actuación para la Atención a las Personas de la Comunidad LGBTTTI* (1 de junio de 2012); *Acuerdo 31/2013* por el que se expide el *Protocolo de Actuación Policial de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal para Preservar los Derechos Humanos de las Personas que Pertenecan a la Población Lésbico, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual (LGBTTTI)* (16 de mayo de 2013). Aunado a las leyes anteriores, y dada la importancia que en su contenido reflejan, se encuentran: la *Resolución AG/RES. 2353 (XLI-O/11)*, sobre *Derechos Humanos*, orientación sexual e identidad de género, aprobada en la cuarta sesión plenaria el 7 de junio de 2012 y los *Principios de Yogyakarta* sobre la aplicación de la legislación internacional de *Derechos Humanos* en relación con la orientación sexual y la identidad de género, de marzo de 2007 (Durán, 2016: 30-31).

La ciudadanía, en donde descansan los derechos básicos de las personas (Dahrendorf, 1997: 141-149); es el ámbito en donde debieran reconocerse e integrarse la pluralidad de aquellos rasgos particulares de las personas, sean estos identitarios, culturales y sociales; sin embargo, desde una ciudadanía “pasiva” o “privada” (por la cual el Estado de bienestar liberal-democrático pretende garantizar todos los derechos civiles, políticos y sociales de la población (Kymlicka y Norman, 2002, 8)) no es posible.

Desde una ciudadanía “pasiva” o “privada” el Estado mexicano aún no logra reconocer a plenitud ciertos derechos humanos básicos de la población LGBTTTIQ, tales como el derecho a la libre elección de la identidad de género o de una orientación sexual distinta a la heterosexual; a la vez que tampoco garantiza la protección de la propia vida.

Por lo anterior, los movimientos LGBTTTIQ han tenido que adaptarse a los diversos contextos dada la diferencia sustancial en cada uno de ellos; por lo que los actuales logros en las reivindicaciones de las legislaciones en la Ciudad de México son resultado de las múltiples luchas históricas de movimientos sociales variados tanto como los del propio movimiento LGBTTTIQ; pues son las condiciones sociales las que han determinado siempre los límites generales de sus acciones diversas (Aguirre, 2014: 45)

Hoy, como en otros contextos, los movimientos LGBTTTIQ se ven obligados a reconsiderar sus discursos y sus acciones y a condicionar su posicionamiento frente a las condiciones de violencia extrema en la Ciudad de

México como en el mundo entero; desde el punto de vista discursivo y desde la búsqueda de alternativas en la prevención contra diferentes formas de violencia.

Por otro lado, los cambios graduales en las condiciones sociales hacen indispensable y obligada la adaptación normativa de las instituciones estatales con base en la diversificación de los discursos; por lo que de esto surgen conflictos ligados a los procesos decisorios gubernamentales.

Los procesos decisorios de los individuos dentro de las instituciones estatales; al estar guiados a partir de sistemas de valores, símbolos, esquemas cognitivos y normas de comportamiento, determinan el contenido y alcance de las políticas públicas existentes al tiempo que coloca algunos problemas sociales originados fuera de la estructura culturalmente dominante en posición de ser cuestionados antes de su mera formulación como política pública; denegando con ello su atención como asunto prioritario y postergando su solución.

Con respecto a esto, la política pública diferenciada, planteada como en proceso de construcción en la Ciudad de México, se enfrenta a grandes problemas derivados de los factores humanos que obstaculizan la solución racional de problemas fundamentales del hombre en sociedad, desde la toma de decisiones y desde la cultura que resulta de los procesos sociales.

Teniendo en cuenta que la ciudadanía diferenciada, desde el punto de vista del *deber ser* buscado por la sociedad civil, al pretender que el Estado establezca una sociedad más plural mediante su intervención en las relaciones sociales, se muestra parcialmente existente; el *ser*, que manifiesta el papel del Estado

insertado en un liberalismo en condiciones de agresividad y desequilibrio social, muestra el quehacer de las instituciones relativamente alejado de la sociedad por lo que ésta se ha visto obligada a trabajar organizadamente en aquello que el Estado ha dejado de atender.

Mientras tanto, la cultura dominante heterosexual, planteada como la base del quehacer gubernamental que prioriza problemáticas nacidas desde ideologías patriarcales, al vulnerar a los sectores que rechazan el heterocentrismo como única forma de normar el comportamiento social; se convierte en el factor decisivo causante de tal condición que vulnera a los grupos sociales fuera del heterocentrismo normativo.

El pensamiento heterosexual se entrega a la interpretación totalizadora a la vez de la historia, de la realidad social, de la cultura, del lenguaje y de todos los fenómenos subjetivos; a la misma vez que se reviste de un carácter opresivo en su tendencia a universalizar inmediatamente su producción de conceptos, en su tendencia a formular leyes generales que valen para todas las sociedades, todas las épocas, todos los individuos (Wittig, 2009: 138-139).

Frecuentemente, la difusión y aceptación normalizada de prejuicios acerca de la diversidad sexual no permiten avanzar en el diseño de políticas públicas efectivas que favorezcan el desarrollo integral y con perspectiva de derechos humanos (COPRED, 2011).

El análisis de las políticas públicas dirigidas a la comunidad LGBTTTIQ, vista desde las tres perspectivas abordadas, constituye un origen de los principales obstáculos a vencer para cualquier política pública.

Sin embargo, generar políticas públicas diferenciadas a partir del cambiante comportamiento social y la multiculturalidad actual en conjunto con sus aparatos ideológico-discursivos, permitiría atender la complejidad de las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas de la población LGBTTTIQ; pues las realidades alternas a la heterocentrista que han sido subestimadas y mostradas con base en una simpleza injustificada no son, en lo absoluto, sencillas de ser explicadas y, menos aún, de ser interpretadas.

Puesto que las instituciones tendientes a reforzar otras más, son modificadas por las acciones y decisiones de los individuos a la luz del cambio gradual del comportamiento social, incorporando sistemas de valores, esquemas cognitivos, símbolos e ideologías diversas para legitimar su actuar (Subirats, Knoepfel, Larrue y Varonne; 2008: 93-99) y ante la innegable desviación en la objetividad del quehacer institucional del Estado mexicano la sociedad civil se ha visto obligada moralmente a recuperar la esencia humanista de la labor estatal mediante la persecución de fines que contribuyen a una mayor inclusión social, logrando una mayor legitimidad en las instituciones que la dirigen.

A pesar de lo anterior, los preceptos de la institucionalidad estatal llegan a serlo, sólo y después de intensas discusiones durante y posterior al Proceso Legislativo al que son sometidos.

Es mediante la confrontación de percepciones e interpretaciones de aquellas discusiones que los diferentes actores hacen uso de todos los recursos que tiene a su alcance para defender sus posturas; dando lugar al consenso que permite construir acciones particulares en atención a conductas sociales específicas.

Por otra parte, las reformas y adiciones también se sujetan a importantes procesos de discusión para su aprobación o rechazo.

No obstante la importancia del entramado burocrático-institucional indispensable para la creación del orden jurídico y las enérgicas reflexiones vertidas en las discusiones legislativas; los paradigmas tradicionales, por mucho tiempo empleados en las heteronormatividades e impulsados frecuentemente por sectores conservadores de la población; aún proclaman simbólicamente jerarquías sociales, “minorías” sometidas a “mayorías”, imponen roles sociales que denostan a ciertos individuos y grupos fuera de las expectativas sociales, reprimen y aíslan culturas grupales por sobre las autoproclamadas mayorías e insertan visiones del mundo en extremo inexactas, y en ocasiones equivocadas de la realidad.

Por otra parte, como resultado del vasto análisis internacional y nacional proveniente de movimientos y luchas populares, de múltiples percepciones sociales e individuales, de una mayor comprensión en el desarrollo de las identidades y de los planteamientos derivados de la reflexión de diversas partes de la ciencia; se promueve la modificación del comportamiento individual y social con el objeto de ampliar el criterio en las interpretaciones nocivas de las instituciones estatales y del subconsciente colectivo.

Con respecto a esto, el análisis y reflexiones en cuanto a las diversas formas identitarias, los roles de género, la corporalidad, la orientación sexual, la sexualidad y sus diversas expresiones; generados por múltiples actores sociales (entre los que se encuentran los movimientos feminista y gay) de diversos lugares del mundo y de distintas disciplinas, han aportado enormes cambios en la percepción e interpretación institucionales de las formas de vida de la población LGBTTTIQ en la Ciudad de México.

A pesar de ello, hoy en día las instancias estatales, que debieran prescindir de prejuicios innecesarios de naturaleza religiosa, refieren en las tareas que les ocupan, representaciones y percepciones de la realidad que difícilmente reflejan la complejidad de la actual realidad cambiante en la Ciudad de México.

Sin embargo, es posible observar un cambio gradual en la integración de la población LGBTTTIQ en las normatividades generadas en la Ciudad de México.

Así, por ejemplo, bajo principio constitucional la adaptación e incorporación en la legislación de la Ciudad de México de los Principios de Yogyakarta y otros fundamentos internacionales de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género establecen mandatos que deben ser respetados y acatados por lo que se indica evitar en la mayor medida posible la exclusión de la población LGBTTTIQ:

“todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, “la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada

persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”, “toda persona tiene derecho a establecer o formar una familia independientemente de su orientación sexual o identidad de género”, así pues, “existen diversas configuraciones de familia” y que ninguna “puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes” (SCJN, Acción de inconstitucionalidad 2/2010).

Por ello, los derechos sexuales de la población LGBTTTIQ, el derecho a la adopción de niños por parejas del mismo sexo, el derecho al matrimonio civil, así como el derecho a la identidad sexo-genérica de las personas *trans*, representan un papel importante al fundamentarse como autodeterminación para el ejercicio de la sexualidad sana, en dimensiones que van desde las físicas, emocionales y espirituales, no ligadas necesariamente a la procreación y que corresponden al reconocimiento de las diferencias de la población LGBTTTIQ al aludir a concepciones de igualdad humana y equidad social.

Pese a lo anterior, prevalecen conductas sociales e institucionales que violan los estándares internacionales de derechos humanos de la población LGBTTTIQ.

Tales conductas, que integran odio y discriminación explicadas desde realidades prejuiciosas, se han incrustado a la sociedad de manera lacerante e insoportable contra la población LGBTTTIQ; justificando su impunidad bajo el cobijo de la cultura dominante que invisibiliza tales injusticias.

Llama la atención que, la Ciudad de México que se auto promueve como altamente incluyente, solidaria y democrática, es donde se presenta una de las tasas de crímenes homófobos más alta en el mundo; contradiciendo todo su discurso de inclusión, tolerancia y democracia (Mercado, 2009: 152).

Puesto que la sexualidad, el género y la orientación sexual (como constructos sociales que expresan sistemas simbólicos, discursos y prácticas a partir de los cuales se establecen relaciones de poder, dominación, resistencia y contestación) son categorías esenciales que determinan la identidad y el yo masculino y femenino, a la vez que su expresión es determinante del equilibrio y salud mental como de la estabilidad del yo interno; su subestimación como asunto prioritario degeneraría en la represión nociva al desarrollo integral del ser humano.

No obstante, el pensamiento heterosexual ha rechazado en innumerables ocasiones la exploración y consideración de lo sexualidad como una fuente de poder e información y como expresión “erótica”, al reducirla a una simple función reproductiva.

Lo erótico es un punto medio entre el principio de nuestro sentido del yo y el caos de nuestros sentimientos más fuertes; desde un sentido interior de satisfacción, se experimentan y reconocen sentidos de poder que conciernen a nuestro honor y a nuestro propio respeto; separar el impulso erótico de las áreas más vitales de nuestras vidas significaría definir las necesidades humanas excluyendo los componentes espirituales, psíquicos y emocionales (Lorde, 2009: 126 y 128).

Dado que la represión sexual (y lo que ello involucra) es una de las formas de minar las capacidades mediante la limitación general del poder pues obstaculiza el desarrollo de la autonomía política, económica y social, así como también la construcción y el ejercicio pleno de la ciudadanía (Valladares, 2003: 64): los discursos venidos de los movimientos sociales LGBTTTIQ se han esforzado en generar el conocimiento que logre arrancar los estigmas de la sexualidad, poniendo especial énfasis en la construcción de las identidades que originan sus expresiones más variadas.

Por tal razón, la incorporación gradual en los preceptos institucional-estatales de un gran número de percepciones e interpretaciones en favor de las orientaciones sexuales e identidades de género representa uno de los mayores logros de los movimientos LGBTTTIQ.

Sin embargo, lograr que el respeto y el ejercicio de los derechos sexuales pasen a formar parte de nuestras acciones y rutinas cotidianas es uno de los mayores desafíos al que nos enfrentamos hoy (Valladares, 2003: 71) pues el desarrollo en las ideas no sólo permanece en el ámbito de las legislaciones y las normas jurídicas de las instituciones estatales, sino se expanden a espacios que requieren de desarrollo y perfección humana como el lenguaje y las representaciones y estructuras simbólicas.

Queda claro que las legislaciones y normas jurídicas, respecto de las especificaciones en materia de orientación sexual e identidades de género existentes, son insuficientes pues no cumplen cabalmente los objetivos pactados

en los tratados internacionales que México ha firmado en atención a la no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género.

No basta la existencia jurídica o normativa de los derechos para ejercerlos, Se requiere de un proceso subjetivo para autorizarse a tener voz y visibilidad social, para fortalecer la apreciación que uno tiene de sí mismo y de los otros y para construir condiciones de posibilidad institucionales, sociales y culturales que permitan lograrlo (Amuchástegui y Rivas, 2004: 378).

Si bien el orden jurídico y normativo en concordancia con las responsabilidades y obligaciones, adquiridas por el Estado y sus instituciones, representan un enorme paso en la modificación subjetiva del comportamiento social, no es sino el inicio de esa modificación.

La aceptación y valoración de la diversidad cultural y sus identidades proviene de la apropiación habitual y común en la sociedad de las expresiones identitarias distintas a las impuestas culturalmente, sean aquellas de orientación sexual y/o identidad de género; ello se logra mediante el despojo de prejuicios en la interpretación de las realidades sociales, y de la formación de criterios individuales fundados en la comprensión de las diferencias culturales.

Las tensiones lógicas que existen entre diferentes categorías de individuos se neutralizan gracias a la comprensión entre las culturas, al respeto, a la negociación continua, a la educación, al mantenimiento del equilibrio en las relaciones de poder desde las estructuras estatales, a la gestión equitativa de recursos y al adecuado funcionamiento de las competencias de los grupos

potencialmente conflictivos cualesquiera que sean sus divergencias (económicas, políticas, raciales, religiosas o culturales).

Bibliografía

- A. Simon, Herbert (1991). *Naturaleza y límites de la razón humana*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre Rojas, Carlos Antonio (2014). *Antimanual del mal historiador o ¿cómo hacer hoy una buena historia crítica?* México: Contrahistorias. La otra mirada de Clío.
- Amuchástegui Herrera, Ana y Rivas Zivy, Marta (2005). “Procesos de construcción subjetiva y el reconocimiento de los derechos sexuales”, en Anuario de Investigación 2004. México: UAM-X, p. 377-400.
- Anaya Quintal, Natalia (2006). “Cuerpos, deseos e identidades”, en *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*. México: CONAPRED.
- Azuela Güitrón, Mariano (2006). *El sistema jurídico mexicano*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la nación.
- Béjar Navarro, Raúl (2007), *El mexicano: aspectos culturales y psicosociales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Botella Llusíá, José y Fernández de Molina, Antonio (1997). *La evolución de la sexualidad y los estados intersexuales*. Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos.
- Brito, Alejandro; Bastida, Leonardo y Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH) (diciembre de 2009).

Informe de Crímenes de Odio por Homofobia: México 1995-2008. Resultados preliminares. México, Letra S, SIDA, Cultura y Vida Cotidiana A.C.

- Butler, Judith (octubre de 1998). “Actos performativos y constitución del género: un ensayo sobre fenomenología y teoría feminista”, en *Debate feminista*. Vol. 18, pp. 296-314.

- Butler, Judith (2001). *El género en disputa*. México: Paidós.

- Butler, Judith (2002). “Críticamente subversiva”, en *Sexualidades transgresoras, Una antología de estudios queer*. Barcelona: Editorial Icaria.

- Butler, Judith (2010). “Prólogo”, en *El género desordenado: Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*. M. Missé, & G. Coll-Planas (Eds.). Madrid: Egales.

- Cabral, Mauro (2011). *La paradoja transgénero. Sexualidad, ciudadanía y derechos humanos en América Latina: un quinquenio de aportes regionales al debate y la reflexión*. Lima, Perú: Instituto de Estudios en Salud y Desarrollo Humano – IESSDEH y Universidad Peruana Cayetano Heredia – UPCH.

- Cabral, Mauro (2003). “Mito e Híbridos”, en *Sexualidades migrantes: Género y Transgénero*. Buenos Aires: Feminaria Editora.

- Cárdenas, Jaime y Mijangos, María de la luz (2005) *Estado de derecho y corrupción*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa.

- Careaga Pérez, Gloria (septiembre de 1994). “Stonewall 25, marcha ante las Naciones Unidas y algo más” en *Debate Feminista*. Vol. 10, pp. 227-230.
- Castañeda Gutman, Marina (1999). *La experiencia homosexual*. México: Editorial Paidós.
- Cisneros Sosa, A. (2001) *Crítica de los movimientos sociales. Debates sobre modernidad, la democracia y la igualdad social*. México: UAM/Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa.
- Dahrendorf, Ralf (1997) “La naturaleza cambiante de la ciudadanía”, en *La Política: Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*. Número 3, pp. 139-149. 19 de octubre de 2015. De Dialnet Base de datos.
- De Remes, Alain (enero-marzo de 2001) “Elección racional cultura y estructura: tres enfoques para el análisis político”, en *Revista Mexicana de Sociología*. México: Vol. 63, núm. 1. pp. 41-70.
- Díez, Jordi (2010). “El movimiento lésbico-gay, 1978-2010”, en *Los grandes problemas de México VIII, Relaciones de Género*, Tepichin, Ana María, Tinat, Karine y Gutiérrez, Luzelena (Coord.). México, D.F.: El Colegio de México, 1a. ed.
- Díez, Jordi (2011). “La trayectoria política del movimiento Lésbico-Gay”, en *México, Estudios Sociológicos*, 689. Colegio de México: núm. 86, vol. XXIX.

- Durán Alvarado, Eduardo (2016). *Disidencia sexual y diversidad sexual*. Ciudad de México. Comunicación Personal.
- Durán Alvarado, Eduardo (2016). “Los derechos humanos de la población LGBTTTI en la política pública del gobierno del Distrito Federal, 1997-2014” en Vargas, Pablo (Coord.) *Ciudad de México. Quince años de políticas públicas en gobiernos de izquierda*. Ciudad de México: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- Dussel, Enrique (1995). “Europa, modernidad y eurocentrismo”, en Revista Ciclos de la Historia de la Economía y la Sociedad. México: CLACSO, p. 41- 53.
- Fausto-Sterling, A. (1998). “Los cinco sexos”, en Nieto, J. A. (Comp.). *Transexualidad, transgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género*. 1ª ed. Madrid: Talasa Ed, 2000.
- Figari, Carlos (2010). “El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas”, A. Massetti, E. Villanueva, & M. Gómez (Comp.), en *Movilizaciones, protestas e identidades colectivas en la Argentina del bicentenario*. Buenos Aires: Nueva Trilce.
- Fischer Pfaeffle, Amalia E. (2003). “Devenires, cuerpos sin órganos, lógica difusa e intersexuales”, en *Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero*. Buenos Aires, República Argentina: Feminaria Editora.
- Fonseca Hernández, C., & Quintero Soto, M. L. (enero-abril de 2009). “La Teoría Queer: la de-construcción de las sexualidades periféricas”, en *Sociológica*. México: Vol. 24, no 69, pp. 43-60.

- Foucault, Michel (2005). *Historia de la sexualidad I. Voluntad del saber*. México: Siglo Veintiuno Editores.
- Gallego Montes, Gabriel (abril de 2011). “Biografías sexuales en varones con prácticas homoeróticas, el caso de la Ciudad de México”, en *Debate Feminista*, Vol.43, pp. 53-82.
- Gallego Montes, Gabriel (2011). “Reflexión final. La otredad en la investigación socio-demográfica sobre sexualidad”, en *Identidades y Sexualidades Diversas. Aproximación desde la investigación socio-demográfica e histórica en México*, Ponencia presentada en el FORO: Identidades y Sexualidades diversas. Costa Rica: Universidad de Caldas.
- García Máñez, Eduardo (Mayo de 2005). “Procedimiento Legislativo”, en *Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis*. México: Secretaría general, Secretaria de Servicios Parlamentarios, Dirección General de Bibliotecas, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm> (consultado el 1 de mayo de 2016).
- Gaussens, Pierre (septiembre de 2014 – febrero de 2015). “Crítica de las posturas decoloniales”, en *Revista Contrahistorias*. México: Jiménez Editores, p. 109-118.
- Gil Gómez, Alicia (2008). “Presentación”, en *Identidad de género vs. Identidad sexual, Actas del IV Congreso Estatal Isonomía, sobre Identidad de Género vs. Identidad Sexual*, 9. Publicacions de la Universitat Jaume I. Servei de Comunicació i Publicacions.

- Giménez Montiel, Gilberto (marzo de 2003). “Las diferentes formas de discriminación desde la perspectiva de la lucha por el reconocimiento social”, en *Mecanoescrito*. México: Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM, p. 1-19.
- Giménez Montiel, Gilberto (2005). *Teoría y análisis de la cultura*. México: CONACULTA.
- Ginsberg, Allen (septiembre de 1994). “Stonewall, el mensaje”, en *Debate Feminista*, vol. 10, pp. 237-239.
- González Pérez, María de Jesús (2015). *Marcha del orgullo por la diversidad sexual. Manifestación colectiva que desafía las políticas del cuerpo*. Toluca, Estado de México: Editorial Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.
- Gramsci, Antonio (septiembre de 2014 – febrero de 2015) “Observaciones sobre el folclore”, en *Revista Contrahistorias*. México: Jiménez Editores, p. 34-41.
- Herrero Brasas, Juan A. (2001) *La sociedad gay: una invisible minoría*. Madrid, España: Ediciones AKAL.
- Hinojosa, Claudia y Díaz Betancourt, Arturo (2007). *En la cultura de la igualdad todas/os somos diversas/os. Preferencias sexuales y discriminación*. México: Conapred.
- Hobbes, Thomas (2005). *Elementos de Derecho Natural y Político*. España: Alianza Editorial.

- Ibarra, Pedro (2006) *Manual de sociedad civil y movimientos sociales*. España: Editorial Síntesis.
- Kymlicka, Will (1996) *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Editorial Paidós.
- Kymlicka, Will y Norman, Wayne (2002) “El retorno al ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía”, en *La Política*. Lima: Ágora, número 7.
- Lagunas Rodríguez, Zaid (2005). “Prejuicio y Discriminación en el Contexto Político de México”, en Serrano Sánchez, Carlos, Hernández Espinoza, Patricia Olga y Ortiz Pedraza, Francisco (editores). *Estudios de Antropología Biológica*. México: Instituto de Investigaciones Antropológicas Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Asociación Mexicana de Antropología Biológica.
- Lamas, Marta (2004). “Diferencias de sexo, género y diferencia sexual”, en *Cuicuilco Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*. México: Cuicuilco, vol. 7, núm. 18, pp. 95-118.
- Lasswell, Harold D. (1996) “La orientación hacia las políticas”, en Luis F. Aguilar Villanueva (Estudio introductorio y Edición). *El estudio de las políticas públicas*. México: Porrúa.
- Lavigne, Luciana (2009). “La regulación biomédica de la intersexualidad. Un abordaje de las representaciones socioculturales dominantes”, en *Interdicciones Escrituras de la intersexualidad en*

castellano, Mauro Cabral (Ed.). Córdoba: Astraea, Anarrés Editorial y Mulabi.

- Lindblom, Charles E. (1996) “Todavía tratando de salir del paso”, en Luis F. Aguilar Villanueva (Estudio Introdutorio y Edición), *La hechura de las políticas públicas*. México: M. A. Porrúa.

- Lindblom, Charles E. (1996) “La ciencia de “salir del paso”, en Luis F. Aguilar Villanueva (Estudio Introdutorio y Edición), *La hechura de las políticas públicas*. México: M. A. Porrúa.

- Lizárraga Cruchaga, Xabier. (Mayo 2015). “Movimiento de la diversidad sexual en México”, en Foro: *Día Nacional de la Lucha Contra la Homofobia*. México, D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuba 60, Centro Histórico.

- Lorde, Audre (2009). “Los usos de lo erótico: la erótica como poder (1978)”, en Mérida Jiménez, Rafael M. (Ed.) *Manifiestos gays, lesbianos y queer: testimonios de una lucha (1969-1994)*. Barcelona: Icaria editorial, pp. 125-132.

- Losada L., Rodrigo y Casas Casas, Andrés (2008) *Enfoques para el análisis político. Historia, epistemología y perspectivas de la ciencia política*. Bogotá: Pontificia Universidad JAVERIANA.

- Loewenstein, Karl (1983) *Teoría de la constitución*. Barcelona: Ariel.

- Maffía, Diana y Cabral Mauro (2003). “Los sexos ¿Son o se hacen?”, en *Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero*. Buenos Aires, Argentina: Feminaria Editora.
- Maccise Duayhe, Mónica y Flores Dávila, Julia Isabel (Coord.) (2007). *La diversidad sexual y los retos de la igualdad y la inclusión*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Colección “Estudios”.
- Majone, Giandomenico (1997) *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas*. México: FCE.
- Malem Seña, Jorge F. (junio de 2002) “La corrupción política”, en *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México: No. 31, pp. 579-595.
- Mangwiro, Poliyana y Goddard Keith (2006). *Derechos humanos y diversidad afectivo-sexual*. Madrid: Amnistía Internacional, COGAM Y COLEGA.
- Melucci, Alberto (2010). “Las teorías de los movimientos sociales” en *Estudios Políticos*. México: FCPyS
- Mercado Mondragón, Jorge (enero-abril de 2009). “Intolerancia a la diversidad sexual y crímenes por homofobia, un análisis sociológico”, en *Sociológica*. México: Núm. 69, Año 24, p. 123-156.
- Mérida Jiménez, Rafael M. (Ed.) (2002). “Introducción”, en *Sexualidades transgresoras: una antología de estudios queer*. Barcelona: Icaria Editorial.

- Mogrovejo, Norma (2008). “Diversidad sexual, un concepto problemático”, en *Revista Trabajo Social*, UNAM. México: número dieciocho, pp.62-71.
- Monsiváis, Carlos (octubre de 2001). “Los iguales, los semejantes, los (hasta hace un minuto) perfectos desconocidos (A cien años de la Redada de los 41)” en *Debate Feminista*, Vol. 24, pp. 301-327.
- Monsiváis, Carlos (2003). *A ustedes les consta, Antología de la crónica en México*. México: Ediciones Era.
- Nieto Gracia, Alejandro (2008) Reseña: *El desgobierno de lo público*, Capella Hernández, Juan-Ramón. Barcelona: Editorial Ariel.
- Núñez Noriega, Guillermo (2001) “Reconociendo los placeres, desconstruyendo las identidades: Antropología, patriarcado y homoerotismos en México”, en *Desacatos*. México, No. 6. pp. 15-34.
- Olvera, Alberto (Coord.) (2003) “Introducción”, en *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: México*. México: Universidad Veracruzana, FCE.
- Orlandi, Hipólito y Zelaznik, Javier, (1997) “El gobierno”, en *Introducción a la ciencia política*, J. Pinto (Comp.). Buenos Aires: Eudeba.
- Parsons, Wayne (2007) *Políticas públicas*. México: FLACSO/Miño y Dávila.
- Pecheny, Mario (2005). “Narrativas de la diferencia, Identidades discretas”, en *Identidades, Sujetos y Subjetividades*. Buenos Aires: Prometeo Libros, Segunda Edición.

- Pérez Contreras, María de Montserrat (2000). *Derechos de los homosexuales*. México: Cámara de Diputados, LVIII Legislatura, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Preciado, Beatriz (2002). *Manifiesto contra-sexual*. Madrid: Opera Prima.
- Rich, Adrienne (1996). Prólogo “Heterosexualidad obligatoria y existencia lesbiana (1980)”, en *Revista d’Estudis Feministes*. DUODA: Núm. 10, pp. 15-45.
- Rodríguez Zepeda, Jesús (2004). *¿Qué es la discriminación y cómo combatirla?* México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.
- Rubio Rodríguez, Olivia y Flores Ramírez, Víctor Hugo (marzo de 2015). “Los claroscuros del nuevo procedimiento administrativo para el reconocimiento de la identidad jurídica de las personas trans”, en *Dfensor Revista de Derechos Humanos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Núm. 3, Año XIII, p. 16-23.
- Salinas Hernández, Héctor Miguel (2006). “Políticas públicas de disidencia sexual: apuntes para una agenda”, en Varios autores *Disidencia sexual e identidades sexuales y genéricas*. México: CONAPRED, p.21-29.
- Sánchez Olvera, Alma Rosa (enero-abril de 2009).”Cuerpo y sexualidad, un derecho: avatares para su construcción en la diversidad sexual”, en *Sociológica*. México: Núm. 69, Año 24, p. 101-122.

- Scott, Joan (1996) “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Marta Lamas (Comp.). *El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. México: PUEG-Porrúa.
- Subirats, Joan; Knoepfel, Peter; Larrue, Corinne y Varonne, Frederic (2008) *Análisis y gestión de políticas públicas*. Barcelona España: Editorial Ariel.
- Tarrow, Sidney G. (1997) *El poder en movimiento: los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Tepichin, Ana María; Tinat, Karine y Gutiérrez, Luzelena (coordinadoras) (2010). “Introducción general”, en *Los grandes problemas de México VIII, Relaciones de Género*. México, D.F., El Colegio de México, 1a. ed.
- Tin, Louis-Georges (Direcc.) (2012). *Diccionario Akal de la Homofobia*. Madrid: Presses Universitaires de France, Ediciones Akal.
- Uvalle Berrones, Ricardo (Junio de 2011). “Las políticas públicas en el arquetipo de la gobernanza democrática”, en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. Caracas, No. 50. pp. 1-13.
- Valladares Tayupanta, Lola Marisol (diciembre de 2003). “Derechos Sexuales”, en *Serías para el Debate*. Lima: CLADEM, Núm. 2, p. 53-72.
- Vallespin, Fernando (1997) *Manual de ciencia política*. Madrid: Editorial Trotta.

- Vendrell Ferré, Joan (enero-abril de 2009). “¿Corregir el cuerpo o cambiar el sistema? La transexualidad ante el orden de género”, en *Sociológica*. México: Vol. 24, pp. 61-78.
- Wallerstein, Immanuel (2001) *Después del liberalismo*. México: Siglo XXI.
- Weeks, Jeffrey (1998) “La construcción de las identidades genéricas y sexuales. La naturaleza problemática de las identidades”, en Szasz, Ivonne (Comp.), *Sexualidades en México. Algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales*. México: El Colegio de México.
- Weeks, Jeffrey (1998). *Sexualidad*. México: Paidós-Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wittig, Monique (2006). *El pensamiento heterosexual y otros ensayos*. Barcelona: EGALES.
- Wittig, Monique (2009). “El pensamiento heterosexual”, en Mérida Jiménez, Rafael M. (Ed.) *Manifiestos gays, lesbianos y queer: testimonios de una lucha (1969-1994)*. Barcelona: Icaria editorial, p. 133-144.
- Young, Iris Marion (2000) *La justicia y la política de la diferencia*. Universitat de València: Ediciones Cátedra.
- Zubiaur, Ibon (Ed.) (2007). *Pioneros de lo homosexual* K. H. Ulrichs, K. M. Kertbeny y M. Hirschfeld. Barcelona: Anthropos Editorial

Fuentes electrónicas

- Ben, Pablo (Diciembre de 1997). “Las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo y el origen histórico de la homosexualidad”, en *Razón y Revolución*, nro. 3, pp.1-17, reedición electrónica, disponible en <http://revistaryr.org.ar/index.php/RyR/article/view/464/479> (consultado el 1 de mayo de 2015)
- Cabrera, Daniel (2004). *Imaginario social, comunicación e identidad colectiva*, disponible en: <http://www.insumisos.com/lecturasinsumisas/ImaginarioSocialIdentidadColectiva.pdf> (consultado el 20 de mayo de 2015).
- Cámara de Diputados LIX Legislatura, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, Dirección General del Centro de Documentación Información y Análisis, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm> (consultado el 20 de septiembre de 2015)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2010). “¿Qué son los Derechos Humanos?”, en *CNDH México*, disponible en Http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos (consultado el 20 de mayo de 2015)
- Comité Coordinador para la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (agosto de 2009). “Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal”, en *Portal de Educación en Derechos Humanos de la Subsecretaría de Gobierno de la*

Ciudad de México, disponible en:
<http://www.pdh.cdmx.gob.mx/index.php/conoce-el-programa> (consultado el 9 de abril de 2016).

- Comité de seguimiento y evaluación (2010). “Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)”, en *Vigila tus derechos D.F.*, disponible en: www.vigilatusderechosdf.org.mx/home/?page_id=5 (consultado el 8 de mayo de 2015)

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), disponible en:
http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15 (Consultado el 19 de octubre de 2015)

- Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México (COPRED), (2011), disponible en:
<http://copred.df.gob.mx/por-la-no-discriminacion/poblacion-lgbttti/> (consultado el 19 de octubre de 2015)

- Del Campo, Jesús Martín (2011). “El movimiento del 68 y la resistencia moderna”, en *La Jornada, Opinión*. México, disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2011/10/01/opinion/018a2pol> (consultado el 19 de mayo de 2015)

- Hurtado González, Javier (2012) *Gobiernos y Democracia, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática*. México: Instituto Federal Electoral, Cuarta reimpresión, No. 19, disponible en:

http://www.ine.mx/documentos/DECEYEC/gobiernos_y_democracia.htm

(consultado el 19 de septiembre de 2015)

- Ley de Sociedad de Convivencia publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006, disponible en: http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/legislacion/ley_de_sociedad_de_convivencia_para_el_distrito_federal.pdf (consultado el 22 de marzo de 2016)

- Lambda Legal abogado (2013). “¿Qué significa LGBT?”, en *Conceptos básicos sobre el ser LGBT*. Nueva York, disponible en: http://www.lambdalegal.org/sites/default/files/spavg_conceptosbausicos_final.pdf (consultado el 21 de marzo de 2015)

- Merino, Mauricio (2008) “La importancia de la ética en el análisis de las políticas públicas”, en *Revista del CLAD Reforma y Democracia*. Caracas, Venezuela Núm. 41, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533672001> (consultado el 20 de octubre de 2015)

- Noir, Raúl Andrés (2010). “Sobre el movimiento LGHBT (Lésbico-Gay Homosexual-Bisexual Transgénero)”, en *Revista Electrónica de Psicología Política*, Año 8 N. 22, disponible en: <http://cf.caribeafirmativo.lgbt/todo/ATT1379714559.pdf> (consultado el 15 de mayo de 2015)

- Organización de Naciones Unidas (Junio de 2013), *La ONU y los Derechos Humanos*, disponible en <http://www.un.org/es/rights/overview/> (consultado el 30 de mayo de 2016).
- Pantoja, Sara (2015). "México, segundo lugar mundial en crímenes por homofobia", en *Proceso*, disponible en: [Http://www.proceso.com.mx/?p=403935](http://www.proceso.com.mx/?p=403935) (consultado el 12 de mayo de 2015)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *¿qué hace la SCJN?* Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx#diez (consultado el 11 de junio de 2016).

Otras fuentes

- Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura (2016), *Códigos*, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> (Consultado el 15 de noviembre de 2016).
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, Texto Vigente: Última reforma Diario Oficial de la Federación 29 de enero de 2016. Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_29ene16.pdf (Consultado el 5 de mayo de 2016).
- Diario Oficial de la Federación. *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política*

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación, disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2016&month=01&day=29> (consultado el 11 de mayo de 2016).

- Organización de Naciones Unidas (noviembre de 2011). *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.* Asamblea General.

- Principios de Yogyakarta (Marzo de 2007), *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.*

- Real Academia Española (octubre de 2014). Madrid: Edición del Tricentenario, 23^a edición. Disponible en: <http://dle.rae.es/?w=diccionario> (Consultado el 13 de junio de 2016).

- Suprema Corte de Justicia de la Nación (*AMICUS CURIAE*) Acción de inconstitucionalidad 2/2010, Procurador General de la República vs. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción de niños por familias homoparentales.

ANEXOS

Anexo 1

Elementos constitutivos de una política pública
<ul style="list-style-type: none">• Solución de un problema reconocido como políticamente público.
<ul style="list-style-type: none">• Existencia de Grupos-objetivo en el origen de un problema público que busque modificar u orientar la conducta de grupos de población específicos a efectos de propiciar cierto grado de seguridad social.
<ul style="list-style-type: none">• Diversas decisiones y actividades que incluyan tanto la especificación de los grupos sociales destinatarios de la política pública y sus medidas a impulsar como la legislación en la materia.
<ul style="list-style-type: none">• Un programa de intervenciones como un conjunto de decisiones y acciones concretas e individualizadas.
<ul style="list-style-type: none">• Los actores públicos clave y el conjunto de sus decisiones y acciones; de carácter político-administrativo como privados legitimados desde una representación jurídicamente fundada.
<ul style="list-style-type: none">• Los actos formales (decisiones formales) acompañados de no-decisiones que orienten el comportamiento de grupos o individuos.
<ul style="list-style-type: none">• La naturaleza con grado de obligatoriedad diversa de las decisiones y actividades de la acción pública y privada.

Fuente: Elaboración propia con material de: Subirats, Joan; Knoepfel, Peter; Larrue, Corinne y Varonne, Frederic (2008) Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona España: Editorial Ariel. pp. 38-40.

Anexo 2

Ciclo de las políticas públicas	
Fase	Características
1. Surgimiento y percepción de los problemas	Identificación de elementos que exteriorizan una situación que requiere solución; constatando la diferencia entre una situación real y la que sería una situación deseable.
2. Incorporación a la agenda política	Funciona como filtro de los actores públicos hacia los problemas.
3. Formulación de la política	Se identifica a los actores públicos y privados que deberán establecer objetivos e instrumentos para resolver un problema específico mediante el uso de diversos recursos a su alcance.
4. Implementación	Adapta medidas selectivas del programa de la política a situaciones específicas.
5. Evaluación	Intenta especificar los resultados y efectos de la aplicación de la política pública estableciendo grados de solución del problema en cuestión y modificación de la conducta de los grupos-objetivo.

Fuente: Elaboración propia con material de: Subirats, Joan; Knoepfel, Peter; Larrue, Corinne y Varonne, Frederic (2008) Análisis y gestión de políticas públicas. Barcelona España: Editorial Ariel. pp. 42-44.

Anexo 3

Técnicas para el análisis racional de las políticas públicas
<ul style="list-style-type: none">• <i>Análisis de costos y beneficios</i>• <i>Previsión económica</i>• <i>Planeación financiera</i>• <i>Investigación de operaciones, análisis de sistemas</i>• <i>Indicadores sociales</i>• <i>Evaluación de impactos</i>

Fuente: Elaboración propia con material de: Parsons, Wayne (2007) Políticas públicas. México:

FLACSO/Miño y Dávila. pp. 423.

Anexo 4

Principios a considerar en la toma de decisiones	
•	<i>Poder</i>
•	<i>Racionalidad</i>
•	<i>Elección pública y sus alternativas</i>
•	<i>Enfoque institucional</i>
•	<i>Enfoque informativo y psicológico</i>

Fuente: Elaboración propia con material de: Parsons, Wayne (2007) Políticas públicas. México:

FLACSO/Miño y Dávila. pp. 276.

Anexo 5

Reformas al Código Civil para el Distrito Federal	
Artículo 2	La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, identidad de género, expresión de rol de género , color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrán negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.
Artículo 35	En el Distrito Federal estará a cargo de las y los Jueces del Registro Civil autorizar los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, al realizarse el hecho o el acto de que se trate, y extender las actas relativas a: I. Nacimiento; II. Reconocimiento de hijos; III. Adopción; IV. Matrimonio; V. Divorcio Administrativo; VI. Concubinato; VII. Defunción; VIII. La rectificación de cualquiera de estos estados; IX. Levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia. [...]
Artículo 98	De Las Actas De Nacimiento [I. a VI.] VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica , establecido en el Capítulo IV Bis del Título Séptimo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, misma que tendrá el carácter de reservada; y [VIII.]
Artículo 136	Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica , previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género . Se entenderá por identidad de género la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.

	<p>La reasignación para la concordancia sexo–genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.</p> <p>Se entenderá por expresión de rol de género, el conjunto de manifestaciones relacionadas con la vestimenta, la expresión corporal o verbal y el comportamiento.</p> <p>Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad a la reasignación para la concordancia sexo-genérica no se modifican ni extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona.</p>
Artículo 146	<p>De los requisitos para contraer matrimonio</p> <p>Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código.</p>
Reformas al Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal	
Artículo 498	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV BIS DEL JUICIO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE ACTA POR REASIGNACIÓN PARA LA CONCORDANCIA SEXO–GENÉRICA</p> <p>La demanda donde se solicite el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica, previa anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 95 y 255 del presente Código y presentarse ante el Juez de lo Familiar en turno.</p> <p>Artículo 498 Bis. Además de lo señalado en el artículo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>[I. a II.]</p> <p>III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-genérica, uno de ellos deberá ser el profesionista a cargo del tratamiento del solicitante.</p> <p>Así como manifestar lo siguiente:</p>

	<p>[I. a II.]</p> <p>[Artículo 498 Bis 1., Artículo 498 Bis 2., Artículo 498 Bis 3., Artículo 498 Bis 4., Artículo 498 Bis 5., Artículo 498 Bis 6.]</p> <p>Artículo 498 Bis 7. El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica.</p> <p>El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.</p> <p>El Juez del Registro Civil remitirá oficio a la Oficina Central y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República, para los efectos legales procedentes.</p> <p>Artículo 498 Bis 8. Cuando la persona hubiese obtenido el levantamiento de una nueva acta de nacimiento con motivo de reasignación para la concordancia sexo-genérica, y ésta no sea acorde con su identidad de género, procederá su restitución siguiendo el mismo procedimiento previsto en este capítulo.</p>
--	---

Reformas al Código Financiero del Distrito Federal

Artículo 239	<p>[I. a IV.]</p> <p>V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica.....\$1,505. 00</p> <p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Segundo.- El presente decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>Tercero.-Los juicios actualmente en trámite que tengan por objeto la rectificación o modificación de las actas el estado civil de las personas continuarán tramitándose en la vía en que hayan sido admitidos.</p> <p>Cuarto.-A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe del Gobierno de Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas necesarias, en un plazo de sesenta días naturales.</p>
--------------	---

Fuente: Elaboración propia con material de: Asamblea Legislativa del Distrito Federal VII Legislatura

(2016), *Códigos*, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html> (Consultado el 15 de noviembre de 2016).

AMICUS CURIAE

Acción de inconstitucionalidad 2/2010

Procurador General de la República

vs.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal y

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**Matrimonio entre personas del mismo sexo y
adopción de niñ@s por familias homoparentales**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

PRESENTE.

A la atención del:

Ministro Sergio Armando Valls Hernández

PRESENTACIÓN

El miércoles 28 de enero de 2010, la Procuraduría General de la República (PGR) promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de las reformas a los artículos 146 y 391 del Código Civil del Distrito Federal, que extendieron el derecho al matrimonio civil a parejas conformadas por personas del mismo sexo, con todas sus consecuencias jurídicas, incluida la adopción de niños y niñas por parejas homosexuales.

En la opinión de este equipo multidisciplinario, dicha acción constituye una medida tendiente a constreñir la gama de derechos humanos del colectivo LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex), propiciando una discriminación normativa en su perjuicio. El argumento invocado por la PGR para justificar este recurso viola los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Desde el ámbito gubernamental federal, el recurso de marras se suma a las manifestaciones de homofobia mostradas recientemente por sectores conservadores de la sociedad, que continúan estigmatizando a la comunidad LGBTI como causante de la desintegración familiar, la depravación y el deterioro de las sociedades, mientras acentúan todavía más su vulnerabilidad mediante la exacerbación de conductas discriminatorias y discursos de odio.

Los *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género o Principios de Yogyakarta*, que constituyen un referente en el tema, señalan que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Así pues, “la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y humanidad de cada persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso”. En virtud de ello, “toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género”. Establecen que “existen diversas configuraciones de familias” y que ninguna “puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes”. Por ende, los Estados “adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia”.

La PGR ha señalado que las reformas al Código Civil del Distrito Federal “se apartan del fin constitucional de protección a la familia que estableció el Constituyente Permanente en 1974”.

El Derecho no es un conjunto de normas y principios estáticos. Debe recuperar su papel como promotor de cambios sociales e interpelar a un modelo cultural ya rígido e insuficiente en la garantía de los derechos humanos sin discriminación. Esta visión del derecho –como agente de transformación social, y no de aletargamiento social y cultural– debería prevalecer en la deliberación de los ministros y ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a la hora de entrar en el análisis de la acción de inconstitucionalidad.

Pero, además, la Corte debe incorporar a su deliberación los estándares internacionales de derechos humanos, así como los avances científicos, sociales y culturales que se han registrado en la última época.

Desde la biología, la medicina, la psicología y el psicoanálisis; la sociología y la antropología, en las que se inscriben los estudios más acabados de género y deconstrucción de los paradigmas machistas y heterodominantes, se han hecho grandes aportaciones al entendimiento de la diversidad cultural, social y sexual de las sociedades contemporáneas, lo mismo que a los nuevos modelos familiares.

El Estado mexicano, en su vertiente más acabada de Estado social de Derecho, nunca ha excluido del modelo de cobertura familiar a los hogares monoparentales. Por ello, una interpretación restrictiva y contraria al principio *pro persona*, del artículo 4 constitucional, pondría a todos los modelos familiares alternativos en situación de vulnerabilidad. En virtud de lo anterior, la decisión de la Corte debería referir la protección de la ley a todas las familias, incluidas las que están conformadas por parejas del mismo sexo.

Desde la perspectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir del interés superior de éstos (un principio recogido en la Convención sobre los Derechos del Niño), debe considerárseles como verdaderos sujetos de los derechos, con capacidad de decidir, independientemente del modelo familiar que los acoja.

En respuesta a esta situación, **i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.**, a través del programa Ombudsgay, con la participación de un equipo multidisciplinario, coordinado por el doctor José Luis Caballero Ochoa, académico/investigador de la Universidad Iberoamericana, presenta este *amicus curiae* a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha opinión técnica es producto de la colaboración entre Marisol Aguilar Contreras, alumna de licenciatura de la Universidad Iberoamericana; Jimena Ávalos, abogada de Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.; Oscar Concha Jurado, alumno de la maestría en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana; Marisol Contreras, alumna de licenciatura de la Universidad Iberoamericana; Fernando Coronado, consultor general de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Leopoldo Gama, doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de Alicante; Geraldina González de la Vega, maestra en Derecho Público por la Universidad Anáhuac; Gerardo Mejía, del Programa Universitario de Estudios de Género – UNAM; Alfredo Narváez, maestro en Estudios de Género por El Colegio de México; Miguel Rábago Dorbecker, académico/investigador de la Universidad Iberoamericana; Lucía Raphael, del Programa Universitario de Estudios de Género – UNAM; Mario Santiago Juárez, experto en temas de no discriminación y director de investigación de i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C.

Suscriben también el documento la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C.

El *amicus curiae* vierte su razonamiento sobre los siguientes ejes de argumentación: los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, y el derecho de los miembros del colectivo LGBTI a formar familias homoparentales o de configuración distinta al modelo tradicional; así como las repercusiones de las reformas al Código Civil del DF en el pacto federal.

La igualdad y no discriminación constituyen derechos humanos. No son una dádiva o prerrogativa que concede el Estado, sino condición inherente a las personas. Por tanto, son independientes de la orientación sexual. Es responsabilidad del Estado garantizar su respeto, ejercicio y protección conforme a los estándares más elevados en cada materia.

INTROITO

La Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 presentada por la Procuraduría General de la República (PGR) en contra de los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF)¹¹¹ se fundamenta, básicamente, en dos

¹¹¹ El artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal en vigor dispone lo siguiente: “Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua”. Por su parte, el artículo 391 de ese mismo cuerpo normativo establece: “Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo”.

premisas centrales: a) por un lado, la PGR pretende basar la inconstitucionalidad del matrimonio entre personas del mismo sexo (artículo 146) afirmando que el artículo 4º constitucional ampara un modelo “ideal” de familia conformada por un padre, una madre y los hijos; y b) por el otro, la inconstitucionalidad de la adopción por parte de esas parejas (artículo 391) se asienta en la tesis según la cual la adopción por parte de parejas homosexuales atenta contra los intereses del menor.

La **primera parte** de este *amicus curiae* estará destinada a refutar los argumentos aportados por la PGR en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo. Con ello, ciertamente, queremos **defender la constitucionalidad del artículo 146** del Código Civil del Distrito Federal (CCDF). Con ese fin, dividiremos la primera parte en los puntos siguientes: 1) El concepto de matrimonio y su evolución; 2) La técnica interpretativa de la PGR; 3) El matrimonio como medio para dar publicidad a las relaciones afectivas de todo individuo; 4) Igualdad en derechos y no discriminación: implicaciones en el tema del matrimonio; 5) Exigencias derivadas del modelo de democracia constitucional; 6) Aspectos del federalismo en el caso de la acción de inconstitucionalidad.

En la **segunda parte** de este *amicus curiae* aportaremos, del mismo modo, elementos suficientes para refutar las tesis ofrecidas por la Procuraduría para negar validez a la adopción por parte de matrimonios conformados por parejas del mismo sexo. Con ello, argumentaremos así **a favor de la constitucionalidad del artículo 391** del Código Civil del Distrito Federal. En esta parte trataremos las siguientes cuestiones: 1) Homoparentalidad y repensar la familia; 2) Interés Superior del niño, significado y alcance; 3) Jurisprudencia aplicable, donde se presentarán resoluciones de la Corte Europea de Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de ésta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como referencias a diversos estudios sobre los efectos de la homoparentalidad en menores de edad; 4) Proporcionalidad de la medida.

La presente opinión se sustenta en el **artículo 68**, primer párrafo, de la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPUM), cuyo texto es el siguiente:

Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

Teniendo en cuenta la naturaleza trascendental de los casos de que se ocupa la Suprema Corte de acuerdo con el artículo 105 constitucional y, si bien, el precepto establece que el Ministro instructor podrá solicitar a cualquier persona que tenga conocimiento sobre la materia que se ventila, criterios que sean útiles para la mejor solución del caso, ello no excluye que la práctica del tribunal admita opiniones técnicas ofrecidas en el ejercicio del derecho a promover los derechos humanos, del cual somos destinatarios todas las personas conforme al artículo primero de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades*

fundamentales universalmente reconocidas, aprobada mediante Resolución A/RES/53/144 del 8 de marzo de 1999. El texto del artículo es el siguiente:

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

CONCLUSIONES

1. En contra de lo afirmado por la PGR, el matrimonio es una institución dinámica que se ha adaptado y *debe* adaptarse a los cambios que se susciten en la sociedad y **no existen razones de peso para establecer un modelo único de familia** tal y como pretende la Procuraduría en su acción de inconstitucionalidad. De aquí se infiere entonces que existen razones fundadas para que la institución matrimonial se amplíe a las personas del mismo sexo.

2. Si en lugar de optar por la interpretación subjetiva del espíritu del legislador, se optara por la interpretación objetiva y sistemática y se siguieran los principios de interpretación constitucionales dinámicos (unidad, funcionalidad, integración, concordancia y fuerza normativa), además de tomar en cuenta el principio *pro homine*, se arribaría a las conclusiones a las que llegó el Distrito Federal para **ampliar derechos a un grupo de personas que han sido marginadas de la sociedad por su orientación sexual.**

3. Todos los individuos poseen el derecho a desarrollarse plenamente; a optar por el modo de vida que ellos consideran correcto (en la medida en que no se afecten derechos de terceros) y a encontrar los modos mediante los cuales ese proyecto de vida se materializa en la práctica. De acuerdo con lo anterior, hemos defendido que el **matrimonio constituye un medio para dar publicidad a las relaciones afectivas que libremente construyen los individuos y que es deber del Estado garantizarlo** para todos los ciudadanos para efectos de reconocerles la igual dignidad que poseen.

4. La reforma en el Código Civil del Distrito Federal remedia un sistema de *apartheid* sexual *de facto*, que solamente permite que algunos ciudadanos sean de primera, al poderse casar de forma libre.

5. La Asamblea Legislativa tiene la facultad para **modificar la definición de matrimonio** para incluir a las personas del mismo sexo y dicha modificación al Código Civil es **un ejercicio de federalismo** que trata de dar una solución, **democráticamente respaldada**, hacia el reconocimiento de grupos sociales tradicionalmente discriminados.

6. **La acción de inconstitucionalidad proviene del órgano con menos legitimidad democrática, el Procurador General de la República, y puede seriamente afectar el régimen federal** y las competencias legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En este mismo contexto, no existen minorías parlamentarias con suficiente representación

para presentar la acción localmente, ni la misma fue presentada por los órganos federales ni locales de protección de Derechos Humanos.

7. **Bajo el principio de entera fe y crédito** del artículo 121 de la Constitución y en consonancia al sistema federal, **los matrimonios entre personas del mismo sexo válidamente celebrados en el Distrito Federal deben tener pleno reconocimiento en el resto de las entidades federativas.**

8. Las normas establecidas en el Código Civil para el D.F., están encaminadas a dar protección a los diversos tipos de familia, pues está proscrito cualquier tipo de discriminación que pretenda ejercerse sobre alguno de esos modelos de familia. Esas reformas no sólo no establecen distinciones que discriminen entre personas, sino que están encaminadas precisamente a terminar con la exclusión de la figura del matrimonio para personas del mismo sexo. Es por ello que, en todo caso, se debe ver con recelo aquellos **argumentos, como los presentados por la PGR, que buscan restringir derechos y perpetuar discriminaciones legislativas.**

9. La censura que pretende establecerse en contra de las recientes modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal debería establecer de manera clara una **justificación objetiva, razonable y proporcional que persiga un fin legítimo sin que se vulnere el derecho a la igualdad y la no discriminación.**

10. Apelar a circunstancias de hecho como puede ser que los niños adoptados puedan sufrir discriminación; que corran riesgos psicológicos al ser criados dentro de familias homoparentales, etc., no es una razón para *negar el derecho a tener una familia*. A partir de una premisa fáctica no puede darse el salto a una conclusión normativa sin caer en contradicción lógica. Por tanto **no puede apelarse a una posible situación fáctica o contrafáctica dada como razón para negar la posibilidad de adoptar por parte de parejas homosexuales.**

11. Que el Estado mexicano está obligado a velar por el **interés superior del niño** en los términos del derecho interno e internacional de los Derechos Humanos, ello implica que el Estado tiene la obligación de reconocer, proteger, garantizar y promover los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, sobre los de los adultos.

12. Que el Estado mexicano, en términos del derecho vigente, está obligado a respetar el **principio de igualdad y no discriminación** y que, aunque puede establecer medidas que den un trato diferenciado a las personas siempre y cuando sean razonables y proporcionales con respecto a un fin legítimo, el hecho de considerar *ex-ante* que la orientación sexual de una persona como no compatible con el interés superior del menor contradice plenamente a la Constitución mexicana y a los tratados internacionales de Derechos Humanos firmados por México.

13. Que existen **estudios** que demuestran que los menores de edad criados en familias homoparentales no sufren ningún daño y que tienen un desarrollo normal. Se ha probado que científicamente es falso que las personas homosexuales están enfermas, sean anormales o sufran de un trastorno mental y que la creencia popular de que los homosexuales,

per se, son incapaces de formar una familia, son inestables o que abusen de los menores de edad, está basada en estereotipos y prejuicios irracionales.

14. Que existen cerca de medio millón de familias homoparentales en México que sufren del rechazo social e invisibilidad jurídica al no existir la posibilidad de la adopción secundaria. Aceptar la pretensión del Procurador para **prohibir la adopción por parte de parejas homosexuales en razón de su orientación sexual, condena también a esas familias homoparentales ya existentes al rechazo, al estigma y a la discriminación.**

15. Que seguir afirmando la verdad de **prejuicios y falacias** que han sido científica y racionalmente probados como irracionales y como falsos, equivaldría a seguir afirmando que la tierra es plana, que el sol gira alrededor de la tierra, que los indígenas no tienen alma o que las mujeres son seres mentalmente débiles.

16. Que **la pretensión de la PGR** de limitar la adopción únicamente para las parejas y matrimonios heterosexuales, fundada en la supuesta protección del interés superior del niño, no cumple con los criterios de razonabilidad ni de proporcionalidad pues los argumentos presentados en la acción de inconstitucionalidad de la PGR se basan en estereotipos y prejuicios que no pueden ser aceptados por esta Corte de Justicia. Aceptar esos argumentos equivaldría a aceptar que el Estado puede violar derechos de minorías con base en la ignorancia compartida por un grupo de personas.

17. Que en consecuencia, **esta Corte debe rechazar la pretensión de la PGR** por contravenir la Constitución, así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos obligatorio en México por la vía del artículo 133. Por lo anterior una Corte de Justicia verdaderamente garantista debe evitar la incorporación de prejuicios en el sistema jurídico mexicano.

18. No podemos permitir que los prejuicios se conviertan en un triste obstáculo para el avance de los derechos, esto es, para el reconocimiento de la igualdad en la distribución y disfrute de los mismos y en barrera para la garantía de la dignidad de nuestros ciudadanos. No es posible permanecer impávidos frente a los intentos por consolidar una red de creencias generalizadas en contra de ciertos sujetos en virtud de sus preferencias sexuales usando el Derecho como su medio de legitimación. Debemos tener siempre presente que **las ideas discriminatorias, el discurso del rechazo, de la exclusión y de la estigmatización a ciertos ciudadanos simplemente por sus preferencias sexuales o su condición sexual no tiene cabida en el discurso del constitucionalismo democrático.**

19. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**, como máximo intérprete de la Constitución, ocupa un lugar estratégico para **llevar a cabo la materialización de los ideales del constitucionalismo democrático** incorporando a su práctica las técnicas de razonamiento judicial que le son propias. La consecuencia de asumir dichos compromisos conlleva, a

nuestro modo de ver, a confirmar la constitucionalidad del matrimonio y la adopción en el DF.

20. Por las anteriores razones este comité de expertos piensa que debe hacerse un **llamado respetuoso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, a tener una familia, a la honra y al reconocimiento de la dignidad humana**, desarrollados en los artículos 146 y 391 del Código Civil para el Distrito Federal por estar acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este equipo de expertos, organizaciones e instituciones solicita atentamente:

I. Al Señor Ministro Sergio Armando Valls Hernández:

1. Se tenga por presentado este *amicus curiae*.
2. Correr traslado de este documento a los señores Ministros y Ministras.

II. Al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Único.- En virtud de los argumentos ofrecidos declarar infundada la acción de inconstitucionalidad 2/2010 presentada por la Procuraduría General de la República y, por consecuencia, dejar incólumes las reformas al Código Civil del Distrito Federal que reconocen el derecho a contraer matrimonio y a la adopción por parte de parejas homosexuales.

(Nota: el documento original contiene nombre y firma de:

José Luis Caballero Ochoa (coordinador del equipo de expertas y expertos),

Leopoldo Gama (redactor),

Geraldina González de la Vega (redactora),

Oscar Concha Jurado,

Jimena Ávalos (FUNDAR, Centro de Análisis e Investigación, A.C.),

Gerardo Mejía (Programa Universitario de Estudios de Género – UNAM),

Alfredo Narváez Lozano,

Miguel Rábago Dorbecker,

Mario Santiago Juárez (i(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C);

Así como logo de:

OMBUDS GAY i(dh)eas,
i(dh)eas LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.,
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL,
Pueg, PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DE GÉNERO,
Fundar, Centro de análisis e investigación.)
México, 28 de Junio de 2010.

Fuente: Suprema Corte de Justicia de la Nación (AMICUS CURIAE) Acción de inconstitucionalidad 2/2010, Procurador General de la República vs. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Matrimonio entre personas del mismo sexo y adopción de niñ@s por familias homoparentales.

Nota: Este texto es una transcripción íntegra y sin modificaciones de la parte del documento original al que se refiere.

Anexo 7

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO

INTRODUCCIÓN

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual¹¹² y la identidad de género¹¹³ son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso.

Se han producido muchos avances en cuanto a garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todas las personas. Son muchos los Estados que en la actualidad tienen leyes y constituciones que garantizan los derechos de igualdad y no discriminación sin distinción de sexo, orientación sexual o identidad de género.

¹¹² La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

¹¹³ La identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Sin embargo, las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación. Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos. Estas violaciones a menudo se ven agravadas por la vivencia de otras formas de violencia, odio, discriminación y exclusión, como aquellas basadas en la raza, la edad, la religión, la discapacidad o la condición económica, social o de otra índole.

Muchos Estados y sociedades imponen a las personas normas relativas a la orientación sexual y la identidad de género a través de las costumbres, las leyes y la violencia, y procuran controlar cómo las personas viven sus relaciones personales y cómo se definen a sí mismas. La vigilancia en torno a la sexualidad continúa siendo una de las fuerzas principales que sustentan la perpetuación de la violencia basada en el género y de la desigualdad entre los géneros.

En el sistema internacional se han observado grandes avances hacia la igualdad entre los géneros y las protecciones contra la violencia en la sociedad, la comunidad y la familia. Además, algunos de los principales mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas han afirmado la obligación estatal de garantizar la protección efectiva para todas las personas frente a la discriminación basada en la orientación sexual o la identidad de género. Sin embargo, la

respuesta internacional a las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual y la identidad de género ha sido fragmentada e inconsistente.

Para enfrentar estas deficiencias, resulta necesario contar con una comprensión sólida del régimen legal internacional en materia de derechos humanos en toda su extensión y de cómo el mismo se aplica a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Resulta crucial recopilar y clarificar las obligaciones de los Estados bajo la legislación internacional vigente en materia de derechos humanos en cuanto a promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas, sobre la base de la igualdad y sin discriminación alguna.

La Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en nombre de una coalición de organizaciones de derechos humanos, han puesto en marcha un proyecto encaminado a desarrollar una serie de principios jurídicos internacionales sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos a las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género, a fin de imbuir de una mayor claridad y coherencia a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos.

Un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos ha redactado, desarrollado, discutido y refinado estos Principios. Luego de reunirse en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, 29 reconocidas y reconocidos especialistas procedentes de 25 países, de diversas disciplinas y con experiencia relevante en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, adoptaron en forma unánime los *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de*

Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género.

El Profesor Michael O'Flaherty, relator de la reunión, ha realizado grandes aportes a la redacción y revisión de los Principios. Su compromiso y sus esfuerzos incansables han sido fundamentales para el resultado exitoso del proceso.

Los Principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los Principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos. Cada Principio se acompaña de recomendaciones detalladas dirigidas a los Estados. Sin embargo, las y los especialistas también ponen énfasis en que todos los actores tienen responsabilidades en cuanto a promover y proteger los derechos humanos. Los Principios también incluyen recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores, incluyendo al sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Las y los especialistas coinciden en que los Principios de Yogyakarta reflejan el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos en relación a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género. Asimismo reconocen que los Estados podrían contraer obligaciones adicionales conforme la legislación en materia de derechos humanos continúe evolucionando.

Los Principios de Yogyakarta afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente en el que todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, puedan realizar esos valiosos derechos que les corresponden por su nacimiento.

Sonia Onufer Corrêa

Co-Presidenta

Vitit Muntarbhorn

Co-Presidente

PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

NOSOTROS Y NOSOTRAS, EL PANEL INTERNACIONAL DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO

PREÁMBULO

RECORDANDO que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene derecho al disfrute de los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

PREOCUPADO porque en todas las regiones del mundo las personas sufren violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios debido a su orientación sexual o identidad de género; porque estas

experiencias se ven agravadas por otras causales de discriminación, como género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica, y porque dicha violencia, hostigamiento, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicios menoscaban la integridad y dignidad de las personas que son objeto de estos abusos, podrían debilitar su sentido de estima personal y de pertenencia a su comunidad y conducen a muchas a ocultar o suprimir su identidad y a vivir en el temor y la invisibilidad;

CONSCIENTE de que históricamente las personas han sufrido estas violaciones a sus derechos humanos porque son lesbianas, homosexuales o bisexuales o se les percibe como tales, debido a su conducta sexual de mutuo acuerdo con personas de su mismo sexo o porque son transexuales, transgénero o intersex o se les percibe como tales, o pertenecen a grupos sociales que en algunas sociedades se definen por su orientación sexual o identidad de género;

ENTENDIENDO que la ‘orientación sexual’ se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas;

ENTENDIENDO que la ‘identidad de género’ se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de

otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales;

OBSERVANDO que la legislación internacional de derechos humanos afirma que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos; que la aplicación de los derechos humanos existentes debería tener en cuenta las situaciones y experiencias específicas de personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género; que una consideración primordial en todas las acciones concernientes a niños y niñas será el interés superior del niño o la niña, y que un niño o una niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio tiene el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño o la niña, en función de su edad y madurez;

OBSERVANDO que la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres, y observando asimismo que la comunidad internacional ha reconocido el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos

relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia;

RECONOCIENDO que existe un valor significativo en formular de manera sistemática la forma en que la legislación internacional de derechos humanos se aplica a las vidas y experiencias de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;

RECONOCIENDO que esta formulación debe apoyarse en el estado actual de la legislación internacional de derechos humanos y requerirá de una revisión periódica a fin de tomar en cuenta los desarrollos en esa legislación y su aplicación a las vidas y experiencias particulares de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género a lo largo del tiempo y en diversas regiones y naciones.

**TRAS LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN DE
ESPECIALISTAS REALIZADA EN YOGYAKARTA,
INDONESIA, DEL 6 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 2006,**

ADOPTAMOS LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

**PRINCIPIO 1 EL DERECHO AL DISFRUTE UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**PRINCIPIO 2 LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y A LA NO
DISCRIMINACIÓN**

- PRINCIPIO 3 EL DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**
- PRINCIPIO 4 EL DERECHO A LA VIDA**
- PRINCIPIO 6 EL DERECHO A LA PRIVACIDAD**
- PRINCIPIO 7 EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER DETENIDA ARBITRARIAMENTE**
- PRINCIPIO 8 EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO**
- PRINCIPIO 9 EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD A SER TRATADA HUMANAMENTE**
- PRINCIPIO 10 EL DERECHO DE TODA PERSONA A NO SER SOMETIDA A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**
- PRINCIPIO 11 EL DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODAS LAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN, VENTA Y TRATA DE PERSONAS**
- PRINCIPIO 12 EL DERECHO AL TRABAJO**
- PRINCIPIO 13 EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SOCIAL**
- PRINCIPIO 14 EL DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO**
- PRINCIPIO 15 EL DERECHO A UNA VIVIENDA ADECUADA**
- PRINCIPIO 16 EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**
- PRINCIPIO 17 EL DERECHO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD**
- PRINCIPIO 18 PROTECCIÓN CONTRA ABUSOS MÉDICOS**

- PRINCIPIO 19 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN**
- PRINCIPIO 20 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN Y DE ASOCIACIÓN PACÍFICAS**
- PRINCIPIO 21 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN**
- PRINCIPIO 22 EL DERECHO A LA LIBERTAD DE MOVIMIENTO**
- PRINCIPIO 23 EL DERECHO A PROCURAR ASILO**
- PRINCIPIO 24 EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA**
- PRINCIPIO 25 EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA PÚBLICA**
- PRINCIPIO 26 EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL**
- PRINCIPIO 27 EL DERECHO A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS**
- PRINCIPIO 28 EL DERECHO A RECURSOS Y RESARCIMIENTOS EFECTIVOS**
- PRINCIPIO 29 RESPONSABILIDAD**

RECOMENDACIONES ADICIONALES

Todas las personas que conforman la sociedad y la comunidad internacional tienen responsabilidades concernientes a la realización de los derechos humanos. Por lo tanto, recomendamos que:

A. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos adhiera a estos Principios, promueva su implementación a nivel mundial y los incorpore al trabajo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, incluso a nivel de trabajo de campo;

B. El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas adhiera a estos Principios y considere de manera sustantiva las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género, con miras a promover el cumplimiento de estos Principios por parte de los Estados;

C. Los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos de las Naciones Unidas presten la debida atención a las violaciones de los derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género e incorporen estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos;

D. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, de conformidad con su *Resolución 1996/31*, reconozca y acredite a organizaciones no gubernamentales cuyo objetivo es promover y proteger los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;

E. Los Órganos de Vigilancia de los Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas integren vigorosamente estos Principios a la implementación de sus respectivos mandatos, incluso a su jurisprudencia y al examen de informes estatales, y, de resultar apropiado, adopten Observaciones Generales u otros textos interpretativos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género;

F. La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) desarrollen directrices sobre la prestación de servicios y la atención a la salud que resulte apropiada y responda a las necesidades de las personas en lo que concierne a su orientación sexual o identidad de género, con pleno respeto por sus derechos y su dignidad;

G. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados incorpore estos Principios en los esfuerzos encaminados a proteger a personas que son perseguidas por motivos de orientación sexual o identidad de género, o que tienen fundados temores de serlo, y garantice que ninguna persona sufra discriminación basada en su orientación sexual o identidad de género en lo que se refiere a recibir ayuda humanitaria u otros servicios o en la determinación de su condición

de refugiada;

H. Las organizaciones intergubernamentales regionales y subregionales comprometidas con los derechos humanos, así como los órganos de vigilancia de los tratados regionales de derechos humanos regionales, velen por que la promoción de estos Principios sea un componente esencial en la implementación de los mandatos de sus diversos mecanismos, procedimientos y otros arreglos e iniciativas en materia de derechos humanos;

I. Los tribunales regionales de derechos humanos incorporen vigorosamente en su jurisprudencia en desarrollo referida a la orientación sexual y la identidad de género aquellos Principios que sean relevantes a los tratados de derechos humanos de los que son intérpretes;

J. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en derechos humanos a los niveles nacional, regional e internacional promuevan el respeto a estos Principios dentro del marco de sus mandatos específicos;

K. Las organizaciones humanitarias incorporen estos Principios en cualquier operación humanitaria o de socorro y se abstengan de discriminar a las personas por su orientación sexual o identidad de género

en la provisión de asistencia y otros servicios;

L. Las instituciones nacionales de derechos humanos promuevan el respeto a estos Principios por parte de agentes estatales y no estatales e incorporen en su trabajo la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales o identidades de género;

M. Las organizaciones profesionales, incluyendo aquellas en los sectores médico, de justicia penal o civil, y educativo, revisen sus prácticas y directrices para asegurarse de promover vigorosamente la implementación de estos Principios;

N. Las organizaciones con fines comerciales reconozcan su importante función tanto en cuanto a asegurar el respeto a estos Principios en lo que concierne a su propia fuerza de trabajo como en cuanto a promoverlos a los niveles nacional e internacional, y actúen de conformidad con dicha función;

O. Los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas

cuestiones;

P. Las agencias financiadoras gubernamentales y privadas brinden asistencia financiera a organizaciones no gubernamentales y de otra índole para la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género.

ANEXO

SIGNATARIOS Y SIGNATARIAS DE LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Philip Alston (Australia), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, Estados Unidos

Maxim Anmeghichean (Moldavia), Asociación Internacional de Lesbianas y Gays – Europa

Mauro Cabral (Argentina), Investigador de la Universidad Nacional de Córdoba, Argentina; Comisión Internacional de Derechos Humanos para Gays y Lesbianas

Edwin Cameron (Sudáfrica), Magistrado de la Corte Suprema de Apelaciones, Bloemfontein, Sudáfrica

Sonia Onufer Corrêa (Brasil), Investigadora Asociada de la Asociación Brasileña

Interdisciplinaria de SIDA (ABIA) y Co-Presidenta del Observatorio de

Sexualidad y Política, (Co-Presidenta de la Reunión de Especialistas)

Yakin Ertürk (Turquía), Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, y Profesora del Departamento de Sociología de la Universidad Técnica del Medio Oriente, Ankara, Turquía

Elizabeth Evatt (Australia), ex integrante y Presidenta del Comité de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ex integrante del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Comisionada de la Comisión Internacional de Juristas

Paul Hunt (Nueva Zelanda), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y Profesor del Departamento de Leyes de la Universidad de Essex, Reino Unido

Asma Jahangir (Paquistán), Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Paquistán

Maina Kiai (Kenia), Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia

Miloon Kothari (India), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a una vivienda adecuada

Judith Mesquita (Reino Unido), Investigadora Principal del Centro de Derechos Humanos, Universidad de Essex, Reino Unido

Alice M. Miller (Estados Unidos), Profesora Adjunta de la Facultad de Salud Pública y Co-Directora del Programa de Derechos Humanos, Universidad

de Columbia, Estados Unidos

Sanji Mmasenono Monageng (Botswana), Jueza de la Corte Suprema (República de Gambia), Comisionada de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, Presidenta del Comité de Seguimiento sobre la implementación de las Directrices para la Prohibición y Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes en África, o Directrices de la Isla Robben (Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos)

Vitit Muntarbhorn (Tailandia), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática Popular de Corea y Profesor de Derecho de la Universidad de Chulalongkorn, Tailandia, (Co-Presidente de la Reunión de Especialistas)

Lawrence Mute (Kenia), Comisionado de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia

Manfred Nowak (Austria), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; Profesor de Derechos Humanos de la Universidad de Viena, Austria; y Director del Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos

Ana Elena Obando Mendoza (Costa Rica), abogada feminista, activista por los derechos de las mujeres y consultora internacional Michael O'Flaherty (Irlanda), Miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Profesor de Derechos Humanos Aplicados y Co-Director del Centro Legislación en Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham, Reino Unido (Relator de la elaboración de los Principios de Yogyakarta)

Sunil Pant (Nepal), Presidente de la Sociedad Diamante Azul, Nepal

Dimitrina Petrova (Bulgaria), Directora Ejecutiva del Fondo para la Igualdad de Derechos

Rudi Muhammad Rizki (Indonesia), Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional, Catedrático y Vice-Decano de Asuntos Académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Padjadjaran, Indonesia

Mary Robinson (Irlanda), Fundadora de Realizando los Derechos: La Iniciativa por una Globalización Ética, ex Presidenta de Irlanda y ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Nevena Vuckovic Sahovic (Serbia), Integrante del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y Presidenta del Centro para los Derechos de la Infancia, Belgrado, Serbia

Martin Scheinin (Finlandia), Relator Especial de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, Profesor de Derecho Constitucional e Internacional y Director del Instituto para los Derechos Humanos, Universidad Åbo Akademi, Finlandia

Wan Yanhai (China), Fundador del Proyecto de Acción AIZHI y Director del Instituto AIZHIXING de Educación para la Salud, Beijing

Stephen Whittle (Reino Unido), Profesor de Legislación Igualitaria de la Universidad Metropolitana de Manchester, Reino Unido

Roman Wieruszewski (Polonia), Miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y Director del Centro Poznan para los

Derechos Humanos, Polonia

Robert Wintemute (Canadá y Reino Unido), Profesor de Legislación en Derechos Humanos de la Facultad de Derecho, King's College, Londres, Reino Unido

www.yogyakartaprinciples.org

Fuente: Principios de Yogyakarta (Marzo de 2007), Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Nota: Este texto es una transcripción íntegra y sin modificaciones de la parte del documento original al que se refiere.

